



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA PEDOFILIA EN EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LUIS JOSÉ DÍAZ DE LEÓN SÁNCHEZ



Ciudad Universitaria

ASESORA: Dra. María Teresa Ambrosio Morales

Agosto 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADA, CON RESPETO Y MIS MEJORES DESEOS

**A todas las niñas y niños víctimas de delitos
cometidos por conductas de pedofilia**



AGRADECIMIENTOS

A mi madre

A mi padre

A mi hermana y hermanos

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Derecho

A la Dra. María Teresa Ambrosio Morales

A la Lic. Ángela Villeda Miranda

Al Lic. Francisco Berzunza del Río

A la gente que contribuyó en la elaboración de la tesis

A la gente que me apoyó

“ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA PEDOFILIA EN EL DISTRITO FEDERAL”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Derechos Humanos	1
1.1.1 Derechos de los Niños y las Niñas	4
1.2. Violencia	7
1.2.1 Violencia Infantil	9
1.2.2 Delincuente Sexual	10
1.3 Parafilias	12
1.3.1 Pedofilia	14
1.3.2 Pederasta y Pedófilo	16

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

2.1 Marco Teórico	20
2.1.1 Criminología del Doctor Luis Rodríguez Manzanera	20
2.1.2 Derechos de las personas menores de dieciocho años, Doctora Mónica González Contró.	28
2.2 Convención sobre los Derechos de los Niños	40
2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43
2.4 Código Penal para el Distrito Federal	45
2.5 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal	47
2.6 Ley De los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal	56
2.7 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para Distrito Federal	58
2.8 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	60
2.9 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	60
2.10 Norma oficial Mexicana. NOM-046-SSA2-2005	61
2.11 Diretrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos	62
2.12 Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y Del Abuso Del Poder	65
2.13 Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder	66
2.14 Jurisprudencia	71

2.15 Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes	74
2.16 Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Violencia Sexuales	84

CAPÍTULO TERCERO

LA PEDOFILIA Y EL DELITO

3.1 Relación de pedofilia y delito	87
3.1.1 Pedofilia y Violación	91
3.1.2 Pedofilia y Abuso Sexual	95
3.1.3 Pedofilia y Acoso Sexual	98
3.1.4 Pedofilia y Corrupción de Menores de Edad	101
3.1.5 Pedofilia y Turismo Sexual	104
3.1.6 Pedofilia y Pornografía	107
3.1.7 Pedofilia y Trata de Personas	113
3.1.8 Pedofilia y Lenocinio	115

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE CRIMINOLOGÍA EN PEDOFILIA

4.1 Nivel de interpretación conductual de la pedofilia	125
4.1.1 Medicina Forense o Medicina Legal	128
4.1.2 Sexología	133
4.1.3 Psicología	141
4.1.4 Psiquiatría	161
4.2 Nivel de Interpretación Personal	172
4.2.1 Víctima	178
4.2.2 Victimario	184
4.3 Nivel de Interpretación General	194
4.3.1 Información de la estadística delictiva de delitos que tienen relación con la pedofilia	196

CONCLUSIONES	202
PROPUESTAS	205
BIBLIOGRAFÍA	207

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humano.

Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPDF. Código Penal para el Distrito Federal.

CPF. Código Penal Federal.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

DSM. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

PGJDF. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SVR-20. Manual de Valoración de Riesgo de Violencia Sexual.

UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.

UNICEF. Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia.

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE LA PEDOFILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es la consideración de la protección criminológica de diversos aspectos en la vida de las niñas y niños, su desarrollo y, en su caso, su vida como víctimas.

Pretende tocar uno de los temas que se omiten por la crudeza y por el impacto que produce en las personas, pero desafortunadamente es tema de agenda nacional por su incremento. La hipótesis inicial de la tesis que se desarrollo es la siguiente.

La pedofilia es una forma de violencia grave y en aumento en la actualidad, representa el fondo de muchos delitos que se cometen en contra de personas menores de dieciocho años y es un tema poco tratado por la criminología en el Distrito Federal.

El interés en tema parte de la inquietud profesional sobre esta forma de conducta antisocial, toda vez que no se estudia mucho desde la perspectiva jurídico-criminológica. Representa un problema importante al afectar los derechos de niñas y niños, pero al ser un tema no grato para muchas personas, se prefiere ignorarlo y pensar que no existe.

El trabajo considera al Distrito Federal, porque es en esta Ciudad en donde se inician los modelos de atención a víctimas del delito, así como avances importantes respecto del tema de violencia contra las mujeres, además de contar con el índice de desarrollo de género más amplio del país, lo cual, permite generar un espacio más favorable para las propuestas que se planean en las conclusiones.

El Capítulo primero, “Marco conceptual de la pedofilia” aborda desde el desarrollo de los derechos humanos el interés por la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, en este sector se ubica a las niñas y niños.

Este Capítulo contiene conceptos como violencia y violencia infantil, delincuencia sexual y parafilias como parte del contenido en el tema de análisis criminológico de la pedofilia en el Distrito Federal.

Los conceptos son la base del desarrollo de la tesis, el término pedofilia erótica, nace en el 1886, plasmado por primera vez por Richard von Krafft-Ebing quien la definió como el interés sexual hacia preadolescentes que desaparece con la aparición del vello púbico.

Según autores como José Cantón Duarte y María Rosario Cortés Arboleda, el mayor número de pedófilos rondan entre los 17 años, así mismo, indica que el sexo del agresor es, en un 86.1%, masculino. La elección de la víctima es en un porcentaje mayor hacia el sexo opuesto, sin embargo existe la práctica del homosexualismo.

La pedofilia o paidofilia es definida por la Real Academia de la Lengua Española como “Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes”. Clínicamente, esta figura es una parafilia mediante la cual, la excitación es obtenida por fantasías o actividades sexuales con niños menores de 12 años. Por lo tanto, a la persona que padece este patrón de comportamiento sexual se le denomina pedófilo.

Por lo que refiere el nivel de interpretación criminológico personal: Un pedófilo es, según el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-IV TR*, un individuo de al menos 16 años que tiene como interés sexual a niños de trece años o menos. Como característica, el prepúber debe ser mínimo cinco años menor que el pedófilo.

El Capítulo hace una clara distinción entre pedofilia, pederasta y pedófilo que en muchas ocasiones se consideran como sinónimo, como conductas perversas o desviadas.

En la claridad de los conceptos encontramos la base de la seguridad jurídica de las personas que se encuentran involucradas en este tipo de

conductas antijurídicas, sea como víctimas, victimarios, autoridades e incluso la misma sociedad.

El Capítulo segundo, “Marco teórico y normativo de la pedofilia” toma como base la teoría de Luis Rodríguez Manzanera en su obra criminología clínica refiere que Landecho Velasco define a la criminología clínica como ciencia que estudia al delincuente en concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo de equipo criminológico y en orden a su realización.

“La clínica criminológica se sitúa en otras perspectiva: pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la criminología general, a un caso concreto. Actúa por así decirlo, dando un corte vertical a todas las disciplinas de la Criminología General, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo”.

Como parte del análisis de la persona que comete este tipo de conductas, establece que todos las víctimas y los victimarios, tienen una relación que puede ser simple o muy compleja. A esto, se le da el nombre de pareja penal.

Esta relación puede dar de cuatro formas:

- a) Criminal y víctima se conocen.
- b) El criminal conoce a la víctima pero la víctima al criminal, no.
- c) La víctima conoce al criminal, pero éste a la víctima, no.
- d) Ninguno se conocía previamente.

Luis Rodríguez Manzanera explica que existen nueve actitudes entre la pareja penal:

- a) La pareja penal se atrae.
- b) El criminal se siente atraído por la víctima, pero la víctima lo repudia.
- c) El criminal rechaza a la víctima, pero la víctima se siente atraído por él.
- d) Víctima y victimario se rechazan.
- e) El criminal se siente atraído por la víctima pero la víctima se muestra indiferente.

- f) El criminal rechaza a la víctima, y ésta es indiferente.
- g) La víctima se ve a traída por el criminal y éste es indiferente.
- h) La víctima repudia al victimario y el victimario es indiferente.
- i) La pareja penal es indiferente.

Para conocer por qué el autor de un delito escoge a la víctima, es necesario tener en cuenta la percepción que éste pueda tener sobre aquella.

Según este autor, existen seis clases de víctimas en los menores:

1. Víctima inocente. Es la que de ninguna manera, ha provocado el hecho.
2. Víctima de culpabilidad menor. Generalmente es víctima por ignorancia. Ignoran los alcances de sus acciones.
3. Víctima tan culpable como el autor. Voluntariamente acepta ser víctima del hecho. (No se cree que pueda existir en casos de pedofilia.)
4. Víctima más culpable que el infractor. Incita al delincuente a cometer el hecho.
5. Víctima únicamente culpable. Es común en niños y niñas delincuentes, cuando es por legítima defensa. (En el estudio de la tesis, no se cree que pueda existir esta clase de víctima en la pedofilia.)
6. Víctima fortuita. Son víctimas que sufren accidentes fuera de toda responsabilidad. (No existe en la pedofilia.)

En la victimización sexual, Rodríguez Manzanera pronuncia que muchas de las víctimas son escogidas exactamente por su edad, género y voluntad.

Los ordenamientos jurídicos en estos temas, buscan en todo momento la protección en cuanto a su integridad y libre desarrollo psicosexual, así como en el procedimiento penal en donde, muchas veces niñas y niños sufren victimización secundaria.

La vulnerabilidad de niñas y niños hacia los hechos delictivos en su contra, por las consideraciones que se tienen hacia este grupo social, quedan desprotegidos. Si bien es cierto, obligan a que alguien los proteja ante el mundo; sin embargo,

quien los protege de los que los “protegen”; es decir, quedan meramente a la voluntad de un tercero adulto o una institución como la PGJDF o el DIF que puede o no hacer valer sus derechos.

Posteriormente, se tratará de hacer una breve reseña de los ordenamientos más importantes que protegen este rubro, así como a los principales autores que han invertido y dedicado tiempo en la investigación de temas relativos a éste.

La Doctora Mónica González Contró, sobre el Derechos de las personas menores de dieciocho años, menciona algunas teorías que, a su consideración, son motivo de discriminación:

1. El Agente Autónomo o Titular de Derechos. Esta teoría hace referencia a todos aquellos grupos que en algún momento fueron considerados como incapaces y que por medio de acciones y luchas demostraron ser capaces para poder ejercer sus derechos de manera latente. Este método de otorgamiento de Derechos es una total desventaja para los niños y discapacitados físicos y mentales, ya que no pueden tener la misma lucha por que se les otorguen sus derechos.

2. Esta segunda teoría es referente a la subordinación de los incapaces ante los Agentes Autónomos, establecida por el Estado. Situación que conduce a una visión patrimonialista de la familia, en donde se pormenorizan a los niños y niñas sometiéndolos a la voluntad plena de estos agentes.

3. Como tercera teoría, la Doctora habla de la poca importancia que se le da a esta etapa de la vida por ser considerada como una “condición transitoria”. Es decir, se percibe como una etapa de preparación para ser sujetos de derechos y obligaciones, por tanto, no es tan importante.

Si bien es cierto, son varios los factores que producen la negación de titularidad de derechos a los niños y niñas, situación que los coloca en condición de vulnerabilidad ante cualquier tipo de abuso.

Estas teorías mencionadas por la Doctora, son de gran impacto en el tema de investigación, puesto que los niños y niñas son un grupo vulnerable, por tanto, fácilmente victimizables por algunas personas que los tienen a su cuidado.

Como parte de la metodología de investigación de la criminología, se utiliza la técnica de entrevista cerrada, que permitirá conocer puntos específicos y en algunas preguntas las consideraciones de las personas entrevistadas por cuanto a su criterio como expertos en el tema.

El Capítulo tercero “La pedofilia y el delito” menciona el análisis de la pedofilia en la criminología, tiene como base las conductas tipificadas como delito, sabemos que ésta es una ciencia auxiliar del derecho penal. Por ello que debe considerarse un análisis jurídico del mismo.

El concepto “delito”, implica una referencia a normas, que cambia y evoluciona como la sociedad y la cultura; es temporal y espacialmente relativo, circunstancial.

Por ello, la criminología no debe estudiar únicamente el delito, sino los comportamientos desviados en general. De acuerdo con Restrepo Fontalvo “El objeto de estudio de la criminología es el fenómeno social de la desviación y la reacción del grupo social frente a ella”.

La criminología tiene como objeto de estudio el delito-crimen, el delincuente/criminal, la víctima, el control social y la delincuencia/criminalidad.

El delito-crimen según Lavastigne y Stanciu, el crimen es el acto del individuo que al chocar con los intereses de la sociedad, pone en discusión, por un lado la libertad del individuo y, por otro la defensa de la sociedad, las anomalías de la personalidad y las del medio social, al libre albedrío y al determinismo, la pena y el tratamiento del delincuente.

En este Capítulo es importante aclarar y puntualizar que estamos conscientes que en los diversos delitos contenidos en el CPDF como son: La violación, abuso

sexual, acoso sexual, corrupción de menores de edad, turismo sexual, pornografía, trata de personas, lenocinio. Cada uno de ellos protege distintos bienes jurídicos tutelados, pero consideramos que su contenido criminológico, refiere a la pedofilia. La pedofilia se considera una conducta desviada.

A su vez, se intenta definir y explicar el ¿por qué de la comisión y reincidencia de los delitos sexuales a niñas y niños? Sin lugar a dudas, es un rubro al que se le debe poner máxima atención, ya que influye en diversos aspectos de la vida social del ser humano, ya sea jurídica o psicológicamente. Según autores, algunas víctimas pueden llegar a ser victimarios en un futuro, aun cuando no sea regla es un tema de interés para la prevención.

El Capítulo cuarto, "Análisis criminológico de la pedofilia". El CPF define los delitos como las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley y, detalla una serie de conductas que se castigan con penas. Esta concepción legal del delito se remonta a la Escuela Clásica, de acuerdo con el principio de legalidad, pues para que una conducta se considere delictiva debe encontrarse tipificada en las leyes penales.

De esta postura legalista se infiere que el objeto de estudio de la criminología es toda conducta intencionada tipificada en una ley penal, cometida sin justificación o excusa y castigada por el Estado.

La criminología no sólo dirige su atención al delito, sino al sujeto, a las causas por las que se lleva a cabo la conducta y al conjunto de delitos que se realizan en un lugar y tiempo determinado.

La criminología estudia la conducta antisocial desde tres niveles distintos, dependiendo el método que se utilizará. La diferencia en los niveles de interpretación a) crimen, b) criminal, c) criminalidad es metodológicamente trascendental, pues surge una diferencia al hablar de violación, del violador o de las violaciones, lo mismo que al estudiar una conducta antisocial, un sujeto antisocial o la antisocialidad.

En el nivel de interpretación conductual (el crimen) se estudia la conducta antisocial propiamente dicha. El método a utilizar es múltiple, pueden tener gran utilidad las técnicas de la criminalística para conocer las peculiaridades del hecho concreto y de ahí pasar a explicaciones antropológicas y sociológicas hasta llegar a la síntesis criminológica.

Para Pinatel este nivel constituye el enfoque criminológico por excelencia, porque en él debe realizarse el máximo esfuerzo por aprehender la convergencia de factores y de mecanismos biopsicosociales que conducen del paso al acto. Es necesario distinguir a su vez dos formas de análisis:

- Un crimen concreto, realizado en un momento y un lugar determinado, y
- Una forma criminal en particular.

La descripción de la conducta antisocial y de sus características (nivel conductual) es previo al estudio de la criminalidad (nivel general).

El nivel de interpretación conductual, es el que hace referencia a la conducta antisocial *per se*, éste influye dentro del proceso penal. Utiliza a varias disciplinas antes de llegar a la síntesis criminológica, fungiendo como principal, la criminalística.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Derechos Humanos

El primer antecedente de los derechos humanos se encuentra en China en el año 800 a 200 a.C., época en la que se empieza a promover el derecho legítimo del gobernado de rebelarse ante el gobernante.

En el mundo occidental, los antecedentes nacen con la escuela estoica, la cual tiene como premisa la igualdad del ser humano por el mismo uso de la razón. Estas ideas, surgidas en Grecia se prolongaron durante el Imperio Romano, establecen la razón humana como base del derecho.

Posteriormente, el cristianismo enseña que los seres humanos son iguales por haber sido creados a imagen y semejanza de Dios. Dio lugar a una corriente ideológica que renovó al derecho romano, hasta crear instituciones que protegieran la vida y dignidad de las personas.

En el Municipalismo, parte alta de la Edad Media, aparece el Derecho Cartulario que otorgaba ciertas libertades a los siervos, por lo que podría considerarse un antecedente a las garantías individuales.

En Inglaterra suceden diversos acontecimientos que forman parte de estos antecedentes, como: La Carta Magna, *The Bill of Petition*, *Habeas Corpus* y *Bill of Rights*, ordenamientos inclinados al reconocimiento de garantías de los gobernados.

No pueden omitirse los fueros españoles, parte importante en la historia de los derechos humanos, ya que contienen principios generales, como la igualdad ante la Ley, la inviolabilidad del domicilio, la responsabilidad de los funcionarios reales, etcétera.

Casi simultáneamente, surgen dos antecedentes más: Las Constituciones de las Colonias Inglesas y la Declaración de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano en 1789. Este último ordenamiento es uno de los más importantes para el tema de derechos humanos, y es el antecedente para todas las declaraciones posteriores sobre el tema. Cabe mencionar que dos años después surgió la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana, pionera en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y antecedente para los derechos de género de alto impacto hoy en día.

En México, la primera referencia de derechos humanos se encuentra en el decreto de Abolición de la Esclavitud de 1810, su constante evolución, se observa en la Constitución de 1917, y su reforma en esta materia de junio de 2011. Estos derechos figuran en su parte dogmática, es decir en el Capítulo I, el cual consta de 29 artículos.

Originalmente, el reconocimiento de los derechos humanos fue materia de cada país como parte del Derecho Interno. Sin embargo, se convierten en tema de interés jurídico internacional en el periodo de la posguerra, con el nacimiento de la ONU en 1945.

Este acontecimiento propició el surgimiento de diversos organismos como UNICEF, que es el organismo internacional encargado de la protección de los derechos de las niñas y niños. Así también, se elaboraron y aceptaron instrumentos internacionales con la finalidad de lograr el objetivo para el cual se creó dicha organización, “garantizar la paz mundial”, y por ende, proteger a las personas.

Con estos derechos se busca salvaguardar la vida y dignidad de todos los seres humanos por el simple hecho de existir.

Para los estudiosos Quintana Roldán y Sabido Peniche son: “... conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos

nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales”.¹

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se les define como “el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”.²

Para el jurista José René Olivos Campos, los define como “el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano. Referidos derechos son anteriores y superiores a la sociedad, así como a cualquier forma de organización y ejercicio de poder público”.³

De la lectura de los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desprende que:

1. Todo ser humano nace libre e igual en dignidad y derechos, por tanto se debe actuar fraternalmente los unos con los otros.

2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo, o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Se puede afirmar que los derechos humanos son universales, sin importar ningún tipo de condición, ya sea ésta interna o externa.

¹ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabino Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2009, p. 21.

² Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano, D-H*, Porrúa, Derechos Humanos, 2009, pp. 1268-1270.

³ Olivos Campos, José René, *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, Porrúa, México, 2011, p. 1.

“Unidos por los Derechos Humanos”, organización internacional dedicada a la implementación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los define como “los derechos que tienes simplemente por ser humano”.⁴

Por su parte, la CNDH señala que estos derechos son “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.⁵

De lo anterior, se considera que los derechos humanos son atributos inherentes al ser humano cuya finalidad es la protección de la vida e integridad de los gobernados.

1.1.1 Derechos de los Niños y las Niñas

Si bien es cierto que en la actualidad los derechos de las niñas y los niños han quedado establecidos, en primer término, en la Declaración De los Derechos del Niño de 1924; sin embargo, no es hasta 1959 que se aprueba ésta. A pesar de esto, los países no se veían obligados internacionalmente a protegerlos, puesto que las declaraciones no eran instrumentos jurídicamente vinculantes.

En 1978, se elaboró el borrador de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue revisada y aprobada hasta 1989, misma que fue ratificada por 20 países, uno de ellos fue México. Es de mencionar que esta Convención es un instrumento vinculante. Hoy en día, es la primera en convertirse casi universal, faltando por ratificar Estados Unidos y Somalia.⁶

UNICEF, como organismo internacional encargado de la protección de los Derechos de las Niñas y Niños fue creado en 1946, ya que al concluir la guerra,

⁴ Unidos por los Derechos Humanos, “Definición de los Derechos Humanos”, disponible en <http://mx.humanrights.com/what-are-human-rights.html>, consulta 28 de noviembre, 2012, 10:50.

⁵ CNDH, ¿Qué son los Derechos Humanos?, disponible en http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos, consulta 28 de noviembre, 2012, 12:00.

⁶ UNICEF, Convención sobre los derechos del niño. Sección: Preguntas más frecuentes, disponible en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html, consulta 28 de noviembre, 2012, 13:10.

las niñas y niños en Europa padecían hambre y enfermedades. Los temas prioritarios para tratar de favorecer a este grupo social fueron:

- a) Supervivencia y desarrollo infantiles.
- b) Educación básica e igualdad de género.
- c) El VIH/SIDA en la infancia.
- d) Protección infantil.
- e) Promoción de políticas y alianzas.

En 1990, México ratificó la Convención de los Derechos del Niño; internacionalmente ha tenido una amplia participación en temas cuyo interés principal son los derechos de las niñas y niños, ya que fue uno de los seis países convocantes a la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de ese mismo año. Presidió el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, promovió la formulación y aprobación de directrices regionales a proteger a los niños en la Conferencia Regional sobre migración.

En el derecho interno, se ha reformado en tres ocasiones la Constitución, y en consecuencia diversos ordenamientos jurídicos en atención a los principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.

La aportación más trascendente en la legislación vigente, es el “principio de interés superior del niño”, el cual, se refiere a un conjunto de acciones del Estado para garantizar el buen desarrollo de la vida y protección de la dignidad de “la niñez”, creando para ella un lugar idóneo para su bienestar.

En el año 2000 se publicó en el *DOF* la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dicha ley se encarga de garantizar el cumplimiento de los derechos plasmados en el Artículo 4 de la Constitución, así como establecer los principios básicos para su protección.

A la luz de la Convención sobre los derechos del niño, se afirma que los derechos de las niñas y los niños son todas aquellas aptitudes inherentes de las personas menores de 18 años.

De acuerdo con Jiménez García el Derecho del Niño es: “una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal”.⁷

Por otro lado, es conveniente definir quién es un niño, debido a que sólo de esta manera, podremos entender qué es lo que este grupo social necesita.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo primero, define “niño”: es toda persona desde que nace hasta los 18 años. Salvo la ley aplicable de cada país.

La Ley para la Protección de los Derechos del Niño para el Distrito Federal, es toda persona desde que nace hasta que cumple 12 años.

Para relacionar esta definición con el tema de principal de la investigación se considera conveniente incluir la de Elena Pérez de UNICEF:

“Un niño- se considera como tal para ese efecto a toda persona menor de dieciocho años quien es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción o por descuido o por negligencia”.⁸

Porque aborda la definición de la Convención, pero además, explica con detenimiento en qué casos un niño es maltratado.

⁷ Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los Niños*, UNAM, México, 2000, p. 5.

⁸ Grossman- Mesterman, *Maltrato al Menor*. El lado oculto de la escena familiar, ed. Universidad, Buenos Aires, 1992, p.68.

1.2 Violencia

La violencia, es definida por Guillermo Cabanellas, como: el “empleo de la fuerza para arrancar consentimiento; situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole; coacción, para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer; presión moral; opresión; fuerza; todo acto contra justicia y razón; modo compulsivo o brutal para obligar algo”.⁹

Martínez Morales afirma que es la fuerza física o moral, usada de manera ilícita y desproporcionada en la realización de un delito, y, a su vez, es un agravante en varios hechos punibles.¹⁰

A su vez, el Diccionario de Términos Jurídicos de Granada, la define como: “calidad de violento, fuera de su estado natural, situación o modo; coacción física; ejercicio de la fuerza para conseguir el poder”.¹¹

Puede presentarse de dos maneras, física y moral y, al mismo tiempo se divide en diferentes géneros, como lo es el sexual, doméstico, juvenil, de género, política, cotidiana, etc.

La violencia física y moral se define de la siguiente manera:

- a) Física. Es de índole material y el sujeto contra el cual se ejerce no puede superar por miedo, debilidad, menor potencia o por la amenaza de las armas. Es, sin embargo, una situación de hecho en la que el sujeto pasivo sufre corporalmente sin poder contrarrestar la agresión en su contra.
- b) Moral. Es la intimidación que ejerce el sujeto activo sobre el pasivo para la concreción del hecho delictivo.

⁹ Carbanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Heliasta, Buenos Aires, 1989, t. VIII, pp. 389-390.

¹⁰ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico, Teórico, Práctico*, Iure, México, 2008, p.869.

¹¹ Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel, *Diccionario de Términos Jurídicos*. Comares, Granada, 1999, p.540.

La violencia física lleva inmersa a la violencia moral en la mayoría de los casos, es decir, aquél que aplica una violencia por superioridad física, comúnmente crea en el sujeto pasivo intimidación y resignación, fusionando ambos tipos de violencia.

Sin embargo, la violencia moral puede o no llegar a una violencia física. Suceso que producirán o definirán los detonantes de los que el sujeto activo sea víctima. Es decir, las amenazas de golpes o coacción física podrían convertirse en una realidad, empero, no de manera indispensable.

En forma específica la Ley General para la Prevención Social de la Violencia, publicada en el 24 de enero de 2012 en el DOF, como normatividad especializada, define en forma puntual que:

Violencia. El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras, artículo 4, fracción XI.

Consideramos a la violencia es el uso de la fuerza para la comisión de un delito, la cual, es considerada como agravante dentro de éste.

Dadas estas definiciones, puntualizaremos la violencia sexual, la cual es de interés particular en el presente trabajo. El SVR-20 (Manual de Valoración del Riesgo de Violencia Sexual) la define como “el intento, la amenaza o el acto real de contacto sexual con una persona que no ha dado su consentimiento o no es capaz de dar su consentimiento”. Según este manual, hay dos elementos importantes en la definición anterior:

- 1) La naturaleza del acto y;
- 2) La coacción aplicada para cometer el acto.

La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, define la violencia sexual de la siguiente manera: a todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

La violencia es un concepto que hoy día toma gran importancia en México, ante la diversificación de esta, así como los diversos escenarios que abarca.

La trasgresión de los Derechos de las Niñas y los niños se realiza a través de diversas manifestaciones de violencia a través del ejercicio del poder, de la coacción, amenazas contra la niña, el niño u otra persona, para lograr la aceptación de que un adulto las y los involucre en situaciones sexuales que aún no comprende.

1.2.1 Violencia Infantil

La definición de violencia infantil, por razones biológicas y psicológicas es difícil de concretar. Para ello, es preciso establecer que niñas y niños son propensos a ser víctimas de delito con mayor facilidad, ya que su vulnerabilidad biopsicosocial les impide defenderse contra el agresor y, al mismo tiempo, son fáciles de intimidar, debido a su dependencia de alguna persona, ya sea madre, padre o tutor.

Es común ver en familias que se considera el uso de la violencia como una forma de educar a los hijos, afirmando que es mejor corregirlos a tiempo. Se genera con ello violencia infantil.

En algunos casos, cuando el agresor es alguno de los progenitores o el cónyuge de éste se convierten en cómplices al tener conocimiento de dichos actos y consentirlos de manera expresa o tácita.

El Estado debe poner especial atención al observar los modelos de cuidados parentales y educativos a los hijos, porque ellos pueden ser violatorios de los derechos de niñas y niños.

El sujeto activo de esta conducta es, en la mayoría de las veces, la persona responsable del menor y, según Andrew Colman, esta violencia puede ser física, mental o sexual.

Las aptitudes que tienen una niña o un niño, para expresar su victimización en cuanto a la violencia infantil son:

Cuadro 1

SÍ PUEDEN	NO PUEDEN
Razonar si manipulan objetos	Razonar sólo con ideas abstractas
Describir lo que pasó	Explicar lo que pasó
Señalar/Mostrar con objetos concretos	Describir variables de lugar, ubicación, sólo con palabras
Describir la sucesión de hechos vividos siguiendo el hilo subjetivo de su recuerdo.	Explicar la causalidad que provocó un hecho
Describir lo que sintió y vivió	Ponerse en el lugar de otras personas; describir lo que otras personas hacían
Narrar los hechos vividos, según golpes de recuerdo y siguiendo un hilo subjetivo	Narrar objetivamente, estructurando el relato con un inicio, un desarrollo y un fin, para que lo comprenda quien funge de interlocutor
	Controlar las emociones mediante la razón y la voluntad

Cuadro tomado del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. SCJN, 2012, p. 15.

El cuadro anterior muestra aspectos biopsicosociales que el derecho deberá tener en consideración para prevenir la victimización secundaria de niñas y niños.

1.2.2 Delincuente Sexual

El delincuente sexual es aquél sujeto cuyo delito tiene como finalidad la satisfacción inmediata de un estímulo o pulsión sexual que no fue detenida. Éstos suelen tener un comportamiento normal y reaccionan ante una exaltación erótica

momentánea que puede desencadenarse por factores como el alcoholismo, lectura y observación de pornografía, entre otros.

Son dos factores los que intervienen en este delito:

- a) La sexualidad individual;
- b) La actuación de la víctima.

Se considera al delincuente sexual como quien comete delitos meramente de este tipo; sin embargo, hay autores que establecen la existencia de delitos clasificables como sexuales, aún cuando están relacionados directamente con el sexo.

Según Sigmund Freud, el ser humano actúa conforme a sus impulsos sexuales, lo cual define como libido, ésta es la energía principal en el instinto del ser humano desde el momento del nacimiento. Toda acción o interés está basado en este concepto. Esta afirmación realizada por el padre del psicoanálisis, la encontramos hoy en día en delincuentes, los cuales reciben cierto placer sexual matando o torturando.

En psicología, la delincuencia sexual es el término que abarca las acciones sexuales de diversos tipos cuando chocan con normas humanas generales o, que rigen en un determinado círculo cultural o en un país.¹²

Este tipo de delincuentes tienen un factor primordial en la comisión de sus delitos, el poder. Contrario a esta premisa, tenemos teorías como la de Nicolas Groth y Jean Birnbaum, en su libro "Men who Rape. The Psychology of the Offender" en la que afirman que son tres los factores que impulsan al delincuente sexual: La cólera, el poder y el sadismo; mismas que se presentan durante la agresión.

Las diferencias entre estos tipos recaen, según los autores, en lo buscado mediante el acto. Acerca de la violación por cólera, establecen que no se busca el

¹² Dorsch, Friedrich, *Diccionario de Psicología*, Herder, España, 2008, p. 188.

placer en sí, sino desquitar lo sucedido en algún evento, situación o circunstancia negativa del agresor, golpeando a la víctima y violentándola “exageradamente” hasta conseguir su satisfacción personal.

Establecen en la violación por poder, que la intención no recae en lastimar a la víctima, ni en el placer sexual, sino en el sentimiento que causa la experimentación de posesión de poder.

Por último, la violación por sadismo enmarca un sentimiento de odio en los agresores, que incurre en alguna característica de sus víctimas. Esta última clase de violadores, generalmente siguen un ritual en la comisión de sus delitos en los que torturan a su víctima.

Estos tres factores enunciados por los autores se engloban en uno solo. Aunque los factores son diferentes, lo que trata de sentir el violador es poder absoluto ante las situaciones, circunstancias o personas que repudia, creando en él la necesidad de cometer dicho acto para evitar el complejo de inferioridad, transformando la violencia en un método para lograr su cometido.

La personalidad de los delincuentes sexuales está caracterizada por una inmadurez emocional, un desequilibrio afectivo, una conducta sexual agresiva, comportamiento tímido, retraído, inhibido, desconfianza básica, insensibilidad, distorsión de las emociones y sentimientos derivados de falta de afecto y la búsqueda del afecto generada desde la niñez, ideas obsesivas, ilógicas, personalidad inmadura e infantil, aislamiento y desconexión social, inteligencia inferior a la normal y posee valores morales y sociales deteriorados.¹³

1.3 Parafilias

La parafilia es una desviación en el comportamiento sexual del ser humano, en el cual, el placer no se encuentra en la cópula sino en un factor externo; suelen suceder por haber tenido una elevada cantidad de placer sexual, factor que

¹³ Astudillo, Aleyda Ángeles, *Psicología Criminal*, Porrúa, México, 2006, pp. 154 y 155.

produce una necesidad de variantes para obtener el placer deseado y que se había perdido.

Antes de 1987, era comúnmente utilizado el término de perversión o desviación sexual, sin embargo, en ese mismo año, la Asociación Estadounidense de Psiquiatría sustituyó el término por el de parafilias. Quedando éste como oficial dentro de la terminología psiquiátrica mundial.

El DSM-IV afirma que se caracterizan por impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales. Estos trastornos producen malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo. Afirma, a su vez, que las parafilias incluyen el exhibicionismo, fetichismo, froteurismo, pedofilia, masoquismo sexual, sadismo sexual, fetichismo transvestista, voyeurismo y parafilia no especificada (son aquéllas no clasificables en una categoría específica).

El SVR-20 las define como “un patrón estable de excitación sexual hacia estímulos inadecuados que causa angustia o disfunción social”.¹⁴

Ramón de la Fuente establece que “son desviaciones conocidas como perversiones sexuales. El término se usa para referirse a cualquier práctica sexual que difiere de lo normal o cualquier medio anormal de alcanzar el orgasmo genital”.¹⁵

Psicoactiva¹⁶ lo define como “un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer no se encuentra en la cópula, sino en alguna otra cosa o actividad que lo acompaña. Suelen, aunque no necesariamente, suceder principalmente porque la persona que las practica ya ha tenido una cantidad muy

¹⁴ Boer, D.P., et. al., *SVR-20 Manual de Valoración del Riesgo de Violencia Sexual*, Publicación Edición, España, 2005, p. 50.

¹⁵ De la Fuente, Ramón, *Psicología Médica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 421 y 422.

¹⁶ Psicoactiva es una iniciativa, nacida en 1998, dedicada a llevar los conocimientos de psicología a las nuevas tecnologías.

elevada de placer sexual, que llega un momento en que lo poco no la satisface y quiere más y más de aquella actividad para sentir el orgasmo o excitarse”.¹⁷

Diversos tratados consideran que todos los seres humanos poseemos una parafilia, ya que la atracción sexual se desarrolla en base a estímulos individuales.¹⁸

Sin embargo, esto es considerado normal o saludable, lo cual, deja de serlo y se convierte en patología al sobrevalorarse uno de los objetos individuales.¹⁹

Se puede afirmar que las parafilias son desviaciones dentro del comportamiento sexual producidas por la necesidad de experiencias nuevas y que tienen como consecuencia una disfunción social.

1.3.1 Pedofilia

La pedofilia es una parafilia que consiste en la predilección por los niños que, según Goldstein, no contiene una distinción de sexos en la mayoría de los casos.²⁰

Martínez Morales, en su diccionario jurídico, afirma que es una enfermiza afición erótico libidinosa que padece un adulto hacia los menores de edad de cualquier sexo.²¹

A razón de la indiferencia de sexo en la víctima, Francisco Pavón Vasconcelos, afirma que es debido a la falta de desarrollo de los caracteres secundarios por la corta edad.²²

Ricardo Villa-Real Molina, la define como las relaciones intergenitales o contra natura –vía anal- sobre niños. Sin embargo, esta definición queda totalmente fuera de contexto, ya que en la pedofilia no es un requisito la penetración, existe la pedofilia desde la excitación a causa de la observación del menor. Además, el

¹⁷ Psicoactiva, *Filias y Parafilias*, disponible en <http://www.psicoactiva.com/info/filias.htm>, consulta 11 de abril de 2013, 15:30.

¹⁸ De la Fuente, Ramón, *Op. cit.*, pp. 421-422

¹⁹ Chalkley, A. J., y Powell, G. E. "The clinical description of forty-eight cases of sexual fetishism", *British Journal of Psychiatry*, 142, 1983, pp. 292-295, disponible en <http://bjp.rcpsych.org/content/142/3/292.abstract>.

²⁰ Goldstein, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Buenos Aires, 1993, p. 762.

²¹ Martínez Morales, Rafael, *Op. cit.*, p. 593.

²² Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*, Porrúa, México, 1999, p. 162.

sexo de la víctima no es siempre masculino y la penetración no es forzosamente anal.

Psicológicamente, Friedrich Dorsch habla de una “pedofilia erótica”, la cual es definida como el amor sexual, normal o enfermizo a los niños.²³

Al mismo tiempo, la pedofilia es concebida, por la misma ciencia, como un trastorno psicosexual caracterizado por el interés erótico hacia los niños.²⁴

El DSM-IV, establece que la característica esencial de la pedofilia supone actividades sexuales con niños prepúberes, generalmente de 13 o menos años de edad. El individuo con este trastorno debe tener 16 años o más y ha de ser por lo menos 5 años mayor que el niño.

El ordenamiento jurídico mexicano, no conoce de este término, pues es meramente clínico. En el Distrito Federal, se han tipificado los delitos contra la libertad y seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual a niñas y niños menores de 12 años.

Respetando formas académicas, como definición propia, se establece que la pedofilia es una parafilia caracterizada por continuas fantasías, impulsos o comportamientos que contienen cualquier actividad sexual en la que se involucran prepúberes de cualquier sexo.

Se ha definido la pedofilia desde diferentes perspectivas, en el cuadro número 2, se procura hacer hincapié en las diferencias.

²³ Dorsch, Friedrich, *Op. cit.*, p.555.

²⁴ Psicoactiva, *Diccionario de Psicología*, disponible en http://www.psicoactiva.com/diccio/diccio_o.htm, consulta 15 de abril, 2012, 14:05.

Cuadro 2

DERECHO	PSICOLOGÍA	PSIQUIATRÍA
Enfermiza afición erótico libidinosa que padece un adulto hacia los menores de edad de cualquier sexo.	Trastorno psicosexual caracterizado por el interés erótico hacia los niños.	Trastorno Sexual que supone actividades sexuales con niños prepúberes (13 años o menos).

Se toman en cuenta dos puntos básicos:

- a) Cómo se cataloga la pedofilia. En la definición jurídica, es considerada como una afición, donde no se toma en cuenta el término clínico. Psicológicamente, es visto como un trastorno de personalidad que se caracteriza por interés erótico. Es considerado como un problema mental. Psiquiátricamente, es un trastorno meramente sexual.
- b) La edad de la víctima. Jurídicamente, está dirigida hacia todo menor de edad, que como bien sabemos, es todo aquella persona que aún no cumple 18 años. En Psicología, al igual que en Psiquiatría es dirigida a niñas y niños, que son esa parte de la población que aún no alcanza la adolescencia.

1.3.2 Pederasta y Pedófilo

Estos dos términos suelen utilizarse erróneamente, como sinónimo en la actualidad.

El pederasta, según la Real Academia de la lengua Española, es aquella persona que comete pederastia, a la cual otorga dos definiciones:

- 1) Abuso sexual cometido con niños y;
- 2) Sodomía.²⁵

²⁵ Cfr, Real Academia Española, disponible en <http://www.rae.es/rae.html>, consulta, 12 de diciembre de 2012, 17:00.

Etimológicamente la pederastia significa amor a niños o a los muchachos. Jurídicamente, es una desviación que está relacionada con el coito anal. Goldstein lo define como el sujeto que se satisface con personas del mismo sexo; el varón que copula con varón, tanto en forma activa como pasiva.²⁶

Psicológicamente Dorsch, lo define como “amor sexual de hombre a niños o adolescentes varones; por extensión, homosexualidad masculina activa, debido a ser frecuentemente un niño o un adolescente el objeto sexual”.²⁷

Es necesario tomar en cuenta la especificidad de las definiciones para poder diferir entre estos sujetos.

- a) Primeramente, el pederasta es meramente homosexual, lo que el pedófilo no tiene como requisito. Este último no posee una preferencia de sexo.
- b) El pederasta no tiene como característica una edad determinada de sujeto pasivo; es decir, pueden ser prepúberes, púberes y en algunas definiciones, adultos, mientras que el pedófilo tiene como sujeto pasivo, preferencialmente, a prepúberes.
- c) El pedófilo es catalogado como un ser aberrante, trastornado psicosexualmente y el pederasta es determinado como una persona con una preferencia sexual.
- d) El pederasta es considerado como tal cuando existen relaciones sexuales entre hombres. El pedófilo no necesariamente lleva su enfermedad a la práctica.
- e) El pedófilo es erótico y el pederasta sexual.

El erotismo y la sexualidad son diferentes en cierto sentido. La sexualidad es un fenómeno biológico inherente al ser humano, en el que el acto se reproduce por la necesidad fisiológica del hombre. El erotismo es la sexualidad mezclada con la imaginación, en donde predomina la búsqueda del placer, superando la necesidad en sí.

²⁶ Goldstein, Raúl, *Op. cit.*, p.730.

²⁷ Dorsch, Friedrich, *Op. cit.*, p.555.

El CPF, da un cambio a una de las definiciones anteriores. A partir del decreto publicado en el *DOF* el 19 de agosto de 2010, el artículo 209 bis, primer párrafo, tipifica la pederastia:

“Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento”.²⁸

Esta definición elimina ciertas diferencias en los términos, englobándolos a ambos en uno solo. Delimita la pederastia a niños, desde el punto de vista jurídico y, enmarca a pedófilos en el término.

Cuadro 3

PEDERASTA	PEDÓFILO
Es homosexual	No tiene preferencia de sexo
No tiene preferencia de edad	El sujeto pasivo es el prepúber
Posee una preferencia sexual	Padece un trastorno psicosexual
Lleva su preferencia a la práctica	No necesariamente lo lleva a la práctica
Es sexual	Es erótico
Está tipificado como delito	No está tipificado como delito

²⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_ref20_19ago10.pdf, consulta 3 de enero, 2013, 17:00.

La correcta delimitación teórica, permite que a nivel jurídico y criminológico, se regule este tipo de conductas de manera puntual, para prevenir en forma eficaz que no se cometan. Existen en el CPDF diversos delitos cuyo contenido tiene que ver con la preferencia sexual hacia niñas y niños.



CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

2.1 Marco teórico

Los ordenamientos jurídicos en estos temas, busca en todo momento la protección en cuanto a su integridad y libre desarrollo psicosexual, así como en el procedimiento penal en donde, muchas veces niñas y niños sufren victimizados secundaria.

La vulnerabilidad de niñas y niños hacia los hechos delictivos en su contra, por las consideraciones que se tienen hacia este grupo social, quedan desprotegidos. Si bien es cierto, obligan a que alguien los proteja ante el mundo; sin embargo, quien los protege de los que los “protegen”; es decir, quedan meramente a la voluntad de un tercero adulto o una institución como la PGJDF o el DIF que puede o no hacer valer sus derechos.

Posteriormente se tratará de hacer una breve reseña de los ordenamientos más importantes que protegen este rubro, así como a los principales autores que han invertido y dedicado tiempo en la investigación de temas relativos a éste.

2.1.1 Criminología del Doctor Luis Rodríguez Manzanera

La criminología como una ciencia que aporta elementos indispensables en el análisis de las conductas antisociales en un tiempo y lugar determinado es el eje rector en el tema, dimensionar los aspectos biopsicosociales del mismo, representan un reto en materia de protección a niñas y niños respecto del tema de la pedofilia, así como a la reinserción social de las personas que llevan a cabo estas conductas, dependiendo del delito por el cual fueron juzgados y sentenciados a una pena privativa de libertad.

Una de las definiciones clásicas de la criminología es la de Alfonso Quiroz Cuarón como “La Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.²⁹

El análisis de este concepto permitirá entender a la criminología:

- **Ciencia:** En virtud de que tiene objeto y métodos propios así como fines específicos.
- **Sintética.** Se auxilia de varias disciplinas como la Biología, la Sociología, etcétera, todas en estrecha interdependencia.³⁰ No es un conjunto de ciencias sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.³¹
- **Causal:** La conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales. Factor, es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal, así por ejemplo el alcoholismo, puede ser un factor criminógenos. Móvil, es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial y el factor causal, es aquel que siendo un impelente (incitar) para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en lo particular a realizarlo.
- **Explicativa:** Significa que recorre los tres niveles de investigación descripción, clasificación y explicación. La explicación implica la descripción y clasificación de las conductas criminales, la precisión de los diversos procesos existentes, los enlaces internos de los diferentes fenómenos y de sus conexiones con otros procesos, determinando las características de la intervención de los diversos factores criminógenos.
- **Ciencia natural:** Estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, estudia al criminal como un ser natural, como un ser biológico.

²⁹ Quiroz Cuarón, Alfonso, *Evolución de la criminología*, Derecho Penal, México, 1965, p. 17.

³⁰ Orrellana Wiarco, Octavio A., *Manual de criminología*, Porrúa, México, 1997, p. 62.

³¹ Rodríguez Manzanera, explica: Al hablar de la concurrencia de varias disciplinas, el criminólogo como científico moderno debe trabajar en forma interdisciplinaria, con dependencia mutua entre las diversas ciencias o disciplinas concurrentes, cada una complementa y explica a las demás.

- **Ciencia cultural:** El delito se da dentro de un contexto social, dentro de un contenido cultural o subcultural.

Por su parte Sutherland define: “La Criminología es el cuerpo de conocimientos sobre el delito como fenómeno social. Incluye dentro de su ámbito los procesos de elaboración de leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes”.³²

Para Zaffaroni “La Criminología es el conjunto de conocimientos, de diferentes áreas del saber, aplicados al análisis y crítica del ejercicio del poder punitivo, para explicar su operatividad social e individual y cómo es posible reducir sus niveles de producción y reproducción de la violencia social”.³³

La criminología busca cadenas causales, trata de localizar las causas mediatas, se aplica el principio *causa causae causa causali est*, (la causa de la causa no es causa de lo causado) se sabe que atar la causa inmediata no resuelve el problema a la explicación de las conductas antisociales.

En la causalidad jurídico penal sólo importa la causa inmediata, es decir, se busca la relación causa-efecto unida por el nexo causal, por lo que la causa es interpretada como la conexión entre la actividad y el resultado natural; en los casos de omisión, los juristas interpretan que, en la inactividad, la conexión es normativa.

La criminología, como ciencia eminentemente práctica, no sólo teórica, busca resolver problemas al considerar factores y causas, por tanto, también considera la prevención.

Como ciencia social estudia al delito como un fenómeno individual y social, por lo que ha desarrollado diversas teorías. Con ellas pretende especificar el porqué ciertas personas cometen delitos, y porqué en las sociedades existe, la conducta antisocial.

³² Sutherland, Principles of Criminology, 2ª ed, Chicago Y Philadelphia, J.B. Lippincott, 1934, p. 3.

³³ Zaffaroni, E.R., a Alagia y A Slokar, *Derecho penal, parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2000, p. 157.

Criminología del doctor Luis Rodríguez Manzanera:

La criminología tradicional surge a finales del siglo XIX, y se fortalece en las primeras décadas del siglo XX.

El delito abarca comportamientos distintos entre sí y son muchas y diversas las personas que cometen delitos. Así que ha de estudiarse algo tan amplio, tan heterogéneo y tan complejo como el delito o el delincuente, tomando en cuenta que:

- a) Pueden existir grandes diferencias entre las características de los delincuentes o de los delitos entre sí y, que las mismas prevalezcan sobre las potenciales semejanzas;
- b) Una sola y única explicación etiológica no es suficiente para englobar todas las formas distintas de aparición del fenómeno; y
- c) Los mismos programas de prevención, tratamiento y control del delito pueden no ser útiles para todos los supuestos, se precisan políticas especializadas.

Clinard y Quinney anuncian que el comportamiento criminal ampara gran variedad de violaciones de las leyes penales. Por lo que para la explicación de dicho comportamiento debe dividirse en tipos.³⁴ Con la finalidad de distinguir diversos tipos particulares de delitos y de delincuentes; para describir, explicar y dar respuestas admisibles.

Por tipología se entiende cualquier teoría o enfoque en que sea esencial una clasificación de delitos o de delincuentes.

La criminología positiva que es de síntesis causal explicativa, a diferencia, la clínica es de análisis de casos particulares para estudiarlos de forma multidisciplinaria, a través de profesionistas que hacen la observación, clasificación y tratamiento de los delincuentes.

34 Ver Clinard, M.B. y R. Quinney, *Criminal behavior systems, Atypology*, 2ª ed. Nueva York, 1973.

Nace con Vaerbeck, en Europa a principios del siglo XX y José Ingenieros en Argentina en América Latina para modificar la situación de los internos en las prisiones, es en la Penitenciaría de Buenos Aires donde Ingenieros funda el Primer instituto de Criminología de Argentina y de América Latina en el año de 1907, de marcada influencia positivista de Lombroso, Ferri y Garofalo que señalaron la necesidad de estudiar a quienes cometían delitos, al igual que hace el médico con su paciente.

Los autores más representativos son Di Tullio en Italia, Pinatel en Francia, Ingenieros en Argentina, quien hizo la primera clasificación de los delincuentes en el mundo y Alfonso Quiroz Cuarón en México.

Esta criminología tiene como base de estudio la de personalidad del delincuente conforme a su comportamiento se intenta explicar el acto criminal. Es decir, en forma lineal en el sentido de un mecanismo de causa-efecto. Comprende enfoques antropológicos, (constitución, endocrinología, biotipología, estudios sobre herencia, genéticos) psicológicos y psiquiátricos.

La necesidad de buscar las “causas” profundas de la acción criminal (la dinámica criminal), da lugar a una segunda modalidad o actitud, la criminología analítica. La primera (descriptiva) está influenciada por los aportes de la escuela italiana (Di Tullio) la segunda (dinámica), por la corriente psicoanalítica (Freud). Ambas de corte positivista.

La criminología clínica centra la atención en la “peligrosidad” de los individuos para hacer un diagnóstico y un tratamiento. Esta criminología no sólo pretende el tratamiento para la reinserción de los presos, tiene interés en el procedimiento penal en los tribunales y en el estudio de los enfermos mentales, fuera de las prisiones.

La criminología clínica representada por Pinatel en Francia, considera que el elemento común de las grandes sistematizaciones contemporáneas es el factor psicológico, como unión entre los “factores biológicos y sociales, expone su concepto como la de un “enfoque multidisciplinario de caso individual con ayuda

de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas”.³⁵ Toma en consideración en medidas para evitar la reincidencia, por medio del tratamiento, este es un tema trascendental en el caso de delitos de contenido de conductas de pedofilia.

Laignel Lavastine, Stanciu, considera que la criminología clínica no es sólo la terapia o tratamiento, sino también el estudio en particular de los delitos, como homicidios, robos, etc.; para formular algunas consideraciones sobre reincidencia.³⁶

Benigno Di Tullio, en su obra *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*, señala las relaciones de personalidad y criminología clínica, los distintos tipos de personalidad, las relaciones entre enfermedades mentales y conductas criminales, entre criminología clínica y proceso penal (individualización de la pena) las causas de la criminalidad, la biotipología criminal, la profilaxis de la criminalidad (acción policial con los sujetos socialmente peligrosos) y la Criminología Clínica en el tratamiento reeducativo de los criminales.³⁷

Este autor también considera aspectos de carácter biopsicológicos y de forma particular la personalidad del delincuente, el examen morfológico o de las facies externa como reclamaban Lombroso y Nicéforo; estudios raciales, hereditarios y morfológicos, en lo que no se diferencia absolutamente en nada de la vieja escuela positivista.

Luis Rodríguez Manzanera en su obra *criminología clínica* refiere que Landecho Velasco define a la criminología clínica como ciencia que estudia al delincuente en concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo de equipo criminológico y en orden a su realización.

“La clínica criminológica se sitúa en otras perspectiva: pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la criminología general, a un caso concreto.

³⁵ Ver Goppinger, Hans, *Criminología*, Ed Reus, Madrid, 1975, p. 34.

³⁶ Cfr, *Compendio de criminología*, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1959, p. 12.

³⁷ Ver, Di Tullio, Benigno, *Principios de criminología clínica y psiquiatría forense*, Ed. Aguilar, Madrid, 1966.

Actúa por así decirlo, dando un corte vertical a todas las disciplinas de la Criminología General, para aplicar todos los conocimientos de las mismas a un individuo”.³⁸

Como parte del análisis de la persona que comete este tipo de conductas, establece que todos las víctimas y los victimarios, tienen una relación que puede ser simple o muy compleja. A esto, se le da el nombre de pareja penal.

Esta relación puede dar de cuatro formas:

- a) Criminal y víctima se conocen.
- b) El criminal conoce a la víctima pero la víctima al criminal, no.
- c) La víctima conoce al criminal, pero éste a la víctima, no.
- d) Ninguno se conocía previamente.

Luis Rodríguez Manzanera explica que existen nueve actitudes entre la pareja penal:

- a) La pareja penal se atrae.
- b) El criminal se siente atraído por la víctima, pero la víctima lo repudia.
- c) El criminal rechaza a la víctima, pero la víctima se siente atraído por él.
- d) Víctima y victimario se rechazan.
- e) El criminal se siente atraído por la víctima pero la víctima se muestra indiferente.
- f) El criminal rechaza a la víctima, y ésta es indiferente.
- g) La víctima se ve atraída por el criminal y éste es indiferente.
- h) La víctima repudia al victimario y el victimario es indiferente.
- i) La pareja penal es indiferente.

Para conocer por qué el autor de un delito escoge a la víctima, es necesario tener en cuenta la percepción que éste pueda tener sobre ésta.

Según este autor, existen seis clases de víctimas en los menores:

³⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología clínica*, Porrúa, México, 2005, p. 41.

1. Víctima inocente. Es la que de ninguna manera, ha provocado el hecho.
2. Víctima de culpabilidad menor. Generalmente es víctima por ignorancia. Ignoran los alcances de sus acciones.
3. Víctima tan culpable como el autor. Voluntariamente acepta ser víctima del hecho. (No se cree que pueda existir en casos de pedofilia.)
4. Víctima más culpable que el infractor. Incita al delincuente a cometer el hecho.
5. Víctima únicamente culpable. Es común en niños y niñas delincuentes, cuando es por legítima defensa. (En el estudio de la tesis, no se cree que pueda existir esta clase de víctima en la pedofilia.)
6. Víctima fortuita. Son víctimas que sufren accidentes fuera de toda responsabilidad. (No existe en la pedofilia.)

En la victimización sexual, Rodríguez Manzanera pronuncia que muchas de las víctimas son escogidas exactamente por su edad, género y voluntad.³⁹

En el caso de la tesis, podemos establecer que las víctimas son los niños de 0 a 12 años, se cree que el género es el femenino con mayor frecuencia (aunque no es del todo cierto), y los hechos suelen ser consentidos, por medio de manipulación y mentiras.

El criminal elige una víctima que pueda ser amedrentable, que sienta las amenazas reales y que no intente defenderse. En estos casos de pedofilia, la víctima puede sentir que no es tal.⁴⁰

En el actual escenario de la reforma a la Constitución publicadas en el *DOF* el 18 de junio del 2008, requiere de la criminología clínica, este pronunciamiento fue oficial por parte de diversas instituciones de educación en criminología en noviembre de 2011 en Chihuahua.

³⁹ Véase, Rodríguez Manzanera, Luis, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas?*, INACIPE, México, 2006.

⁴⁰ Véase, Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, Porrúa, México, 1999.

2.1.2 Derechos de las personas menores de dieciocho años, Doctora Mónica González Contró

Largo fue el recorrido histórico que permitió la aceptación y reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, para que finalmente el estado les brinde la protección de hoy en día.

La Doctora González Contró explica en su obra que fue en el siglo XVII cuando se inició ese reconocimiento y se procuró satisfacer todas las necesidades del niño, particularmente en la educación, como eje primordial en su formación.⁴¹

Abunda, “en la primera parte del siglo XIX surgieron dos ideas sobre la infancia, la primera mantenía la creencia de castigar al niño con la finalidad de controlar su maldad nata que lo dominaba; en cambio, la segunda defendía al niño como un ser de naturaleza buena que solo había que encausarlo para su desarrollo, apoyada por los predecesores de Rousseau”.⁴² Época en la que los niños y adolescentes se consideraron personas dignas de valoración y respeto en la estructura social.

Destaca, además, la importancia de los trabajos realizados por los legisladores de la época, ya que se promulgaron leyes sociales, como la de 1841 que limitaba el trabajo de los niños en las fábricas; la de 1889 que contemplaba la protección a los niños de los tratos crueles.

Durante el siglo XX denominado “el siglo del niño”, se continuó con las investigaciones respecto del tema de la infancia, se atendió y estudió la persona del niño en casi todos los aspectos.

Sin embargo, existen varios problemas con el reconocimiento de los derechos de los niños, ya que muchos autores, especialistas y funcionarios ignoran la importancia del tema.

⁴¹Cfr. González Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. México, 2008, pp. 23-69.

⁴² *Ibidem*, p.44

La Doctora menciona algunas teorías que, a su consideración, son motivo de esta discriminación:

1. El Agente Autónomo o Titular de Derechos. Esta teoría hace referencia a todos aquellos grupos que en algún momento fueron considerados como incapaces y que por medio de acciones y luchas demostraron ser capaces para poder ejercer sus derechos de manera latente. Este método de otorgamiento de Derechos es una total desventaja para los niños y discapacitados físicos y mentales, ya que no pueden tener la misma lucha por que se les otorguen sus derechos.
2. Esta segunda teoría es referente a la subordinación de los incapaces ante los Agentes Autónomos, establecida por el Estado. Situación que conduce a una visión patrimonialista de la familia, en donde se pormenorizan a los niños y niñas sometiéndolos a la voluntad plena de estos agentes.
3. Como tercera teoría, la Doctora habla de la poca importancia que se le da a esta etapa de la vida por ser considerada como una “condición transitoria”. Es decir, se percibe como una etapa de preparación para ser sujetos de derechos y obligaciones, por tanto, no es tan importante.⁴³

Si bien es cierto, son varios los factores que producen la negación de titularidad de derechos a los niños y niñas, situación que los coloca en condición de vulnerabilidad ante cualquier tipo de abuso.

Estas teorías mencionadas por la Doctora, son de gran impacto en el tema de investigación, puesto que los niños y niñas son un grupo vulnerable, por tanto, fácilmente victimizables por algunas personas que los tienen a su cuidado.

Como parte de la metodología de investigación de la criminología, se utiliza la técnica de entrevista cerrada, que permitirá conocer puntos específicos y en algunas preguntas las consideraciones de las personas entrevistadas por cuanto a su criterio como expertos en el tema.

⁴³ González Contró, Mónica (coord), *Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en México. A 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Porrúa, México, 2011.

ENTREVISTA 1

Alumno. Buenos días, Doctora González Contró. Solicité estos minutos para realizarle algunas preguntas que me servirán para conocer su opinión acerca del tema de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, relacionados con el tema de esta investigación.

¿Podría establecer alguna diferencia entre el paternalismo jurídico y el principio del interés superior del menor?

Doctora. Conceptualmente son cosas distintas, porque el paternalismo jurídico es una forma de actuación del Estado hacia las personas y no siempre se refiere hacia niñas y niños.

El paternalismo jurídico consiste en una serie de medidas concretas a partir de normas jurídicas que el Estado emprende u obliga a los individuos para protegerlos del daño, por ejemplo, una medida paternalista es la obligación, señalada por muchos autores, que establecen los reglamentos de tránsito de utilizar el cinturón de seguridad o, en el caso de los motociclistas, el casco, cuya finalidad es proteger al individuo, y que él se proteja a sí mismo y establecer una sanción cuando se incumplan.

El paternalismo jurídico, a diferencia de lo que muchas personas piensan y de lo desacreditado del vocablo, es una serie de medidas aceptadas y necesarias, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos.

El interés superior del niño es un principio utilizado, precisamente, en la ponderación para la aplicación de las normas jurídicas y, en concreto, para la resolución de casos de niñas y niños.

Podríamos decir que en ciertas ocasiones, el interés superior del niño justifica una medida paternalista, es decir, justifica que el Estado tome ciertas medidas, pueden ser políticas o específicamente normas jurídicas, para proteger al niño de sí mismo. Entonces, podemos decir que una medida paternalista es la

educación obligatoria, ¿por qué? Porque se está obligando al individuo, en este caso el niño, con base en su interés superior a cumplir con una conducta.

Alumno. ¿De qué manera afectan el paternalismo jurídico y el interés superior del niño la integridad y dignidad del niño, niña o adolescente? Esto, en el entendido de que pasan por encima de su voluntad.

Doctora. Tanto el paternalismo jurídico como el interés superior del niño, mal entendidos pueden, efectivamente, afectar la integridad o la dignidad, pero bien entendidos de ninguna manera lo afecta. Y voy a lo siguiente, cuando hay un paternalismo bien diseñado, hay argumentos adecuados que sustentan por qué se impone la conducta, aún en contra de la libertad del individuo. Volvamos al caso de la educación obligatoria, podríamos decir que el obligar a una niña o niño a estudiar la primaria o, el caso de la vacunación, por ejemplo, a ser vacunado en contra de su voluntad, ¿va en contra de su integridad? No, ni de su dignidad. ¿Por qué? Porque hay buenas razones y hay una justificación suficiente, precisamente fundada en el interés superior del niño que nos lleva a justificar el imponer esa conducta y el Estado puede imponer esa conducta al niño y a los mismos padres.

Esto mismo ocurre en el caso de la tesis, respecto al conocimiento para tener una relación sexual. Es una medida paternalista el que sea irrelevante el consentimiento de una niña o niño para sostener relaciones sexuales con un adulto o con un adolescente, es decir, podríamos discutir los distintos matices. Si es una medida paternalista, sí está justificada.

Con base en el interés superior del niño se protege precisamente este ámbito de su vida que es la integridad personal, precisamente porque se parte del supuesto de que la niña o el niño no tiene suficiente conocimiento ni experiencia en la vida para otorgar consentimiento respecto a estas conductas, y no puede prever por completo las consecuencias que esto le traerá y, quizás, tampoco conoce bien el significado de los hechos, por eso, se justifica la medida paternalista.

Alumno. ¿Qué diferencia podemos encontrar en la utilización del término “menor” y el término “niño, niña o adolescente”, desde un punto de vista jurídico?

Doctora. Desde el punto de vista jurídico hay diferencia. Digamos, en el derecho positivo el término “menor” se utiliza actualmente en los códigos civiles, en los códigos penales, en los procesos judiciales y, en el ámbito del derecho positivo también se empieza a utilizar la palabra “niña” “niño” o “adolescente”, especialmente a partir de la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, porque precisamente la Convención habla de niños y no de menores.

Entonces, desde el punto de vista jurídico, podemos mencionar que esto es así, que se utilizan ambas expresiones. ¿Cuál es la más adecuada desde una perspectiva del enfoque de derecho y de derechos humanos de no discriminación? Es “niñas”, “niños” y “adolescentes”, por diversas razones, la primera, es que el término “menor” es un término, en sí mismo, peyorativo, porque implica inferioridad. La razón por la que algunas personas nos oponemos a esta utilización, es porque inicialmente expresaba una condición de la persona que es ser menor de edad, estar durante la minoría de edad, tener menos de 18 años. Y de esta situación, de expresar su condición se pasó a ser un sustantivo, lo cual, no parece adecuado, porque en sí mismo implica inferioridad.

Eso por un lado, por otro lado porque esta terminología expresa y describe a los sujetos de derechos sobre lo que no son, es decir, expresan lo que no son, son menores porque no han alcanzado la mayoría de edad.

También ésta fue la terminología utilizada por la doctrina de la situación irregular que distinguía entre menores, que eran aquellos niños en condición de abandono o menores infractores y, niñas y niños que estaban en ámbito familiar. Y, finalmente, porque la utilización del término “niño”, “niña” o “adolescente” tiene algunas ventajas.

En primer lugar, identifica a los sujetos de derecho con base en lo que son, pues es una niña o un niño.

En segundo lugar, permite visibilizar a las niñas, es decir, a diferencia del término “menor”, admite decir “niñas” y “niños” y hacer esta distinción que, para muchos efectos, es importante entre niño y adolescente. Es decir, no es lo mismo una niña de 5 años que una adolescente de 15 y esto, aún sucede mucho en nuestro sistema jurídico, pero tendría que tener efectos importantes respecto de la edad para dar el consentimiento para ciertos actos.

Alumno. ¿Podemos decir, con base en esto, que está mal englobar el término “adolescente” en niño o adolescente en el término “niño”?

Doctora. Debería no englobarse porque, efectivamente, hay diferencias y, en esto, respecto del consentimiento sexual, hay una radical entre un niño y un adolescente pero, de hecho así sucede; o sea, lo que habría que hacer es esta distinción para reconocer derechos pero, no para restarlos.

Porque también sería inadecuado, por ejemplo, decir que si estamos haciendo esta distinción, la Convención sobre los derechos del niño ya no engloba a los adolescentes. Sí, tendríamos que caminar hacia hacer la regulación más específica e ir reconociendo las habilidades que va adquiriendo el ser humano en las distintas etapas de la vida.

Alumno. ¿A qué edad considera usted que se debe comenzar a ser visto como un derecho los derechos sexuales o el derecho de tener o de elegir libremente su pareja sexual y la edad del adolescente de elegir, jurídicamente?

Doctora. Quisiera hacer distinción entre derechos sexuales y el derecho de elegir una pareja, porque el problema es que se ha reducido a veces en el ámbito y, especialmente en el jurídico, los derechos sexuales a las posibilidades de

sostener relaciones sexuales con otra persona y, los derechos sexuales deben entenderse mucho más allá.

Las personas tenemos necesidades sexuales desde el momento mismo en que nacemos, por ejemplo, el hecho de que un bebé pueda explorar su cuerpo sin que sea reprimido por ello, que sucede, es una necesidad sexual. La construcción de la identidad como mujer, como hombre que se realiza a través del juego simbólico, esa es una necesidad sexual, el hecho de relacionarnos sexualmente, esos son los derechos sexuales que tendríamos que empezar a tener una idea mucho más amplia de la sexualidad.

El derecho a elegir una pareja sexual, alguien con quien sostener relaciones sexuales es algo que está a debate porque no tenemos claridad sobre los efectos o cual debería de ser el consentimiento. Tenemos algunos criterios pero hace falta discutir y analizar mucho más.

Hay una cosa que sí es muy clara, la edad para empezar a recibir educación sexual igual es, prácticamente, desde que el niño ingresa a la escuela y, esto implica, por ejemplo, desde la primaria, la secundaria y el bachillerato; el tener acceso a educación sexual desde toda la información pero, además, sobre métodos anticonceptivos, enfermedades, y sobre todo lo que implica el tener una pareja sexual. Hay otro factor que se ha discutido mucho, cuando hablamos de niños queda completamente descartado el tener una pareja que pueda sostener relaciones sexuales.

De la adolescencia, tendríamos que entrar a un debate y, algo que sí es importante, es poner el énfasis y regular la diferencia de edad entre las personas, porque no es lo mismo una chica de 15 sosteniendo relaciones sexuales o eligiendo como pareja sexual a una persona de 30 o de 40 años, a una chica de 15 con un chico de 17. Entonces, el criterio de la diferencia de edades, ¿por qué? Porque bueno, una chica de 15 con una persona de 30 podría sentirse hasta amenazada, hay una relación de desigualdad, existe desproporcionalidad en la relación, en cambio, si es una chica de 15 y uno de 17, estamos hablando de una cosa distinta.

Pero lo que pasa es que no hemos abierto este debate y, especialmente no sabemos qué es lo que piensan los adolescentes y los jóvenes. Sí, hay estudios que parecen indicar que entre mayor información y educación sexual se tiene por parte de los jóvenes, se retrasa más la edad de iniciación sexual pero, en realidad no sabemos realmente qué es lo que está pasando, qué es lo que los jóvenes quieren, pero además, qué es lo que los movería a sostener relaciones sexuales o no, o a iniciar la vida sexual y, sobre todo, saber que la solución no es necesariamente prohibir sino abrir un diálogo.

Alumno. ¿Cuáles son los factores más importantes de vulnerabilidad de este sector de la población?

Doctora. Hablando de las niñas y niños, los hemos mencionado, pero un poco, es la desproporción de fuerzas. Como dice el código penal, la incapacidad para comprender el significado de los hechos, es decir, por eso no se puede dar el consentimiento, porque no puede entender una niña o un niño qué significa sostener relaciones sexuales con una persona, el coito no lo puede comprender. Pero además, para prever las consecuencias del consentimiento como adultos, podemos elegir una persona adulta, porque sabe cuáles van a ser las consecuencias de sus actos. Una niña o un niño no. Y eso es la diferencia del pensamiento infantil, es un pensamiento concreto que no distingue muy bien la realidad de la fantasía. Es lo que los coloca en situación de vulnerabilidad, además, la situación de la falta de correlación en fuerzas, no tanto en fuerza psicológica como en fuerza física.

Alumno. En entrevista con Justiciable TV, menciona que existe el problema de los niños al hacer valer sus derechos cuando son los padres quienes los vulneran. Al mismo tiempo, establece que se deben crear mecanismos auxiliares para que los niños, niñas y adolescentes tengan concurrencia a los órganos de impartición de justicia, ¿cuáles serían estos mecanismos?

Doctora. Mecanismos Auxiliares, podrían ser Ministerios Públicos especializados que se ubicaran en las escuelas o cerca de ellas que pudieran entender, por ejemplo, el lenguaje infantil, y que pudieran, en todo caso, recibir una denuncia, por ejemplo, de abuso sexual o de maltrato de los padres.

Otro mecanismo, podrían ser tribunales especializados en temas de infancia que comprendieran las características, con entorno adecuado, que resolviera de manera más rápida y especializada que los normales.

Un mecanismo más, sería eficientar los teléfonos que reciben denuncias directamente de niños, porque lo importante es que los niños se sientan con la confianza y puedan acceder precisamente a los mecanismos de protección de sus derechos, cuando estos se ven vulnerados.

Alumno. ¿Cómo cree usted que el niño puede tener seguridad jurídica durante el proceso penal, en materia de delitos contra el normal desarrollo psicosexual?

Doctora. Es muy importante, porque en cierta forma ya están reconocidos constitucionalmente estos derechos a la seguridad jurídica y a proteger al niño durante el proceso penal; por ejemplo, que no haya dobles interrogatorios, no se caree a los niños directamente con los agresores, que existan entornos adecuados, un lugar conveniente con materiales propicios para que pueda narrar los hechos y testificar y, también, sobre todo y en todo momento, salvaguardar la integridad de la víctima, es lo más importante.

Alumno. ¿Considera que debe existir legislación especial para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales?

Doctora. Sí, tendría que haber leyes especiales porque, como decíamos antes, hay una condición especial de vulnerabilidad, una no correlación de fuerzas y necesitan condiciones especiales.

Muchas veces se piensa que los niños pueden inventar cosas o pueden decir cosas que no pasaron y, a veces esto más que una característica atribuible al niño de que no puede entender, es que no sabemos comprender lo que nos está queriendo decir, porque los niños tienen un lenguaje distinto al adulto y conceptos concretos. No pueden todavía generar conceptos abstractos, por lo que muchas veces es un problema del adulto no saber lo que el niño le está queriendo decir.

Sí, el niño no va a entender el concepto de abuso sexual de manera abstracta, pero sí puede entender o expresar, mediante un juego o un dibujo que una persona lo tocó en determinadas partes e, incluso, si hubo penetración. Entonces, es muy importante no descalificar a los niños en que pueden mentir o pueden manipular, sino tratar de entender su lenguaje.

Alumno. ¿Cuál es su opinión de los derechos de las personas con preferencia sexual a niños y niñas frente al interés superior de las víctimas de este tipo de conductas?

Doctora. Es un tema complejo porque las personas que tienen preferencia sexual a niños y niñas, son titulares de los derechos humanos que nos corresponden a todas las personas, y tienen derecho a un juicio imparcial, justo y a condiciones adecuadas. Pero debe garantizarse, por sobre todo, la integridad física y emocional de las niñas y los niños y, entonces sí, no se les puede poner en riesgo alegando un derecho de la persona agresora, precisamente con base en el interés superior del niño, que lo que ordena es priorizar el derecho del niño por sobre encima del derecho adulto. En este caso, no podríamos alegar el derecho al careo de una persona quien está siendo procesado por este delito con el niño, porque el interés superior del niño nos establece que no se permite tal. Entonces,

sí tienen los derechos humanos pero, desde luego, lo primero es la protección de la niña o el niño.

Alumno. ¿Qué opina usted del tema de pedofilia y/o paidofilia?

Doctora. Es un tema realmente complejo, porque no se alcanza a saber si es una construcción cultural o una patología. Es muy difícil, además, hacer esta separación, pues en cualquier tipo de delito es un hecho que los valores sociales actualmente compartidos nos llevan a condenar precisamente ésta, no la preferencia sexual, porque la puede tener, pero el abuso sobre un niño, o sea, la materialización de esta preferencia.

Desde luego, me parece completamente reprobable y, yo creo, que en toda persona pedófila o paidófila, hay un tema no resuelto de poder.

Alumno. Usted tiene una teoría que ha estado ya tomando mucha fuerza, no sólo en México sino en otros países como Argentina, que habla sobre la titularidad de los derechos del niño y el ejercicio de esos derechos a través de ellos mismos, sin necesidad de un adulto que accione. ¿Qué podría decir de esta consideración teórica que usted promueve en nuestro país y para América Latina respecto del tema de pedofilia?

Doctora. Esto es muy importante porque hay varios problemas frecuentes.

Uno, que la pedofilia o el abuso sexual se da en el seno mismo de la familia. Es importante terminar con esta idea de que los padres necesariamente son mediadores en el ejercicio de los derechos de los hijos porque, cuando se presupone esta mediación, se hacen nugatorios los derechos ya que nadie se va a autoinculpar, por eso, los niños debieran de tener acceso directo al ejercicio de sus derechos.

Pero también hay otra serie de circunstancias, cuando los progenitores no son quienes abusan pero no tienen capacidad para generar un entorno protector

de los derechos, es necesario garantizarla mediante mecanismos que permita al niño acudir en forma directa ante la autoridad.

Y, finalmente, también está el tema del que hablábamos, de que muchas veces a los niños no se les cree. Es una constante en este tipo de situaciones que los niños, de alguna manera, comunican lo que está ocurriendo a los padres y, por alguna razón, piensan que es producto de la fantasía, y no saben interpretar bien los hechos.

Estos son elementos presentes en la realidad e indican la necesidad de la existencia de mecanismos que permitan el acceso directo de los niños a la procuración de justicia.

Alumno. En su opinión, para hablar de la prevención de esta conducta, ¿qué pudiéramos proponer, desde su punto de vista como experta, para que los niños no tuvieran este tipo de problemática?

Doctora. Lo más importante, la herramienta más efectiva siempre, además de la sensibilización social, es hacer entender que se trata de un problema real, que no son invenciones, en primer lugar.

En segundo lugar, todo está en la generación de estrategias de autoprotección. Lo mejor es que los niños aprendan a generar sus propios límites, es decir, mensajes tan claros como: nadie tiene derecho a tocar tu cuerpo, nadie tiene derecho a mirarte; es decir, todas estas situaciones que empoderan a los niños para que ellos mismos puedan marcar sus límites y, en el desafortunado caso de que haya un abuso sexual o alguna situación de esta naturaleza, puedan denunciar inmediatamente sabiendo que ellos son las víctimas y no son los culpables, porque esto también pasa por la forma en la que se maneja; muchas veces, los niños sienten cierta responsabilidad sobre lo ocurrido y por eso no denuncian y, esto, desde luego, también fomentado por el agresor.

Alumno. Muchas Gracias.

Además de todo lo expuesto de la teoría de la Doctora Contró, se observa que a su consideración, hay un tema muy importante en el que hizo énfasis varias veces. Los adultos no son capaces de comprender el mensaje que quieren dar los niños. Importante es, para este tema, saber qué es lo que están tratando de decir las niñas y niños, para así poder dar cuenta a las autoridades.

2.2 Convención sobre los Derechos de los Niños

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional que establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. De la misma manera, establece como obligación a todos los Estados parte el cumplimiento de estos derechos. Estos Estados, están obligados a crear políticas públicas a favor de niños, niñas y adolescentes.

La Convención, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos,⁴⁴ los cuales, fueron aceptados en 2002 por la Asamblea General.

El primero, se refiere a la participación de los niños en conflictos armados, estableciendo como edad mínima los 18 años para ser reclutados.

El segundo, alienta a una criminalización acerca de la venta de niños, la prostitución y pornografía infantil. Promueve y fomenta una mayor concienciación pública y una cooperación internacional en actividades y medidas para combatirlas.

Ahora bien, los derechos que los niños, niñas y adolescentes deben disfrutar, según este Instrumento, son:

- a) Derecho a la supervivencia.
- b) Derecho al desarrollo pleno.
- c) Derecho a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación.

⁴⁴ UNICEF, *Derechos de la niñez*, disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.htm>, consulta 21 de febrero, 2013, 09:00.

d) Derecho a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

La UNICEF, en un apartado dirigido a los niños, niñas y adolescentes, con animaciones y de manera más práctica y didáctica para ellos y ellas, enumera sus derechos de la siguiente manera:

- a) Derecho a la vida;
- b) Derecho a la educación;
- c) Derecho al amor y la familia;
- d) Derecho al ambiente sano;
- e) Derecho a la igualdad;
- f) Derecho al cuidado especial;
- g) Derecho a no trabajar antes de la edad permitida;
- h) Derecho a la libertad de expresión;
- i) Derecho al buen trato;
- j) Derecho a ser los primeros en atender en caso de desastres naturales o carecer de una familia;
- k) Derecho a ser protegidos en caso de guerras o conflictos armados; y
- l) Derecho a ser juzgados por Leyes Especiales.⁴⁵

La Convención tiene 4 principios rectores:

1. Principio de la No Discriminación. Este principio está marcado en el artículo 2 de la Convención, el cual establece que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la

⁴⁵ UNICEF, *Derechos de los niños y niñas*, Disponible en <http://www.unicef.org.co/kids/derechos.htm>, consulta 21 de febrero, 2103, 11:00.

posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

2. Principio del Interés Superior del Niño. La Convención establece este principio en el artículo 3: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.
3. Principio de Derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo. este principio se encuentra integrado en el artículo 6, el cual afirma que los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y al mismo tiempo, garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
4. Principio de Participación y ser Escuchado. Con base en este principio, el artículo 12 de la Convención, expresa lo siguiente:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nación”.

Los artículos 34 y 35 de este instrumento refieren situaciones ligadas con la pedofilia.

El artículo 34 establece:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán,

en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

A su vez, el artículo 35 enuncia:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

Aunado a estos artículos, tenemos uno de los dos Protocolos Facultativos ya mencionados: el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Protocolo ofrece tipos de delitos de venta de niños, prostitución y pornografía y, de la misma manera, obliga a los Estados a sancionar a las personas que ofrezcan niños para esta finalidad y, al mismo tiempo, a quienes los acepten.

En el mismo tenor, los Estados quedan obligados a otorgar todo tipo de atención necesaria, ya sea jurídica, médica, psicológica, o cualquiera, para las víctimas de estos delitos.

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución, como marca el artículo 133, es la Ley Suprema de la nación en conjunción con las leyes expedidas por el Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales aprobados por el Senado. Por tanto, la Convención y la Constitución tienen el mismo nivel jerárquico en el marco normativo.

Ésta, ha sufrido varias reformas en la materia a partir de 1980. En este año, en el Artículo 4, aparecieron por primera vez los niños y niñas como sujetos de algunos derechos, los cuales, derivaban de obligaciones por la filiación. Estos derechos se limitaban a la preservación de la salud física y mental de niños y niñas, así como a la satisfacción de sus necesidades.

Posteriormente, en el año 2000, se realizó otra reforma de este mismo artículo, con la inclusión de 3 párrafos donde se mencionan las necesidades que deben ser cubiertas, a quién corresponde preservarlos y, el Estado se obliga como coadyuvante de esta preservación, que a la letra dicen:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

En el año 2011, se reforma este artículo por última vez en cuanto a los derechos de los niños:

Artículo 4.

“(…) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”

Por ende, a través de la educación en esta materia, se modificaría el ámbito sociocultural, transmitiendo claramente los derechos fundamentales y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Como se mencionó, en las reformas del año 2000, éste artículo expresa que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral. Según este artículo, las necesidades que deben de satisfacerse son de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento.

En este tenor, se entenderá como desarrollo integral la evolución sana y positiva de los seres humanos en todos los aspectos de su vida. Es aquí donde se encuentra el desarrollo integral sexual y, para esto, se debe satisfacer la educación en este ámbito, tanto escolar como familiar, así como la salud sexual. Por tanto, todo aquél que irrumpa en la sexualidad de los niños está violentando sus derechos y garantías.

2.4 Código Penal para el Distrito Federal

El CPDF es el derecho sustantivo que atiende, como su nombre lo establece y siguiendo el principio de territorialidad, al Distrito Federal, se refiere a normas relativas al delito, delincuente y pena o medida de seguridad. Este derecho sustantivo también es conocido como derecho material.

La maestra Amuchategui Requena menciona que: “el derecho penal sustantivo se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad”.⁴⁶

El Código Penal para el Distrito Federal, determina los delitos, las penas a imponerse, las causas que las condicionan y las causas de exclusión del delito.

Ahora bien, los delitos cometidos por pedofilia dentro del Distrito Federal, están tipificados en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto: “Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual” y Título

⁴⁶ Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, Oxford, México, 2012, pp. 13 y 14.

Sexto: “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las Personas Mayores y Menores de Dieciocho Años de Edad o Personas que no tengan Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o Personas que no tengan la Capacidad de Resistir la Conducta”.

En el Artículo 181 bis del Título Quinto, Capítulo Sexto se tipifican los delitos específicamente a prepúberes, como lo son:

- a) Violación;
- b) Abuso Sexual y;
- c) Acoso Sexual.

El Capítulo Cuarto que tipifica al Incesto, toma la edad como un agravante dentro de este delito.

En el Título Sexto, en los Capítulos Primero al Quinto, no hacen diferencia entre los prepúberes y púberes; sin embargo, son delitos sexuales o tienen algún supuesto en el ámbito sexual:

Capítulo Primero. Corrupción de personas menores de edad personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta.

Capítulo Segundo. Turismo Sexual.

Capítulo Tercero. Pornografía.

Capítulo Cuarto. Trata de Personas.

Capítulo Quinto. Lenocinio.

Ahora bien, los responsables de los delitos cometidos con base en conductas de pedofilia son, según el artículo 22 del CPDF, quienes:

- I. Lo realicen por sí;
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

2.5 Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es el derecho adjetivo; el complemento del derecho sustantivo. Es el conjunto de instrumentos encargados de señalar la forma de aplicación de las normas jurídico-penales en los casos concretos. La maestra Amuchategui Requena establece: “Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan a señalar la forma de aplicar las normas jurídico-penales en los casos concretos”.⁴⁷

Se puede afirmar que marca los lineamientos a seguir durante las diferentes etapas del procedimiento, que a continuación se enumeran:

- a) Averiguación Previa;
- b) Preinstrucción;
- c) Instrucción;
- d) Juicio; y
- e) Ejecución.

Así mismo, establece los lineamientos que deben seguirse a lo largo del proceso por cuanto a la víctima y al victimario.

En la Averiguación Previa, parte del procedimiento donde se recibe la denuncia o querrela, se practican diligencias para comprobar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad y resolver el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Se brinda la primera atención a la víctima, con base en lo dispuesto en el artículo 109 bis que establece la exploración y atención médica, de cualquier tipo,

⁴⁷ *Íbidem*, pp. 13 y 14.

realizada a niños y niñas víctimas en busca de lesiones, debe ser por personal especializado y, en su caso, podrá ser atendida por particulares en su domicilio, si lo desea, con la obligación de rendir cuentas al Ministerio Público y, a la vez, los médicos legistas deben realizar visitas periódicas al sujeto pasivo (artículo 110, CPPDF).

Dentro de la preinstrucción, que es la etapa de preparación del proceso, se dicta el auto de radicación, se da a conocer al indiciado los hechos que se le imputan y se determina el auto de plazo o término constitucional (Auto de Sujeción a Proceso).

El juez, considerará librar la orden de aprehensión en contra del delincuente, mediante la comprobación del cuerpo del delito o probable responsabilidad.

En caso de estos delitos no existe libertad caucional, con excepción del acoso sexual, abuso sexual y dos supuestos en el tipo de pornografía, ya que como dice el artículo 133 bis de éste código penal adjetivo para el Distrito Federal, para conseguir esta libertad es necesario que el término medio aritmético de la pena sea de cinco años a menos.

En la siguiente etapa del procedimiento, la instrucción, es dedicada al ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas, concluyendo con el auto de cierre de instrucción.

¿Cuáles son las pruebas aceptadas en procedimientos por este tipo de delitos?

1. La confesión- el delincuente por pedofilia puede confesar sus actos ante Ministerio Público, juez o tribunal de la causa.
2. Dictámenes de peritos- en este rubro, se buscan diversas materias:
 - a) Dictamen psicológico de la víctima para ver el daño que le han causado los agravios del sujeto activo.
 - b) Médico- Prueba los daños o enfermedades físicas que ha tenido el niño o niña en genitales o en alguna otra parte del cuerpo.

- c) Criminalístico. Determina el ADN en caso de que se hayan encontrado pruebas como vellos, fluidos corporales, etc.
3. La inspección ministerial y la judicial- Funciona como medios de prueba en diversos de los delitos cometidos por pedofilia, ya que se buscan materiales diversos para acreditar la fascinación por los niños, como pornografía, fotos, ropa, etc.
4. Declaraciones de testigos.
5. Presunciones. Se tomará en cuenta si el pedófilo delincuente está reincidiendo o tiene antecedentes de cualquier tipo por este tipo de conductas.

Para la finalidad de la buena impartición de justicia y en base a la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.⁴⁸

Ahora bien, en caso de la confrontación, las autoridades tienen la obligación de proteger al niño o niña, ya sea víctima o testigo. El artículo 224 bis establece:

Artículo 224 bis. Cuando el declarante sea menor de edad, además de lo previsto por el artículo 9, fracción XIV, el Ministerio Público o Juez deberán:

- I. Asegurarse que las personas objeto de la confrontación no vean ni escuchen o puedan identificar al declarante;
- II. Asegurarse que el declarante no escuche a las personas objeto de la confrontación, y

⁴⁸ *Interés Superior del Menor. Para preservarlo, el juzgador está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas que considere necesarias.* Registro 2003069 [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401, disponible en: [49](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78800000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INTER%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20PARA%20PRESERVARLO,%20EL%20JUZGADOR%20EST%20%81%20FACULTADO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2003069&Hit=1&IDs=2003069, consulta 11 agosto, 2013, 18:20.</p></div><div data-bbox=)

- III. No presionar ni obligar al menor de edad para que señale a persona alguna.

En cuanto a careos, el artículo 229 del Código Adjetivo del Distrito Federal, afirma:

Artículo 229. Cuando se trate de delito grave en el que haya concurrido violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, a petición de la víctima, testigo, del representante legal del menor o del Ministerio Público, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima o los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente.

Para cumplir con la finalidad de estos últimos dos artículos, se hace uso de la Cámara de Gesell.

La cámara de Gesell fue creada por el psicólogo Gesell Dome, el cual, se dedicó a estudiar las etapas de los desarrollos de los niños. Consiste, desde un inicio, en dos habitaciones *dos habitaciones* con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra que es donde se realiza la entrevista, pero no al revés; estas habitaciones cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.

Fue creada para la observación y análisis de las conductas de los niños, para que ellos no se sintieran presionados, esto con fines pediátricos.

Funcionamiento

Las directrices del funcionamiento de la Cámara de Gesell son las siguientes:

1. Análisis previo del entorno integral de la persona que será entrevistada.

2. La entrevista debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente acondicionado para ese efecto y no en un despacho del órgano investigador, acusador o garantista, ni mucho menos en la sala de audiencias de un tribunal juzgador.
3. Sólo las partes y los órganos de la administración de justicia penal, se encuentran habilitados a seguir la secuencia de la entrevista desde otro sitio, a través de elementos técnicos destinados al efecto, pudiendo intervenir durante su desarrollo sólo en forma indirecta y a través del psicólogo actuante, quien habrá de canalizar sus inquietudes del modo que considere prudente para garantizar la integridad psíquica del entrevistado.
4. No olvidar que los dichos del entrevistado deben ser grabados y/o escuchados por los órganos o personas interesadas; salvo, cuando ocurre la entrevista en la cual interactúan el psicólogo y el declarante; con base en la protección del secreto profesional y confidencial entre el profesional y el paciente.

La base legal y doctrinaria que ampara los numerales 3 y 4 en nuestro país de que los órganos de la administración de justicia penal y los defensores del procesado, puedan realizar preguntas, que insistimos, serán formuladas mediante un intercomunicador ubicado a ambos extremos del vidrio al profesional psicólogo actuante, quien será el encargado de dirigir las al menor víctima, se sustenta en el principio de igualdad ante la ley, los que imponen que no se pueden establecer privilegios o excepciones que excluyan a unos lo que se les concede a otros, en iguales circunstancias.

En la actualidad, téngase presente que la Cámara de Gesell se emplea ya no sólo en el ámbito psicológico (para tratamiento de pacientes y entrenamiento entre el docente y los estudiantes de ésta ciencia), sino además:

- a) Para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios;
- b) Para preservar el anonimato de testigos;

- c) Para tomar declaraciones a los niños; e
- d) Incluso como herramienta para el análisis de conceptos teórico-prácticos en áreas como: la Educación, Marketing y Desarrollo Humano; precisamente porque la persona puede manifestarse libremente, sin la presión de observadores ajenas, que pueden influir en sus reacciones y decisiones. En estas nuevas áreas, la Cámara de Gesell presenta varias ventajas, como: detectar actitudes, percepciones y opiniones de un grupo de manera espontánea y real; comparar un producto o servicio con los de la competencia de manera encubierta; detectar áreas de mejor para transformarlas en oportunidades de negocio; conocer la satisfacción de los usuarios o clientes; detectar las fortalezas y debilidades de un producto, servicio o persona.

Importancia

La importancia de la cámara de Gesell, radica en la influencia que tiene la psicología en el Derecho Penal. Esta importancia se manifiesta a través de dos de las ciencias auxiliares que no se pueden pasar por alto:

1. La Criminología: que estudia las causas y formas del crimen, las consecuencias, la incidencia, las reacciones sociales y regulaciones gubernamentales respecto del crimen en sí.
2. La Victimología: que estudia científicamente a la víctima y su papel dentro del delito; además, las causas por las que determinadas personas son víctimas de ellos. También estudia a las víctimas de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder.

Ahora bien, vinculada la psicología del delincuente y de la víctima, al empleo del instrumento de investigación y de obtención de varias hipótesis, sujetas a verificación en el proceso penal, a través de la Cámara de Gesell, es importante centrarse en la aplicación directa y el momento oportuno en que se ponen en práctica. Este momento es conocido como "Construcción del relato".

Construir un relato es un acontecimiento discursivo que contribuye a la elaboración de identidades, lo que involucra el intercambio y la transmisión:

1. Como interpretación de los hechos, el relato involucra una búsqueda de sentido, de origen, de causa;
2. Como enunciado, comprende un lugar y un tiempo de la enunciación que marca la relación de mutua determinación del relato con el lugar que el sujeto que lo enuncia ocupa en el sistema de relaciones sociales, sin embargo no por ello debe creerse que sea un proceso puramente lingüístico.

Sin duda, el relato revela la existencia de distintas versiones del pasado y se constituye en un sitio de conflicto y legitimación, todo lo cual demuestra la cabal importancia de su recolección.

La investigación penal y la Cámara de Gesell.

En base a lo indicado en las líneas precedentes, la Cámara de Gesell sin duda ha facilitado las indagaciones previas, instrucciones fiscales y producción de pruebas; a más de servir como suministro de valiosa información para el fiscal, como también ha hecho realidad la garantía de que no se provoque una revictimización de quienes fueron objeto de un delito; en especial en el caso de tipologías contrarias a la libertad y desarrollo sexual, con más razón en el caso de los menores, que integran un grupo vulnerable y frágil de la sociedad.

Además de utilizarse con este fin, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la utiliza para entrevistar a testigos de un delito, pues la persona acusada no tiene la oportunidad de conocer a los que están declarando frente a las cámaras especiales.

Delitos frente a los cuales amerita el uso de la Cámara de Gesell

- a) Delitos Sexuales.
- b) Delitos Sexuales a Menores.

- c) Violencia Intrafamiliar y Trata de Personas.

Delitos sexuales en personas menores de edad.

Lo que se busca, con base a la Convención sobre los Derechos del Niño, es evitar los tres niveles de victimización que pueden ocurrir:

- a) Victimización secundaria. Consistente en aquellos sufrimientos soportados por las víctimas, los testigos y sobre todo los sujetos pasivos de un delito, que son provocados por las instituciones encargadas de impartir justicia tales como: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.;
- b) Victimización primaria. La cual consiste en las consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen; y,
- c) Victimización terciaria. Que es la estigmatización que la sociedad realiza luego sobre la víctima.

La Cámara de Gesell en la Actividad Probatoria

Como se ha precisado a lo largo de la presente recopilación de información acerca del uso de la Cámara de Gesell, es importante hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. El operador del sistema de justicia penal respectivo, deberá en primera instancia analizar integralmente las circunstancias del caso y con mayor énfasis de los participantes en el hecho que se presume delictivo (sujeto pasivo y activo, en ese orden); para determinar si recurre o no al uso de la Cámara Gesell.
2. Si el empleo de la Cámara de Gesell es requerido, se deber tener claro que a través de la primera entrevista, se podrán obtener datos relevantes que pueden orientar la investigación hacia la recopilación de otros indicios. La Cámara de Gesell es un instrumento de ayuda, no es el único recurso que

se debe usar. Es decir, la investigación no se agota con los dichos provenientes de la entrevista en esta cámara.

3. Dentro de una investigación preprocesal (Averiguación Previa): si se hace imprescindible que se tomen ciertas medidas cautelares de índole personal o real en contra de un sospechoso, en sujeción a los dichos del entrevistado; será importante contar con la presencia del fiscal y los denunciadores, los que en la habitación contigua podrán formar su criterio y canalizar sus preguntas a través del psicólogo actuante.

Del mismo modo, se la puede usar para el reconocimiento de personas.

Es totalmente válido, que se filmen y graben los dichos del entrevistado, salvo su entrevista privada con el psicólogo.

La observación posterior de este video, permitirá incluso analizar gesticulaciones, que en la mayoría de ocasiones, permiten comprender de mejor forma los sentimientos y reacciones del entrevistado y la consecuente afectación de sus derechos.

4. En la investigación (instrucción): Así como se procede en la Averiguación Previa, se puede emplear la Cámara de Gesell dentro de la investigación, sea para buscar elementos investigativos, para la identificación de personas.

Para finalizar, se ha hecho necesario que incluso en la etapa probatoria se emplee la Cámara de Gesell, esos testimonios son plenamente válidos y no pueden excluirse, en vista de que no vulneran ninguno de los artículos que regulan la prueba testimonial, en sus tres formas, pero con énfasis en el testimonio propio y en el testimonio del ofendido.

Es menester recordar que la finalidad del uso de la Cámara de Gesell es la no revictimización de los sujetos pasivos del delito.

2.6 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

La presente Ley, tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y los niños y, fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños. Dicho ordenamiento marca la línea de acción de los Servidores Públicos y particulares para un buen desarrollo integral de los niños y niñas. Enumera siete principios rectores:

1. El interés superior del niño.
2. La corresponsabilidad y concurrencia. La familia, órganos de gobierno y sociedad participan y se responsabilizan de la atención de niños y niñas.
3. Igualdad y Equidad.
4. De familia como espacio preferente para un buen desarrollo.
5. Creación de políticas públicas específicas para las diversas etapas de desarrollo y necesidades de niñas y niños.
6. Ambiente libre de violencia.
7. Respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

De la misma manera, establece los Derechos concernientes a niños y niñas:

- a) Vida, Integridad y Dignidad.
- b) Identidad, Certeza Jurídica y Familia.
- c) Salud y Alimentación.
- d) Educación, Recreación, Información y Participación.
- e) Asistencia Social.

Según la Ley, el padre y la madre son los responsables del desarrollo integral del niño o niña y, así como ellos, todos los miembros de la familia están obligados con los niños y niñas a darles una vivienda libre de discriminación, violencia, maltrato, explotación y violación de sus derechos y a protegerlos de las situaciones de riesgo de cualquier tipo.

La Ley obliga a las siguientes autoridades a actuar en materia de niños y niñas:

- Jefe de Gobierno. En la promoción y fomento de actividades, programas y todo lo necesario para la mejora de las condiciones de niños y niñas.
- Secretaría de Desarrollo Social. Coordinar políticas públicas y crear estrategias para el desarrollo integral de niños y niñas, a través de la sociedad en conjunción con los órganos del gobierno.
- Secretaría de Salud. Promover y garantizar la adecuada prestación de servicios médicos para todo niño y niña, aún en situación de desventaja.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal. Crear programas y difundirlos para el buen desarrollo de los niños y niñas dentro del núcleo familiar y, en su caso, hacer que cuenten con un hogar, brindar servicios gratuitos de asistencia y orientación jurídica y procurar un ambiente digno para niños y niñas.
- Jefes Delegacionales. Llevar a cabo los programas establecidos por los órganos de gobierno dentro de su demarcación territorial.
- Consejo encargado de la creación, revisión y evaluación de los programas implementados.

Las Acciones de Gobierno, según enmarca la Ley, tienen tres direcciones:

1. Educación y Cultura;
2. Recreación y Cultura; y
3. Participación.

La Ley clasifica a los niños que viven en desventaja social y. establece medidas para erradicar dicha situación. La clasificación es la siguiente:

- a) Niños y Niñas con adicciones;
- b) Niños y Niñas víctimas de maltrato;
- c) Niñas y Niños en situación de calle;
- d) Niñas y Niños trabajadores en situación de desventaja social;
- e) Niñas y niños con discapacidad.

Las víctimas de conductas de pedofilia, se abordan en el inciso b, en cuanto a ellos, la Ley establece:

Artículo 48. Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49. Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Ahora bien, la Ley obliga a las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niños y niñas a respetar los derechos de los que son sujetos activos los niños, establecidos en la presente legislación.

2.7 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal

Esta Ley, establece los derechos que poseen las víctimas y ofendidos del delito. Cabe esclarecer que la víctima del delito es aquella persona que sufre de manera directa un daño moral o material por la comisión de un delito y, el ofendido, es el que lo sufre de manera indirecta.

Los derechos de las víctimas u ofendidos, deben ser salvaguardados por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, apoyados por un Consejo, el cual, actuará como un órgano de apoyo y consulta, con base en los lineamientos de un programa que establecerá el actuar de los servidores y su capacitación para cumplir los objetivos.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal coadyuvará con la atención y apoyo a las víctimas y ofendidos de delitos sexuales.

Esta ley marca los lineamientos para la atención de las víctimas y ofendidos por delitos sexuales, y establece:

Artículo 14. La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:

- a) Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;
- b) Asistencia Psicológica;
- c) Tratamientos postraumáticos; y
- d) Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

Artículo 15. La PGJDF y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

Además, la ley atribuye el derecho de las víctimas y ofendidos de recibir asistencia jurídica pronta, imparcial, completa y gratuita; médica y psicológica de urgencia y; la reparación del daño, aunque ésta última no se prevé en los delitos cometidos por esta aberración.

2.8 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Esta Ley, establece las bases para la prevención y asistencia de la violencia familiar. Como se ha mencionado, es importante debido a que en gran cantidad de los casos, el sujeto activo de los delitos sexuales contra pre púberes es un miembro de la familia. Sin embargo, carece de artículos específicos respecto del tema de esta investigación.

Propone asistencia a las víctimas de los delitos, así como a los agresores. En la fracción X del artículo 12, esta Ley obliga a las Delegaciones Políticas a dar aviso al Ministerio Público, en caso de que el violentado sea un niño o niña para que se dicten las medidas precautorias correspondientes.

2.9 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Este ordenamiento delimita el actuar de los órganos de gobierno del Distrito Federal para coadyuvar con la prevención y atención de violencia cometida en contra de las mujeres, incluidas las prepúber, así lo establece en el Título Primero, Capítulo Único, “Disposiciones Generales”, artículo 3, Fracción XIX, en el que enmarca a las víctimas dentro de la ley: “la mujer de cualquier edad que sufra cualquier tipo de violencia”. Así mismo, dicta los derechos que tienen en dichas circunstancias.

Se estableció previamente que el pedófilo no suele tener una preferencia de sexo en las víctimas; sin embargo, este cuerpo normativo incluye parte de las víctimas, las cuales son las niñas pre púber.

Propone, además, en el Título Tercero, un Modelo Único de Atención (jurídico, médico, psicológico, social) en la que actúen conjuntamente las diferentes dependencias, con la finalidad de dar seguimiento del caso hasta que éste concluya, todo con el objetivo de atender efectivamente a las víctimas.

2.10 Norma oficial Mexicana. NOM-046-SSA2-2005

Como Norma Oficial Mexicana entendemos, según la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en su artículo 3, Fracción XI, “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características, o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a la terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

La finalidad que persigue la creación de esta NOM, se desprende de la Fracción XI de su Artículo 40, el cual prevé criterios y procedimientos para proteger y promover la salud de las personas.

Establece criterios a observar con la finalidad de detectar, prevenir, brindar atención médica y orientar a los usuarios de servicios de salud, con mayor énfasis en los involucrados en situaciones de violencia familiar y sexual.

Por cuanto a prevención y atención de la violencia sexual instituye, en su apartado 6.1, que es necesario educación y participación social. Indica la manera de actuar de los servidores públicos en conjunción con las escuelas o empresas privadas y, así mismo, con la población.

En su apartado 6.2, insta los medios para la detección de probables casos y diagnóstico, implementando las técnicas a seguir por el prestador de servicios para determinar si existe violencia física, psicológica o sexual. Al mismo tiempo, establece el procedimiento que debe seguir el servidor para la creación de un diagnóstico.

El apartado 6.3, brinda la manera de atender a las víctimas para su rehabilitación y tratamiento, ya sea físico o psicológico, o ambas.

El 6.4 marca el actuar de los prestadores de servicio ante la violación sexual, a la que le da el carácter de “urgencia médica”. Así mismo, exige se atiendan las heridas físicas y/o estabilidad emocional y psicológica. Deben, informar al usuario de todos los riesgos y consecuencias del delito del que fueron víctimas y, en su caso, realizar un aborto médico. Toda evidencia debe ser registrada si el usuario lo desea.

El apartado 6.5, establece los lineamientos para la denuncia de la violencia familiar o sexual. La NOM indica que, en caso de que el afectado sea una persona menor de edad, el médico tratante está obligado a notificar al Ministerio Público.

El Apartado 6.6 adjudica a los prestadores y prestadoras de servicios, informar y orientar a la víctima sobre centros de apoyo para el tipo de violencia del que hayan sido víctimas y, así continuar con un tratamiento o, en su caso, iniciar con una defensa en contra del agresor.

Según el apartado 6.7, los prestadores y prestadoras de servicio, deben recibir cursos de sensibilización, capacitación y actualización acerca de la materia, ya sea conceptual, médica o jurídicamente. La sensibilización es muy necesaria en este campo, ya que es la que permite notar y darse cuenta de los mínimos detalles.

El apartado 6.8 instituye la coparticipación entre instituciones y disciplinas para la investigación, de cualquier tipo, acerca de la materia.

El apartado 7 determina el registro de información, con la finalidad de que la Secretaría de Salud cree estadísticas y políticas públicas para obtener el objetivo antes mencionado.

2.11 Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos

Estas directrices encuadran el actuar de los Estados miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño. Establece las conductas a seguir, para que cada Estado miembro las adecúe a su gobierno.

Estos lineamientos van dirigidos a la protección y cumplimiento de derechos de los niños víctimas y testigos de delitos, sin crear un menoscabo en los derechos del acusado, también, se dirigen a los niños y niñas que enfrentan a la Ley en un juicio.

Los principios establecidos en el documento para el cumplimiento del mismo, son los siguientes:

- a) Dignidad. Se debe individualizar al niño o niña y proteger la dignidad.
- b) No Discriminación. Todos los niños y niñas deben ser tratados de la misma manera, sin distinción alguna por raza, sexo, etc.
- c) Mejores intereses del niño. Es el derecho del niño a que sus intereses fundamentales sean priorizados.
- d) Protección. El niño o niña tiene el derecho de ser protegido ante cualquier situación que ponga en peligro su desarrollo integral.
- e) Desarrollo en un ambiente de armonía. Los niños y niñas tienen derecho a crecer en un ambiente armonioso para su desarrollo integral y, en caso de que éste haya sido víctima de un trauma, se deben tomar todas las medidas necesarias para superarlo.
- f) Derecho a la Participación. Todo niño y niña tiene derecho a opinar y expresar sus diferentes puntos de vista, de la manera en la que les sea posible y, sobre todo, cuando se trata en asuntos concernientes a su vida.

Las directrices que todo Estado miembro debe seguir, son las siguientes:

- a) Derecho a un trato digno y compasivo. En el entendido de que cada niño y niña es un ente individual, deberán ser tratados acorde a sus condiciones y necesidades durante el proceso penal, así mismo, las personas que entrevisten o interroguen a los niños y niñas, deberán ser personas capacitadas para hacerlo sin dañarlos o alterarlos.
- b) Derecho a la Protección contra la Discriminación. En todo proceso, los niños y las niñas deben ser tratados de manera equitativa, sin distinguir raza, religión, género, etc., y, dependiendo de la naturaleza del delito del

que fueron víctimas, se podrán instituir servicios especiales. Esta directriz establece también que el testimonio de un niño debe ser tomado como válido y creíble, siempre y cuando éste pueda atestiguar sin asistencia y de manera comprensible.

- c) Derecho a estar informado. Los niños y niñas tienen derecho a ser informados y guiados durante todo el proceso penal (fechas de audiencia, cómo y cuándo brindar el testimonio, medidas de protección, mecanismos de apoyo para cuando realiza una denuncia, etc.), así como de todos los servicios pertinentes que les puedan ser útiles (médico, psicológico, social, etc.)
- d) Derecho de expresar opiniones y preocupaciones y a ser escuchado. Toda persona relacionada con la procuración de justicia, así como los especialistas encargados del apoyo a las víctimas, deben permitir a los niños y niñas expresar opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el juicio y, así mismo, deben velar para hacer esto posible, por su seguridad y por sus sentimientos en cuanto al proceso. Si éstos se negaran a darle la importancia necesaria a las opiniones y preocupaciones, deben dar razón al niño o niña.
- e) Derecho a una asistencia eficaz. Los niños y niñas tienen el derecho de recibir asistencia jurídica, médica, psicológica, y las demás que le sean necesarias para su reinserción, esta asistencia debe ser eficaz y bajo una estrategia para no saturar al niño y, ésta, debe ser durante el tiempo que el niño o niña lo requiera. De la misma manera, los niños deben recibir medidas para proporcionar pruebas y comprender mejor las etapas del juicio y las previas a éste.
- f) Derecho a la privacidad. Los niños y niñas tienen el derecho a que sea protegido su testimonio, así como su identidad. Las autoridades deben tomar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad.
- g) Derecho a ser protegido de todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia. El niño o niña con problemas con la Ley tiene el derecho a que las

autoridades y personal de asistencia tomen las medidas para que no se causen perjuicios en su contra durante el proceso. Los niños y niñas víctimas y testigos tienen el derecho a ser acompañados a lo largo del proceso penal por autoridades o personal de asistencia y apoyo, obtener certeza acerca del proceso, a que los juicios sean ágiles, a que existan procedimientos adaptados a ellos. Al mismo tiempo, el número de entrevistas debe ser limitado, la autoridad debe evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y personas que no tengan relación directa con el proceso y utilizar los medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño.

- h) Derecho a la seguridad. Las autoridades y el personal de atención y apoyo, deben proteger a los niños y niñas de todo riesgo que corran antes durante y después del proceso. Así mismo, bajo la sospecha de cualquier riesgo, se debe notificar a la autoridad competente. Estas autoridades y personal deben estar capacitados para reconocer y prevenir las amenazas de daños.
- i) Derecho a la reparación. Los niños tienen derecho a recibir reparación, para su plena recuperación, reinserción y resarcimiento, la cual, puede combinarse con el procedimiento penal, siempre y cuando se respeten estas directrices. Esta reparación puede incluir indemnización por parte del delincuente y ayuda por parte del Estado.
- j) Derecho a medidas preventivas especiales. Las autoridades y personal de atención y apoyo deben crear medidas preventivas para que el niño o niña no caiga en reincidencia. Estas estrategias están basada en las iniciativas del gobierno, comunidad y de los ciudadanos.

2.12 Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso Del Poder

Esta Declaración, adhiere al concepto de Víctima (otorgado en el primer capítulo) a los ofendidos, que, como ya se mencionó, son las personas afectadas de manera indirecta por los delitos.

Establece que las víctimas no deben ser discriminadas, sino ser tratadas por igual en la impartición de justicia, así como lo relacionado a ella (asistencia médica, social, etc.), así mismo serán tratadas con respeto y compasión; ser asesorados y guiados durante el proceso; ser escuchadas sus opiniones y preocupaciones; protegida su intimidad; garantizada su seguridad.

Fija como posible sentencia y obliga a los Estados a revisar y modificar sus legislaciones para que el resarcimiento sea considerado como tal. De la misma manera, el Estado está obligado a crear medidas y fondos para indemnizar a las víctimas, en caso de que la indemnización del delincuente no sea posible. Al mismo tiempo, otorga el derecho a la víctima de recibir atención material, médica, social, psicológica, etc.

Sobre las víctimas de abuso de poder, la Declaración implementa que los Estados deben considerar la posibilidad de incluir dentro de su legislación normas jurídicas que tipifiquen estos delitos para suprimirlos y proporcionar remedios para las víctimas. Estos remedios deben incluir la indemnización, el resarcimiento, el apoyo y la asistencia.

2.13 Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder

Este Manual se crea en el año 2000 en Nueva York, en donde la doctora María de la Luz Lima Malvido participa por México. Con este manual se busca la implementación de todo tipo de programas y políticas públicas, tendientes al apoyo y atención de víctimas de delitos (psicológicos, sociales, médicos, económicos y financieros).

Por tanto, va dirigido a todo órgano de gobierno, profesional, organizaciones civiles y personal de apoyo y atención de todo tipo que esté relacionado con el delito y la recuperación de la víctima, a excepción del presunto culpable.

En el prefacio de este Manual, se menciona que las legislaciones pueden llegar a ser omisas por cuanto a víctimas de ciertos delitos, como el abuso de menores,

violencia doméstica, ataques sexuales o crímenes de odio, por lo cual, propone un manual específico para el tratamiento de estos delitos. Así mismo, establece no ser un manual prescriptivo sino uno que aporta ejemplos para que sean analizados por las diversas jurisdicciones.

En el Capítulo Primero, “El Impacto de la Victimización”, afirma que es necesario conocer el alcance de la victimización para la creación de políticas públicas efectivas en el tratamiento de la víctima y, para ello se debe notar:

- a) El impacto físico y económico. Físicamente las víctimas pueden mostrar daños, los cuales no necesariamente son visibles en el momento inmediato al delito y, de la misma manera no son esencialmente hematomas o heridas, sino puede ser insomnio, llanto, hiperventilación, tensiones musculares, etc. Por impacto económico entendemos los gastos para recibir ayuda o atención, el pago del abogado, si la víctima tiene la necesidad de mudarse, si afecta en el trabajo, hasta llegar a la afectación del status económico de la familia.
- b) El impacto psicológico y el Costo Social. En este ámbito, la víctima puede entrar en choque o shock, sentir enojo, miedo, desamparo, incredulidad y culpa que pueden estar seguidos de periodos de desorganización como pesadillas, culpa, miedos, etc. Estas reacciones pueden tener como consecuencia el abuso de alcohol o sustancias, aislamiento social, entre otros.

La afectación puede variar acorde a las personas. Es imposible predecir la reacción o el impacto que pueda tener cada una.

Posteriormente, la víctima puede pasar por el periodo de reconstrucción y aceptación, lo que la lleva a una adaptación o normalización.

- c) Victimización Secundaria por la Administración de Justicia Penal y la Sociedad. Este inciso se refiere a la victimización que no es resultado directo del delito, sino por las acciones de las instituciones del sistema de

justicia penal; así mismo, se refiere a la actuación de la sociedad con la víctima del delito.

Manifiesta que las víctimas de Abuso del Poder suelen tener los impactos más prolongados y, probablemente tengan repercusiones de por vida, por lo cual, deben crearse contra-estrategias.

El Capítulo Segundo, “Programas de Asistencia a la Víctima”, establece que la finalidad de éstos es otorgar asistencia a las víctimas para enfrentar sus traumas emocionales, participar en el proceso de justicia penal y superar los problemas asociados con la victimización.

Estos programas tienen como objetivo:

- a) Incrementar el compromiso de los Gobiernos y organizaciones a hacer todo lo posible para ayudar a las víctimas;
- b) Incrementar el alcance y disponibilidad de los servicios a las víctimas durante la victimización y a lo largo de las secuelas;
- c) Ampliar las oportunidades de la víctima de participar en todas las etapas críticas del proceso de justicia penal y asegurar la consideración del impacto de la victimización sobre la víctima en todos los sistemas de justicia penal y tribunales internacionales;
- d) Aumentar la coordinación y el trabajo en redes de todas las instituciones apropiadas indicadas, organizaciones, grupos y familias, sistemas comunitarios y de parentesco, que provean servicios a las víctimas o afecten su tratamiento para poder desarrollar un sistema integrado de asistencia;
- e) Mejorar la calidad del tratamiento a las víctimas;
- f) Estar alerta con respecto de las necesidades de nuevas poblaciones de víctimas, o de víctimas poco atendidas.

Ahora bien, para crear un programa de asistencia a la víctima deben evaluarse las necesidades y recursos de la jurisdicción, contar con un cuerpo de asesores y crear encuestas sobre víctimas.

Los pasos para la implementación son:

- Implementar un sistema de asistencia a la víctima involucra un número de pasos, independientemente de la jurisdicción y del alcance del programa.
- Establecer los fines del servicio;
- Desarrollar objetivos específicos;
- Asegurar el reconocimiento y apoyo oficial para resaltar el status y peso del programa;
- Definir las necesidades presupuestarias y las fuentes de financiamiento;
- Localizar espacio adecuado y apropiado para las oficinas;
- Establecer un sistema para el manejo de casos;
- Establecer pautas para entrega de un servicio, prestando especial atención a la seguridad del personal pago y voluntario, especialmente en áreas afectadas por guerra;
- Desarrollar descripciones del trabajo del personal asalariado y voluntario;
- Contratar, reclutar, seleccionar o identificar personal asalariado y voluntario;
- Capacitar al personal;
- Establecer servicios de comunicación telefónica local y larga distancia o de comunicación alternativa donde sea apropiado;
- Identificar métodos de transporte o un plan para mejorar el acceso físico de las víctimas a los servicios;
- Proveer o mejorar el equipamiento en las oficinas;

- Informar y coordinar con instituciones de derivación para desarrollar una estrategia de informar al público sobre la disponibilidad de los servicios, la naturaleza de los mismos y como contactarlos;
- Entrenar personal en las instituciones para evaluar la crisis y las técnicas de derivación; las pautas y lineamientos deberán ser pensados para que otorguen la atención a la seguridad del personal del programa y las necesidades de las víctimas por confidencialidad;
- Desarrollar políticas públicas.
- Otro aspecto necesario, es que el acceso a la atención o asistencia sea para toda clase de víctimas, sin distinción.
- Los especialistas conocerán sobre qué información será recogida y cuál es su finalidad, y, al mismo tiempo, las víctimas sabrán el uso que se le dará a dicha información. Para ello, los especialistas recibirán un mínimo de cuarenta horas de capacitación. Esta información debe ser confidencial y utilizada sólo para el propósito para el que fue recabada.
- Los servicios que deben de brindarse son:
 - Intervención en crisis;
 - Acompañamiento terapéutico;
 - Asesoramiento y representación legal;
 - Apoyo durante la investigación del delito;
 - Apoyo durante el proceso y el juicio;
 - Apoyo después de la resolución del caso;
 - Capacitación para profesionales y personal asociado sobre aspectos relativos a la víctima;
 - Prevención de la violencia y otros servicios;
 - Educación pública sobre aspectos relativos a las víctimas.

2.14 Jurisprudencia

Como trabajo jurídico científico, se incluye a la jurisprudencia como una de las fuentes formales del Derecho, junto a la legislación y la costumbre. Esta fuente tiene diversas definiciones. Podemos decir que es la interpretación que se le da a una ley, por autoridad judicial.

García Máynez, en una de sus acepciones, establece que es un conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales y explica: “la ley otorga a las tesis expuestas en las resoluciones de ciertas autoridades judiciales, carácter obligatorio, relativamente a otras autoridades judiciales de inferior rango”.⁴⁹

Dada esta definición de jurisprudencia, se hará mención de las jurisprudencias que a consideración atañen al tema.

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Registro 166315.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Tomo XXX, Septiembre de 2009, Clave:I.1 o.P., Núm.: J/19, 9na. Época, pág. 2982.

Es también identificada como prueba presuncional, que más que prueba es una manera de demostración indirecta. Esta prueba se da la posibilidad de existir ya que no se encuentre una demostración directa. Se utiliza la lógica para la construcción de una imagen completa, por el conocimiento de varias imágenes aisladas. Es decir, de diversos hechos que no tienen valor directo por sí solos, se entrelazan creando uno que sí lo tiene.

Al mismo tiempo, su operatividad consiste en el producto que se extrae de la correlación de estos hechos y no por la suma de ellos. Entonces, la jurisprudencia establece que la prueba indiciaria presupone:

⁴⁹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa. México, 1992, p.78.

1. Que los hechos que se toman como indicios estén acreditados;
2. Que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de los indicios;
3. Que tengan relación con el hecho que se pretende demostrar; y
4. Que exista concordancia entre ellos.

Al cumplir con estos 4 elementos, se extrae el producto de la correlación de los indicios, mediante el método inductivo y crear una conclusión única.

Pero, ¿por qué es importante esta prueba en el tema de tesis? Si bien es cierto, muchos de los juicios por delitos cometidos por pedofilia carecen de una prueba médica o sexológica; es decir, no se encuentra un ADN o una huella o algún material de prueba directo. La única manera de construirlo, es con base en estos hechos que se van correlacionando y que terminan por señalar al probable responsable como autor de los hechos.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Registro 159897.

[J]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Pág. 334.

La jurisprudencia establece que los tribunales deben tomar sus medidas preponderando el interés superior del menor, del cual, establece que: “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS

PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

Registro 1003069.

[J]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401.

Faculta al juzgador para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor, practicando diligencias que considere como oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.

Registro 162 563.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2187.

Establece que las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a niños y niñas, se realicen buscando el beneficio directo de ésta parte de la población.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.

Registro 162 561.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2188.

Está permitido delimitar los derechos y obligaciones de los adultos en relación con los niños, para privilegiar su cuidado y atenderlos mejor, esto, a fin de otorgarles un mayor bienestar y beneficios. Por tanto, la protección del menor es ubicado por encima de la protección de los adultos.

Las interpretación judicial de la protección de los derechos de niñas y niños observamos es amplia, atendiendo al principio de derechos humanos pro persona, lo cual permite una protección jurídica extensa con relación a las conductas de

pedofilia contra este sector de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

MENORES. SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO.

Registro 161 812.

[J]; Novena Época; T.C.C.; y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág.1017.

La Constitución, tratados internacionales, leyes federales y estatales sustentan el objetivo de implementar mecanismos para la protección de los menores frente al Derecho Público, y forjar una sólida cultura jurídica respetuosa a los Derechos Humanos en torno al Derecho Familiar y, en especial, a los niños.

2.15 Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescente

Este instrumento creado en el año 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes” de la SCJN, establece reglas de actuación generales para las autoridades dirigidas a este tipo de víctimas, debido a la importancia del documento haremos referencia a los puntos que consideramos importantes con relación al tema de la pedofilia:

1. Ser informado e informada.

La víctima, junto con su padre, madre, tutor o tutora y representante legal debe ser informado, en un lenguaje entendible y con prontitud de:

- a) Todos los servicios que le sean necesarios como médicos, sociológicos, psicológicos, asesoramiento o representación legal, reparación, apoyo financiero de emergencia, etc. así como los medios de acceso.

- b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia y todo lo relacionado con la intervención y participación de la niña, niño o adolescente en cada procedimiento.
- c) Los mecanismos de apoyo disponibles para la niña, niño o adolescente en la presentación de una denuncia, su participación en la investigación y en el proceso.
- d) Fecha y lugar de las diligencias y acontecimientos importantes.
- e) Medidas de protección disponibles.
- f) Los mecanismos para revisar las decisiones que afecten a niños y niñas.
- g) Los derechos de la niña o niño, de conformidad con la legislación nacional vigente, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.
- h) Las posibilidades para obtener reparación, ya sea por el agresor o por el Estado.
- i) La existencia y programas de justicia restaurativa.
- j) En caso de ser éstos los acusados, se les informará su status y todas las decisiones importantes durante el proceso.

2. Asistencia a la persona menor de 18 años.

La víctima debe ser asistida para que el proceso le cause a las personas menores de edad el menor daño posible.

- a) Asistencia Legal. El Poder Judicial de la Federación debe asignar abogado o abogada especializada gratuitamente para la víctima durante el proceso.
- b) Canalización con personal especializado. Los juzgados o tribunales deben brindar toda ayuda especializada a la o las víctimas, si esta ayuda no puede ser brindada ahí, deberá ser turnado a la instancia que se determine para que se le brinde le o les brinde la atención con la finalidad de una reinserción.

c) Especiales. Si por cualquier motivo la o las víctimas necesitan de medidas especiales, el Estado deberá brindárselas gratuitamente.

3. Fiabilidad de la declaración de la niña, niño o adolescente.

La declaración de la niña, niño o adolescente sólo podrá ser inválido por una prueba de capacidad del tribunal y deberá fundarse y motivarse.

4. Prueba de capacidad.

La prueba de capacidad debe ser acorde a la edad y la madurez de la persona menor de 18 años. El tribunal dejará constancia por escrito del por qué de dicha prueba y su objetivo será únicamente determinar si la niña, niño o adolescente comprende preguntas sencillas, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño.

El procedimiento para llevarse a cabo la prueba de capacidad, debe ser establecido por ley o por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal.

La persona a realizar la prueba debe ser un especialista que esté fuera de la vista del público en general y, podrán estar presentes el juez o jueza, magistrado o magistrada, el o la fiscal, el o la abogada de la defensa, el o la abogada del niño, niña o adolescente, la persona de apoyo, una persona taquígrafa de actas o que funja como secretario judicial, o cualquier otra persona que el tribunal establezca que sea necesario para el niño, niña o adolescente (mamá, papá, tutor o tutora, etc.).

La prueba no prescribe a menos que existan razones imperiosas y no puede repetirse.

5. Verificación de que una persona de apoyo acompañe a la niña, niño o adolescente.

Antes de invitar a la niña, niño o adolescente a comparecer ante el tribunal, la persona responsable de impartir justicia verificará que cuenten con personal de apoyo, de no ser así, solicitará a la instancia correspondiente a que se nombre a

alguien consultando a la persona que lo represente o lo tenga bajo su cuidado. De la misma manera, se le dará tiempo a la persona designada a familiarizarse con éste o ésta y con la causa, la que deberá ser informada por el integrante de la Magistratura o Judicatura competente sobre la fecha y hora de celebración del juicio o la vista.

6. Acompañamiento de la persona de apoyo.

- a) El integrante de la Magistratura o Judicatura competente permitirá a la persona de apoyo acompañar al niño, niña o adolescente en toda su participación en el procedimiento con el objetivo de reducir el estrés y ansiedad.
- b) Quien esté a cargo de la impartición de justicia informará a la persona de apoyo que puede pedir una suspensión de labores, de la misma manera que el niño, niña o adolescente.
- c) El tribunal puede ordenar que el padre, madre, tutor o tutora abandonen la vista en razón al interés superior del niño, niña y adolescente.

7. Sobre el testimonio de la niña, el niño o el adolescente.

La serie de condiciones para que el testimonio de la niña, niño o adolescentes se recoja de la manera óptima, son las siguientes:

- a) Medidas para facilitar el testimonio:
 - a.1) Se debe canalizar al niño, niña o adolescente con personal especializado acorde a sus necesidades.
 - a.2) Permitir que el personal de apoyo, familiares adecuado y personal especializado acompañen al niño, niña o adolescente mientras testimonia.
Si procede, nombrar a una persona que funja como su tutor o tutora y proteja los intereses jurídicos de la niña, niño o adolescente.
- b) Idioma o intérprete: El Juez o Jueza y Magistrado o Magistrada deben garantizar que el lenguaje utilizado durante la parte del procedimiento en donde el niño, niña o adolescente presten testimonio, sea sencillo y

comprensible para ellos. En caso de necesitar intérprete, le será asignado de forma gratuita.

- c) Preparación del niño, niña o adolescente para que su participación sea sin temor: Antes de su participación, deberá sostener una plática en la que se le explique las personas que estarán presentes, la importancia de su testimonio, y todo lo relacionado a él y se le debe hacer sentir seguro y sin miedo de callar o hablar o, en su caso, preguntar si no entiende algo, así como la manera en la que se llevará a cabo la diligencia. Cuando el agresor sea algún familiar, se debe explicar a la niña o niño que no es culpable y que no hay respuestas correctas o incorrectas sino que el punto es que exteriorice lo sabido o lo debido. La preparación debe ser mínimo un día antes del desahogo de la diligencia o, en su caso, justo antes de ésta. Se les debe incitar a que hagan preguntas o adicionen la información que deseen.
- d) La testificación: Ningún niño, niña o adolescente será obligado a testificar, ya sea sin su consentimiento o sin el consentimiento de la madre o padre, tutor o tutora, salvo cuando éstos sean los probables autores del delito cometido en su contra, que el niño exprese su preocupación por su presencia o, el tribunal considere que se afecta al interés superior del niño.
- e) Exhorto de decir la verdad: Quienes integran la Judicatura o Magistratura, se cerciorarán de que el niño, niña o adolescente se conducirá en razón de la verdad. Si éste o ésta no lo hiciere, no será procesado.
- f) Presencia de personal capacitado: Las preguntas dirigidas a la niña, niño o adolescente, serán realizadas por un especialista en comunicación hacia este sector de la población, y deberán ser aprobadas por el Juez o Jueza y el personal especializado. En caso de que las partes quieran hacer preguntas, éstas deberán ser aprobadas por el personal especializado, lejos del alcance visual o auditivo del niño, niña o adolescente. Los demás con obligación o derechos de escuchar el desahogo de la diligencia, lo harán de manera electrónica sin estar presentes en la misma habitación. La

declaración será tomada en espacio privado y, en caso de que la niña, niño o adolescente lo requiera, podrá estar presente una persona de confianza, la cual, será elegida por el niño, niña o adolescente. Esta persona de confianza no podrá tener participación en la diligencia y no podrá ser su representante legal.

- g) Requerimientos metodológicos: La intervención utilizada con el niño, niña o adolescente, se debe basar en sus características de desarrollo cognitivo, emocional y moral; se debe permitir la narrativa libre como base para toda indagatoria; se debe contemplar una adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de la narración; se debe contemplar el uso de materiales de apoyo adecuados para la expresión de niños, niñas o adolescentes; y se deben contemplar estrategias para el manejo de su estrés y tensión, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.
- h) Registro de la participación del niño, niña o adolescente: Las actuaciones del niño, niña o adolescente deben ser grabadas en audio y video en su totalidad, explicándoles al menor el por qué de esta situación. Esta grabación se debe integrar, transcribir y permanecer en el expediente de manera inmediata. De la misma manera, se extenderá copia al representante legal del niño, niña o adolescente y, en su caso, al abogado defensor. Esta grabación se debe guardar en total confidencialidad.
- i) Valoración del dicho infantil: La valoración de la declaración de este sector de la población deberá ser hecha en consideración a sus derechos, su grado de desarrollo y a los criterios de credibilidad establecidos. Se considerarán las condiciones en las que fue tomada la declaración y las afectaciones que éstas pudieron tener en la actuación del niño, niña o adolescente.

8. Medidas de protección.

Cuando se considere que la seguridad del niño, niña o adolescente esté en riesgo, los integrantes de la Magistratura o Judicatura deberán disponer lo necesario para adoptar medidas de seguridad que pueden ir desde evitar el contacto con los acusados en todo el proceso hasta pedir a los tribunales la prisión preventiva de éstos.

9. Privacidad.

El juez o jueza debe resguardar la privacidad de la participación del niño, niña o adolescente, con la finalidad de proteger su identidad, cuidando que no se divulgue ante los medios de comunicación ni con personas ajenas al asunto y, procurar la privacidad de las diligencias en las que participen, haciendo éstas en un lugar privado, con la presencia de las personas que la ley señale.

10. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Para evitar el sufrimiento injustificado y la victimización secundaria de los niños, niñas o adolescentes, el tribunal puede dictar medidas de seguridad. Estas medidas de seguridad son:

- a) Suprimir de las actas todo medio de identificación del niño, niña o adolescente.
- b) Prohibir a la persona que funge como abogado defensor que dé a conocer la identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Ordenar la no divulgación de las actas que puedan dar datos de identificación del niño, niña o adolescente, hasta que el tribunal lo considere oportuno.
- d) Se debe asignar un seudónimo o número al niño, niña o adolescente. El nombre y fecha de nacimiento de éste o ésta, se dará a conocer al acusado en un momento determinado y pertinente para que prepare su defensa.
- e) Adoptar medidas para ocultar los rasgos o descripción del niño, niña o adolescente que preste testimonio.
- f) Celebrar sesiones a puerta cerrada.

- g) Ordenar que el acusado abandone la sala temporalmente, en caso de que el niño, niña o adolescente no quiera prestar testimonio en su presencia o pueda alterar su actuación, quedando la abogada o abogado defensor en presencia de ésta o éste para interrogar.
- h) Permitir supervisiones de las vistas durante el testimonio del niño, niña o adolescente.
- i) Programar las vistas a hora del día apropiada para la edad y madurez del niño, niña o adolescente.
- j) Adoptar cualquier otra medida pertinente.

11. Contacto con personas adultas que puedan influir en el comportamiento o estabilidad emocional del niño, niña o adolescente.

Los integrantes de la Judicatura o Magistratura deben evitar en toda actuación del niño, niña o adolescente cualquier tipo de contacto con personas que puedan afectar su estabilidad o alterar su integridad emocional. En caso de que ésta persona tenga derecho de estar presente en la diligencia judicial, se recurrirá a los medios electrónicos.

12. Temporalidad y duración de la participación infantil.

Quien imparte justicia debe tomar las medidas necesarias para que las actuaciones y diligencias en las que participe el niño, niña o adolescente duren lo menos posible. De la misma manera, justificarán las actuaciones en las que se requiere su presencia con la finalidad de indagar información específica. De la misma manera, su estancia en el juzgado debe ser la menor posible y no deberá ser obligado a permanecer ahí en diligencias en las que no tiene participación.

Las primeras declaraciones serán las de los niños, niñas o adolescentes y, en caso de ser varios, no estarán en el mismo lugar que los testigos adultos.

13. Las periciales infantiles.

Las directrices a seguir en cuanto al registro, repetición y valoración de las pruebas periciales son las siguientes:

- a) Registro. La prueba pericial psiquiátrica o psicológica se grabará en imagen o audio con la intención de que sea estudiada posteriormente, será transcrita y permanecer en el expediente correspondiente.
- b) Repetición. El Juez o Jueza evitará al máximo la repetición de las pruebas periciales, las someterá a análisis de expertos, antes de ordenar la repetición.
- c) Valoración. Para la valoración, la persona que imparte justicia tomará en cuenta lo siguiente: los conocimientos del perito como experto, si éste conoció el expediente del juicio o antecedentes generales del niño, niña o adolescente, si se sostuvo una interacción previa con la víctima para establecer un ambiente de confianza, si contempla la narrativa libre, anotando textualmente lo mayor posible, si contiene los resultados de las pruebas aplicadas.

Debe existir coherencia entre la metodología y las conclusiones.

14. Salas de espera.

Quienes integran la Magistratura o Judicatura se asegurarán que los niños, niñas o adolescentes permanezcan en las salas de espera adaptadas especialmente para ellos, que estarán lejos de las establecidas para los adultos y que no estén a la vista de los acusados.

15. Los juzgados.

Las personas encargadas de la impartición de justicia se asegurarán que en la sala de audiencias exista todo lo necesario para el confort de las niñas y los niños y, en medida de lo posible, se sienten lo más cerca de su mamá o papá, tutor o tutora o persona de apoyo, abogado o abogada.

16. Suplencia a favor del niño, niña o adolescente.

Los niños, niñas o adolescentes gozan de la suplencia de la queja más amplia en toda materia e instancia. Esta suplencia debe ejercerse con base en el interés

superior del niño, incluyendo la actuación extra litis, cuando se detectare una situación de riesgo o peligro.

De la misma manera, las personas encargadas de impartir justicia, deben exentar al niño, niña o adolescente de todo formalismo procesal o adecuarlo a sus capacidades.

17. Medidas de protección y restitución de los derechos del niño, niña o adolescente.

Cuando un Juez o Jueza se percate de cualquier riesgo o peligro en la integridad o desarrollo del niño, niña o adolescente implementará acciones de manera oficiosa a su alcance para la restitución de los derechos de la infancia y su seguridad.

18. Reparación.

El tribunal informará al niño, niña o adolescente, a su madre o padre, tutor o tutora y abogado o abogada acerca del procedimiento para pedir una reparación del daño, en caso de que proceda.

19. Medidas de justicia restaurativa.

En el supuesto que se contemplen las medidas de justicia restaurativa, se informará al niño, niña o adolescente, a su madre o padre, tutor o tutora, a su abogado o abogada sobre los programas existentes y el modo de acceder a ellos y la posibilidad de obtener restauración en los tribunales si no se llega a acuerdo entre la víctima y el presunto delincuente. Este supuesto no procede legalmente en éste tema de investigación.

20. Información sobre el resultado del juicio.

Las personas integrantes de la Judicatura o Magistratura competentes informarán a la niña, niño o adolescente, a su madre o padre, tutor o tutora, abogado o abogada y a la persona de apoyo, acerca del resultado del juicio. La

persona encargada de impartir justicia competente canalizará a la víctima con la instancia correspondiente para que se le otorgue ayuda emocional.

2.16 Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Violencias Sexuales

El Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Violencias Sexuales es un programa creado por la CNDH, el cual se divide en dos partes. En la primera da conceptos y regulación y en la segunda habla meramente del contenido del programa.

Este programa tiene diversos objetivos:

- a) Difundir los derechos humanos de la niñez y la adolescencia;
- b) Dar a conocer el origen y las causas del maltrato infantil;
- c) Explicar a los padres, tutores y todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes que la comisión de las conductas sexuales en su persona es una expresión del maltrato infantil;
- d) Señalar a los agresores como personas con apariencia normal que se desenvuelven en cualquier nivel socioeconómico o cultural, y pueden agredir a las personas menores de edad. Por tal motivo, cuando los niños, niñas y adolescentes se atreven a comentar su victimización por conductas sexuales, el adulto debe creer su dicho, y les hará saber que el agresor(a) es el único(a) responsable, pues una persona menor de 18 años agredida sexualmente es sorprendida, engañada, amenazada y no puede reaccionar adecuadamente, por su minoría de edad, aunado a ello, las agresiones sexuales se realizan en secreto y sin testigos;
- e) Explicar que no todas las conductas sexuales son iguales, y no afectan de la misma manera la integridad física y psicológica de la víctima; los agresores(as) pueden ser desconocidos o personas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes e incluso familiares quienes mediante el convencimiento, amenazas o seducción logran realizar las conductas sexuales en su persona;

- f) Prevenir la comisión de conductas sexuales en la persona de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Orientar a la población objetivo, de la forma como puede acudir a realizar su denuncia o querrela en contra del agresor, en virtud de que la sanción a quienes realizan las conductas sexuales en la persona de este grupo social se lleva a cabo sólo cuando el problema es revelado o se pide ayuda o se denuncie o se querelle.⁵⁰

Ahora bien, en su primera parte, el programa expresa los antecedentes del maltrato infantil, remontándose a la época griega en la que los niños eran considerados como una posesión en lugar de como personas, así mismo, habla de la concepción de los niños en Roma y en la actualidad. Sin embargo, en ninguna de las épocas mencionadas ha dejado de existir el maltrato infantil.

El maltrato infantil se divide en cuatro tipos:

- a) Maltrato físico;
- b) Maltrato emocional;
- c) Abuso Sexual;
- d) Abandono físico y emocional.

Menciona los factores de riesgo que poseen los niños, niñas y adolescentes para ser víctimas del maltrato, como:

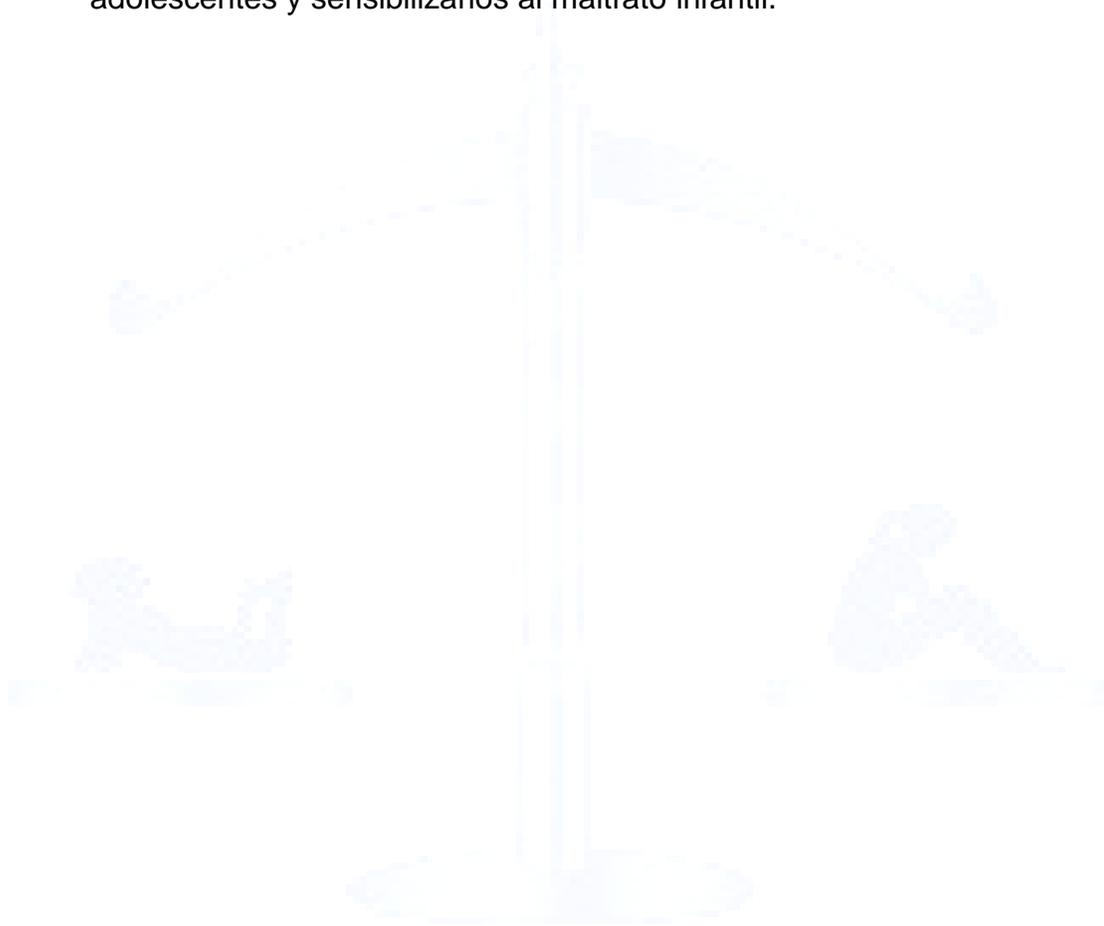
1. Género. En cuanto a estadísticas, las víctimas de maltrato son con más frecuencia niñas.
2. Edad. 6 a 7 años y de 10 a 12 años, son las edades de mayor riesgo.
3. Dependencia. Se refiere a la dependencia de los niños que tienen algún problema, aquéllos que se sienten halagados por alguna clase de atención ya que en su casa no la reciben, etc.

⁵⁰ CNDH, Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Violencias Sexuales, pp. 8-9, Disponible en http://200.33.14.34:1008/archivos/contenido/ni%C3%B1as_ni%C3%B1os_adolescentes/ProgNaIPrevProNi%C3%B1os.pdf, consulta 16 de marzo, 2013, 21:55.

4. Violencia. Los niños que son víctimas de violencia intrafamiliar, suelen ser más manipulables.

En la segunda parte se establecen los medios para lograr los objetivos antes mencionados, en los que se establecen:

- Conferencias dirigidas a la población por rango de edades, mismas que tendrán el objetivo de difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sensibilizarlos al maltrato infantil.



CAPÍTULO TERCERO

PEDOFILIA Y DELITOS

3.1 Relación de pedofilia y delito

El análisis de la pedofilia en la criminología, tiene como base las conductas tipificadas como delito, sabemos que ésta es una ciencia auxiliar del derecho penal., por ello ha de considerarse un análisis jurídico del mismo.

El concepto “delito”, implica una referencia a normas, que cambia y evoluciona como la sociedad y la cultura; es temporal y espacialmente relativo, circunstancial.

De tal suerte, la criminología no debe estudiar únicamente el delito, sino los comportamientos desviados en general. De acuerdo con Restrepo Fontalvo “El objeto de estudio de la criminología es el fenómeno social de la desviación y la reacción del grupo social frente a ella”.⁵¹

La Criminología tiene como objeto de estudio el delito-crimen, el delincuente/criminal, la víctima, el control social y la delincuencia/criminalidad.

Según Lavastigne y Stanciu, el crimen es el acto del individuo que al chocar con los intereses de la sociedad, pone en discusión, por un lado la libertad del mismo y, por otro la defensa de la población, las anomalías de la personalidad y las del medio social, al libre albedrío y al determinismo, la pena y el tratamiento del delincuente.

El crimen puede analizarse como un acto antisocial y, el criminal puede ser estudiado por las ciencias de la salud medicina (neurología, psiquiatría, sexología, endocrinología, genética).

El delito puede entenderse como la descripción que el legislador hace de la conducta dañosa.

⁵¹ Ver, Restrepo Fontalvo, J., *Criminología, un enfoque humanístico*, 2 a, ed. Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995.

La criminología del siglo XXI se interesa por diversos aspectos del "crimen" no solo por delimitar de manera conceptual el delito, como instrumento e indicador del control social, el volumen estructura y movimiento de la criminalidad, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, así como la distribución geográfica y social de la criminalidad.

En este capítulo es importante aclarar y puntualizar que los diversos delitos contenidos en el CPDF, protegen distintos bienes jurídicos tutelados, pero en el tema que se trata su contenido criminológico, refiere a la pedofilia, considerada como una conducta desviada.

La desviación significa salir del camino marcado, ésta con referencia al delito coincide en vulnerar normas sociales, siendo el segundo una conducta antijurídica y la segunda una conducta antisocial, ambas transgreden bienes jurídicos, orden social, bien común e incluso la paz pública.

Para encontrar una relación entre los delitos contenidos en el CPDF con la pedofilia, se hará una breve introducción de lo que es el delito y sus elementos:

El CPDF no establece una definición de delito por lo que se menciona CPF al establecer en el artículo 7. "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

El CPDF, en su artículo 1, principio de legalidad, instituye:

Artículo 1. A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

Este acto u omisión debe tener ciertos elementos que sean constitutivos de delito, los cuales se conocen como:

1. Conducta. Como lo marca la definición de delito, debe haber un acto u omisión que sea sancionado por el Código Penal.

2. Tipicidad. Existe cuando se presente la adecuación de la conducta al tipo descrito en el Código Penal.
3. Antijuridicidad. Existe cuando el sujeto no esté protegido por una causa de licitud.
4. Imputabilidad. Cuando el actor tiene la capacidad de obrar, acorde con el CPF.
5. Culpabilidad. Se realice la acción u omisión constitutivos de un ilícito.
6. Condicionalidad Objetiva. Son variables acorde al tipo penal y se presentan cuando se establecen requisitos constantes.
7. Punibilidad. Cuando no se presentan las condiciones absolutorias descritas por nuestro derecho positivo.

De la misma manera, los delitos son clasificables. La autora Elba Cruz y Cruz,⁵² da ésta clasificación:

- En función de su gravedad: existen dos teorías, la bipartita y la tripartita. La bipartita habla de delitos y faltas. Los delitos son sancionados por autoridad judicial y las faltas por autoridad administrativa. La tripartita habla de delitos, faltas y crímenes, lo cual no funciona en nuestro sistema penal.
- Según la conducta del agente: los delitos pueden ser por acción o por omisión. Los de acción son aquéllos que requieren el movimiento del sujeto para cometer el ilícito. Los de omisión requieren que el sujeto deje de hacer lo obligado y pueden ser por omisión simple y de comisión por omisión. Los de omisión simple son en los que se origina el delito con la simple inactividad, sin importar el resultado. Los de comisión por omisión necesitan tener un resultado forzosamente.
- Por el resultado: Formales y materiales. Los formales no requieren materialización. Los materiales requieren de un hecho cierto.

⁵² Cruz y Cruz, Elba, *Teoría de la Ley Penal y del Delito*, IURE Editores S.A. de C.V., México, 2006, pp. 114-118.

- Por el daño que causan: De lesión y de peligro. Los de lesión causan disminución del bien jurídicamente tutelado. Los de peligro sólo ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado.
- Por su duración: Pueden ser instantáneos, permanentes o continuados. Los instantáneos son cuando se consuman en un solo movimiento y en ese momento se perfecciona. Los permanentes son cuando se prolongan a través del tiempo. Los continuados requieren de diversas acciones dañosas que producen una sola lesión jurídica.
- Por el elemento interno o culpabilidad: Doloso, Culposos y Preterintencionales. El doloso es cuando el sujeto activo tiene la intención de delinquir. En los culposos, no tienen la plena y absoluta intención de delinquir. Los preterintencionales fueron eliminados del Código Penal en la reforma del 10 de enero de 1994.
- Por su estructura. Simples y complejos. Los simples sólo causan una lesión jurídica. Los complejos causan dos o más lesiones jurídicas.
- Por el número de actos. Unisubsistentes y plurisubsistentes. En los unisubsistentes es suficiente un solo acto para cometer un delito. Los plurisubsistentes requieren de la concurrencia de dos o más actos para la realización del ilícito.
- Por el número de Sujetos. Unisubjetivos y plurisubjetivos. En los primeros se requiere de la participación de un solo sujeto. En los segundos se requieren de dos o más sujetos.
- Por su forma de Persecución. De oficio y de querrela. En los de oficio no es necesario que el agraviado denuncie, sino cualquier persona. Los de querrela se persiguen a petición de parte ofendida.
- En función de su materia. Comunes, Federales y Locales. Los comunes se aplican en una determinada circunscripción territorial, en un Estado de la República. Los Federales atienden a los delitos que tienen validez en toda la República. Los Militares son aquéllos que atienden al fuero militar.

- La clasificación legal. Depende del bien jurídicamente tutelado, es la que aparece en la ley.

En razón de esta clasificación y de algunos elementos, se realizará un análisis de los delitos cometidos por pedofilia. Sin embargo, se hará la precisión en el análisis de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual (violación, abuso sexual y acoso sexual) pues son los únicos delitos realmente tipificados en los que los sujetos pasivos son exclusivamente niñas y niños menores de 12 años.

Estos delitos serán analizados con base en lo escrito por la autora Griselda Amuchategui Requena en su libro Derecho penal, parte 2, Parte Especial (Delitos en Particular). En consideración a que su obra es didáctica y clara para la comprensión de todas las personas interesadas en el tema.

3.1.1 Pedofilia y Violación

La violación cometida contra niñas o niños que no han cumplido 12 años, es considerado uno de los delitos graves. La legislatura del Distrito Federal publicó la adhesión del artículo en el que se tipifica ya como un delito, en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre de 2007, dejando de ser existir como violación equiparada.

NOCIÓN LEGAL

El artículo 181 BIS del Código Penal para el Distrito Federal establece que: “Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se sancionará con la misma pena, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales”.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Activo. El sujeto activo, según el tipo penal, puede ser cualquier persona de sexo indistinto. Dentro del primer párrafo, sería casi imposible pensar que éste sujeto pudiera ser de sexo femenino; sin embargo, a razón del segundo párrafo (Violación equiparada cometida a menor de 12 años), entendemos que puede ser cualquiera.

Pasivo. El sujeto pasivo siempre será la persona menor de 12 años.

Objetos

Material. El objeto material es el sujeto pasivo.

Jurídico. Es la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Clasificación

Por su conducta. De acción.

Por el número de actos. Unisubsistente o plurisubsistente.

Por el resultado. Material.

Por su duración. Instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuado.

Por el daño. De lesión o de daño.

Por el número de Sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

En función de su gravedad. Grave.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

Conducta típica

Consiste en copular con persona menor de 12 años o introducir en ella cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano en vagina o ano con fines sexuales.

Formas y Medios de Ejecución

En este delito, la ley no marca la forma ni medio de ejecución, es con el simple hecho de realizar la cópula o la introducción de cualquier instrumento o parte del cuerpo humano.

Ausencia de Conducta

No Existe.

Clases

- a) Violación propia o genérica: Es la cópula con persona menor de 12 años.
- b) Violación equiparada: Es la introducción de cualquier instrumento, elemento o parte del cuerpo humano, que no sea el pene, en vagina o ano.
- c) Violación Agravada: Es agravada cuando se utiliza cualquier tipo de violencia. Al mismo tiempo, es agravada cuando hay más de un agresor, o éste tiene relación de parentesco con la víctima, es servidor público, o exista relación, laboral, docente, médica, doméstica, religiosa o cualquiera otra que implique confianza, o quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima, o encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público, o en despoblado o lugar solitario y cuando se cometieran en contra de dos o más personas.

Tipicidad

Existirá la tipicidad cuando se reúnan los siguientes elementos:

- a) Sujeto Activo.
- b) Sujeto Pasivo.

c) Conducta Típica.

Atipicidad

Ésta existe cuando falte alguno de los tres elementos antes mencionados.

Antijuridicidad

Se va contra derecho en el momento en el que se atenta contra el objeto jurídico antes mencionado.

Causas de Justificación

No existen.

Culpabilidad

Este delito es doloso, ya que se tiene la intención total de realizarlo.

Punibilidad

Diversas penalidades

- a) Genérica: Prisión 8 a 20 años.
- b) Equiparada: Prisión 8 a 20 años.
- c) Agravada: En caso de violencia se aumentará en una mitad; en caso de que se cometieran en contra de dos o más personas, se incrementará hasta una tercera parte, para los demás supuestos se aumentarán en dos terceras partes.

Excusas Absolutorias

No existen.

Consumación y Tentativa

En cuanto a la consumación, podemos decir que es el momento de la penetración o introducción del elemento, instrumento o parte del cuerpo.

La tentativa podría establecerse cuando por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no pudo concretarse la penetración.

Perseguibilidad

De oficio.

Reparación del Daño

Según el artículo 182 del Código Penal para el Distrito Federal, se establece que la reparación del daño sería el pago de alimentos para los hijos y la madre, conforme a la legislación civil vigente.

3.1.2 Pedofilia y Abuso Sexual

El abuso sexual es, probablemente el delito que tiene mayor prevalencia, dentro los que forman parte en este capítulo del CPDF. Se utiliza la palabra “probablemente” porque la información estadísticas disponible, así lo evidencia. Sin embargo, se sabe que el tema presenta una cifra negra importante. Así mismo, este término es homologado para estos delitos de carácter sexual.

NOCIÓN LEGAL

El artículo 181 BIS del Código Penal para el Distrito Federal establece en su tercer párrafo: “Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de dos a siete años de prisión”.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Activo. Es el hombre o mujer que realice la conducta mencionada.

Pasivo. El sujeto pasivo siempre será la persona menor de 12 años o la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Objetos

Material. El objeto material es el sujeto pasivo.

Jurídico. Es la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Clasificación

Por su conducta. De acción.

Por el número de actos. Unisubsistente o plurisubsistente.

Por el resultado. Material.

Por su duración. Instantáneo, instantáneo con efectos permanentes, continuado.

Por el daño. De lesión.

Por el número de Sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

En función de su gravedad. Grave.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

Conducta típica

Consiste en ejecutar un acto sexual diferente a la cópula en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o, mostrar, exhibir, exponer los órganos genitales propios con fines lascivos o, ejecute un acto sexual en el sujeto pasivo, distinto a la cópula, o lo obligue a observarlo.

Formas y Medios de Ejecución

En este delito, la ley no marca la forma ni medio de ejecución, es con el simple hecho de realizar las conductas mencionadas. Sin embargo, al utilizar la palabra “obligue”, en la última de las conductas, podemos entender que es por medio de la violencia física o moral.

Ausencia de Conducta

No Existe.

Clases

- a) Abuso Sexual Genérica. Es la realización de cualquiera de las conductas antes mencionada.
- b) Abuso Sexual Agravado. Las agravantes son las mismas que en la violación.

Tipicidad

Existirá la tipicidad cuando se reúnan los siguientes elementos:

- c) Sujeto Activo.
- d) Sujeto Pasivo.
- e) Conducta Típica.

Atipicidad

Ésta existe cuando falte alguno de los tres elementos antes mencionados.

Antijuridicidad

Se va contra derecho en el momento en el que se atenta contra el objeto jurídico antes mencionado.

Causas de Justificación

No existen.

Culpabilidad

Este delito es doloso, ya que se tiene la intención total de realizarlo.

Punibilidad

Diversas penalidades

- a) Genérica. Prisión de 2 a 7 años.
- b) Agravada. Es agravada por las mismas circunstancias mencionadas para el delito de violación.

Excusas Absolutorias

No existen.

Consumación y tentativa

Se consuma en cuanto se realiza el acto sexual.

Dada la conducta y cómo se lleva a cabo, es cuasi imposible que exista tentativa de este delito.

Perseguibilidad

De oficio.

Reparación del Daño

En los casos en que proceda.

3.1.3 Pedofilia y Acoso Sexual

Como lo define el artículo 179 del CPDF, el acoso sexual es solicitar favores sexuales para uno mismo o para un tercero, así mismo, es la realización de conductas sexuales indeseables para quien las recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

Sería difícil, determinar si este acto o pedimento de favores de tipo sexual causan un agravio a su dignidad o dañan a la víctima emocionalmente. Además de esto, en el caso de niños y niñas menores de 12 años, no necesariamente

deben causar dicho agravio. Consecuentemente, se podría establecer que esta definición de acoso sexual, quedaría inmersa en la del abuso sexual.

NOCIÓN LEGAL

El artículo 181 BIS del CPDF, establece en su cuarto párrafo que “al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión”.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Activo. Es el hombre o mujer que realice la conducta mencionada.

Pasivo. El sujeto pasivo será la persona menor de 12 años.

Objetos

Material. El objeto material es el sujeto pasivo.

Jurídico. Es la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Clasificación

Por su conducta. De acción.

Por el número de actos. Plurisubsistente.

Por el resultado. Material.

Por su duración. Instantáneo, permanente o continuado.

Por el daño. De lesión.

Por el número de Sujetos que intervienen. Unisubjetivo.

En función de su gravedad. Grave, dadas las características del sujeto pasivo.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

CONDUCTA, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

Conducta típica

Consiste en acosar a un menor de doce años, amenazándolo para causarle un mal relacionado de la actividad que los vincule.

Formas y Medios de Ejecución

En este delito, la ley establece que debe ser bajo amenaza de causarle un mal relacionado con la actividad que los vincule.

Ausencia de Conducta

No Existe.

Clases

- a) Genérica. Cuando se realiza la conducta típica.
- b) Agravada. Las agravantes están contenidas en el mismo artículo y 181-Ter del código en cita.

Tipicidad

Existirá la tipicidad cuando la conducta se adecue específicamente a lo que establece la ley.

Atipicidad

Ésta existe cuando no exista tal adecuación.

Antijuridicidad

Se va contra derecho en el momento en el que se atenta contra el objeto jurídico antes mencionado.

Causas de Justificación

No existen.

Culpabilidad

Este delito es doloso, ya que se tiene la intención total de realizarlo.

Punibilidad

Prisión de 2 a 7 años. En caso de uso de violencia, se incrementa la pena hasta en una mitad y, en caso de haber más de una víctima, se incrementará hasta en una tercera parte.

Excusas Absolutorias

No existen.

Consumación y tentativa

Se consuma en cuanto el sujeto activo acosa al menor de edad y realiza la amenaza.

Dada la conducta y cómo se lleva a cabo, es cuasi imposible que exista tentativa de este delito.

Perseguibilidad

De oficio.

Reparación del Daño

No aplica.

3.1.4 Pedofilia y Corrupción de Menores de Edad

Primer Supuesto

Artículo 183. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujeto Activo. Cualquier persona, hombre o mujer que realice las conductas antes descritas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave, en consideración a las características del sujeto pasivo.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes y Permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivos y plurisubjetivos

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 1 a 5 años y de 500 a 1000 días multa.

Segundo Supuesto

Artículo 184. Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona, hombre o mujer que realice cualquiera de las conductas antes descritas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, y Permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubsistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivos y plurisubjetivos.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 7 a 12 años y de mil a dos mil quinientos días multa.

3.1.5 Pedofilia y Turismo Sexual

Primer Supuesto

Artículo 186. Comete el delito de turismo sexual al que:

I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona, hombre o mujer que realice las conductas antes descritas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o Plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 7 a 14 años y de dos mil a seis mil días multa.

Segundo Supuesto

Artículo 186. Comete el delito de turismo sexual al que:

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una

persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa días multa (sic).

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Penal. Prisión de 7 a 14 años y de dos mil a cinco mil días multa.

3.1.6 Pedofilia y Pornografía

Primer Supuesto

Artículo 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 7 a 14 años y de dos mil a cinco mil días multa y decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

Segundo Supuesto

Artículo 187. ...

Al que fije, imprima, videografe, audiografe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 7 a 12 años y de mil a dos mil días multa y el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Tercer supuesto

Artículo 187. ...

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 7 a 12 años y de mil a dos mil días multa y el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Cuarto Supuesto

Artículo 187. ...

Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. El menor.

Objeto Material. El menor

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción o de omisión.

Por el resultado. Material y formal.

Por la lesión que causan. De daño y peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso o culposo.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubsistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 1 a 3 años y de cincuenta a doscientos días multa.

Quinto Supuesto

Artículo 188. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. La persona menor de edad.

Objeto Material. La persona menor de edad.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave, en consideración a las características del sujeto pasivo.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material y formal.

Por la lesión que causan. De peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubsistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 1 a 5 años y de cien a quinientos días multa.

3.1.7 Pedofilia y Trata de Personas

Artículo 188 BIS. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material y formal

Por la lesión que causan. De daño y de peligro

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubsistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

En este delito el factor de la edad funge como agravante, llevando la pena a un aumento de hasta la mitad, en caso de ser hacia persona mejor de 18 años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

3.1.8 Pedofilia y Lenocinio

Primer Supuesto

Artículo 189 BIS. Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

- I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material y formal.

Por la lesión que causan. De daño y de peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa.

Segundo Supuesto

Artículo 189 BIS. Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida...

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material y formal.

Por la lesión que causan. De daño y de peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y Permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Unisubjetivo o plurisubjetivo

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa.

Tercer Supuesto

Artículo 189 BIS. Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

- II. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Sujeto Activo. Cualquier persona que realice las acciones antes mencionadas.

Sujeto Pasivo. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Material. Persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

Objeto Jurídico. El libre desarrollo de la personalidad.

Clasificación

En función de su gravedad. Grave.

Por la conducta. De acción.

Por el resultado. Material y formal.

Por la lesión que causan. De daño y de peligro.

Por su duración. Instantáneo, Instantáneo con efectos permanentes, continuado y permanente.

Por su culpabilidad. Doloso.

Por su composición o estructura. Complejo.

Por el número de actos integrantes de la acción típica. Plurisubistentes.

En cuanto a los sujetos que intervienen. Plurisubjetivo.

Por su persecución. De oficio.

En cuanto a la materia. Común y federal.

Pena. Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos.

**CUADRO 4
DE DELITOS**

TIPO	PUNIBILIDAD	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO
Abuso Sexual	2 a 7 años de prisión.	Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo.	El menor de 12 años.
Acoso Sexual	2 a 7 años de prisión.	Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule.	El menor de 12 años
	1 a 5 años de prisión y de 500 a mil días multa	1. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea	

<p>Corrupción de Menores</p>	<p>De 7 a 12 años de prisión y de mil a dos mil días multa.</p>	<p>de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>2. Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.</p>	<p>El menor de 18 años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistir la conducta.</p>
<p>Lenocinio</p>	<p>Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa.</p> <p>Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa.</p>	<p>1. El que explote el cuerpo de un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera.</p> <p>2. El que induzca a un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta a comerciar sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida.</p> <p>3. El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho</p>	<p>La persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.</p>

	Prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos.	años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.	
Pornografía	<p>De 7 a 14 años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa y decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.</p> <p>De 7 a 12 años de prisión y de mil a dos mil días multa y el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>De 7 a 12 años de prisión y de mil a dos mil días multa y el decomiso y destrucción</p>	<p>1. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.</p> <p>2. Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.</p> <p>3. Quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>	<p>Una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta</p>

	<p>de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>De 1 a 3 años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>De 1 a 5 años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p>	<p>4. Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual.</p> <p>5. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el supuesto anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>	
Trata de Personas	<p>Prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.</p> <p>Con el agravante se aumentan las penas hasta en una mitad.</p>	<p>Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal.</p> <p>Existe en este delito el agravante por edad o capacidad.</p>	<p>Cualquier persona y en el agravante es la persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta</p>
Turismo Sexual	<p>De 7 a 14 años de prisión y de dos mil a seis mil días multa.</p>	<p>1. Quien ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.</p> <p>2. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o</p>	<p>La persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no</p>

	De 7 a 14 años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.	presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.	tiene capacidad de resistir la conducta.
Violación	De 8 a 20 años de prisión.	El que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de 12 años.	Persona menor de 12 años.
Violación Equiparada	De 8 a 20 años de prisión.	El que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.	Persona menor de 12 años

Es importante mencionar que el CPDF, en su artículo 181, referente al incesto menciona como agravante el hecho de que un familiar sea mayor de edad y el otro menor de 12 años, incrementando la pena que va de los 8 a los 20 años, en lugar de un tratamiento en libertad o prisión de 1 a 6 años.

Aunque en este delito la edad es sólo como agravante, es de interés en el tema, ya que como se verá posteriormente, es concurrente. Sin embargo, esta agravante podría estar dentro de la tipificación de los demás delitos.

Son diversos los delitos que pueden ser cometidos con un contenido de pedofilia; sin embargo, no todo aquél que comete estos delitos es pedófilo. Posteriormente se establecerán las características del pedófilo.

En el análisis de los diversos delitos que pueden tener relación con la pedofilia, la ley penal, en su lucha, no articula las estrategias oportunas para incidir eficazmente en los factores individuales y sociales criminógenos, anticipándose a este tipo de conducta, privilegia las penas privativas de libertad, no considera a nuestro criterio una política criminológica en armonía con los derechos humanos y

la reforma del 8 de junio del 2008 a la Constitución, que pueda favorecer la prevención general y en especial a la protección de niñas y niños víctimas de conductas sexuales, así como de las personas que cometen este tipo de delitos.

El poder del derecho penal se manifiesta de diversos modos en el presente tema. Se articula mediante canales directos y manifiestos (penas, procesos, policía, cárceles, etcétera), y canales indirectos (medios de comunicación, políticas administrativas, registros de antecedentes, controles informales difusos, etcétera).

De lo anterior se desprende, que el poder penal no ha sido analizado lo bastante en el tema por la criminología, como un poder utilizado sin la regulación adecuada, en virtud de que dicho poder penal se manifiesta al ser humano de manera drástica, sin opción a tratamiento especializado e individualizado.

El análisis científico de la criminología del comportamiento desviado ha ampliado y enriquecido el objeto de la investigación criminológica en las últimas décadas. Lo anterior, debido, según García Pablos de Molina⁵³ al impulso (labelling approach o teoría del etiquetamiento) una criminología más dinámica e interaccionista, desplaza el centro de interés de aquélla del delito y el delincuente al control social, a la propia reacción social: de las teorías de la "criminalidad" a las de la "criminalización", cuestionando el paradigma "etiológico".

⁵³ García Pablos de Molina, Antonio, *Manual de criminología y teorías de la criminalidad*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1988, p. 63.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE CRIMINOLÓGIA EN PEDOFILIA

4.1 Nivel de interpretación conductual de la pedofilia

El CPF define los delitos como las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley y, detalla una serie de conductas que se castigan con penas. Esta concepción legal del delito se remonta a la Escuela Clásica, de acuerdo con el principio de legalidad, pues para que una conducta se considere delictiva debe encontrarse tipificada en las leyes penales.

De esta postura legalista se infiere que el objeto de estudio de la criminología es toda conducta intencionada tipificada en una ley penal, cometida sin justificación o excusa y castigada por el Estado.

La criminología no sólo dirige su atención al delito, sino al sujeto, a las causas por las que se lleva a cabo la conducta y al conjunto de delitos que se realizan en un lugar y tiempo determinado como se verá más adelante.

La criminología estudia la conducta antisocial desde tres niveles distintos, dependiendo el método que se utilizará. La diferencia en los niveles de interpretación a) crimen, b) criminal, c) criminalidad es metodológicamente trascendental, pues surge una diferencia al hablar de violación, del violador o de las violaciones, lo mismo que al estudiar una conducta antisocial, un sujeto antisocial o la antisocialidad.

En el nivel de Interpretación conductual (el crimen) se estudia la conducta antisocial propiamente dicha. El método a utilizar es múltiple, pueden tener gran utilidad las técnicas de la criminalística para conocer las peculiaridades del hecho concreto y de ahí pasar a explicaciones antropológicas y sociológicas hasta llegar a la síntesis criminológica.

Para Pinatel este nivel constituye el enfoque criminológico por excelencia, porque en él debe realizarse el máximo esfuerzo por aprehender la convergencia

de factores y de mecanismos biopsicosociales que conducen del paso al acto. Es necesario distinguir a su vez dos formas de análisis:

- Un crimen concreto, realizado en un momento y un lugar determinado, y
- Una forma criminal en particular.

La descripción de la conducta antisocial y de sus características (nivel conductual) es previo al estudio de la criminalidad (nivel general).

El nivel de interpretación conductual, es el que hace referencia a la conducta antisocial per se, éste influye dentro del proceso penal. Utiliza a varias disciplinas antes de llegar a la síntesis criminológica, fungiendo como principal, la criminalística.

La criminalística es definida por Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara como: “la disciplina auxiliar del derecho penal destinada a la formación técnica de los encargados de la investigación científica de los delitos.

Es una disciplina compleja que se integra con elementos de la física, de la química, de la medicina, de la fotografía, de la dactiloscopia, entre otras, sin que ello sea un obstáculo para que sea considerada como una rama particular de la enciclopedia penal”.⁵⁴ Podríamos decir que la criminalística tiende a la explicación y encontrar pruebas del delito.

La víctima como los testigos, tienen un papel fundamental en este nivel de interpretación, ya que es por medio de ellos que se puede llegar a la conclusión.

De acuerdo con el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, se deben distinguir dos formas de análisis: Un crimen concreto en un lugar y tiempo determinado y una forma criminal en particular.

Existe una relación entre la víctima y el victimario y, hay cuatro posibilidades referentes a conocido-desconocido entre estos sujetos:

⁵⁴ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 2010, p. 204.

- a) Criminal y víctima se conocen.
- b) El criminal conoce a la víctima, pero ésta al criminal, no.
- c) La víctima conoce al criminal, pero éste a la víctima, no.
- d) Víctima y criminal no se conocían.⁵⁵

En el tema de investigación, son las primeras dos opciones las que suelen ser más comunes. Puede ser que tengan una relación desde familiar hasta que el victimario sea el chofer del camión escolar o, puede que la niña o el niño ni siquiera lo conozca y el victimario lo haya estado acosando durante un tiempo.

También existen factores biológicos que forman parte y son de suma importancia en los delitos cometidos por conductas de pedofilia:

- a) La edad. Buscan a su víctima por la inferioridad física, o sea, el poder que se puede ejercer sobre ella, debido a su inocencia e inexperiencia.
- b) El sexo. En la mayoría de los delitos sexuales, gran número de víctimas son mujeres. En los delitos cometidos por conductas de pedofilia, lo son también. Aunque a la mayoría de los pedófilos no les importa el sexo, debido a que los cuerpos no se han desarrollado, se encuentra que hay un mayor índice de victimización en niñas.⁵⁶

Sobre este último punto, se comenta que probablemente el número de delitos sexuales infantiles no sea superior en el sexo femenino en sí; es decir, influye el que las víctimas de este sexo denuncien más y las del sexo masculino no lo hagan por pena u alguna otra razón social o personal.

La importancia de este nivel de interpretación conductual es que su tipificación en los códigos penales, obedece, no sólo a la protección de niñas, niños, sino responde a intereses políticos que en ocasiones afecta a las víctimas en lugar de favorecerlas.

⁵⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, INACIPE, México, 2006, pp.21-24.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 35-38.

Como parte del análisis de este nivel de interpretación se mencionan las ciencias más utilizadas en su análisis conductual como son: La medicina forense o legal, sexología, psicología, psiquiatría, como parte complementaria del capítulo en este tema se realizaron entrevista cerradas al área psicología, psiquiatría y sexología.

4.1.1 Medicina forense o medicina legal

En el estudio del tema de la pedofilia, es importante, respecto de las conductas sexuales en contra de niñas y niños, la participación de la medicina forense o medicina legal. Para Mario Rivas Sousa y Salvador González Jauregui es “el conjunto de conocimientos médicos utilizados por la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas de orden civil, criminal o administrativo y para ayuda a la formulación de algunas leyes”.⁵⁷

Se considera a la medicina forense o legal como la rama de la medicina que determina el origen de las lesiones que presenta la víctima.

Para realizar el examen médico de la víctima se deben seguir ciertas estrategias para favorecer la evaluación física:⁵⁸

1. Auxiliar en la aclimatación del niño con juegos, mientras se obtiene la historia clínica.
2. Crear calma en el ambiente para poder realizar la entrevista y el examen físico.
3. Brindar opciones al niño, con la intención de hacerlo sentir con poder y control.
4. Evitar lo más posible los temas que le generen conflictos.
5. El empleo de vocabulario desconocido para el niño a fin de no crear un estado de incertidumbre en él.

⁵⁷ Rivas Souza, Mario y González Jauregui, Salvador, *Medicina Forense*, Cuellar, México, 1999, p. 21.

⁵⁸ Véase Criado, Marcela y Eleta, Graciela, *Evaluación Física Médico Forense del Abuso Sexual Infanto-Juvenil*, Dosyuna, Argentina, 2008.

En este examen se debe evitar totalmente la victimización secundaria o revictimización de la persona menor de edad, por tanto, se debe explicar a ésta o éste cada uno de los pasos a seguir para realizar su examen.

El examen físico debe ser totalmente integral, debe incluir una evaluación del desarrollo psicofísico y del estado emocional, tomando en cuenta los parámetros del crecimiento, peso, altura, desarrollo genital y antecedentes de enfermedades previas o en curso.

Debe ir de la cabeza a los pies, dejando al final los genitales. Las lesiones extragenitales más comunes son las contusiones, excoriaciones, heridas cortantes, punzantes, quemaduras, mordeduras, y combinaciones de las mencionadas.

En el caso de abuso sexual, las lesiones típicas son las sugilaciones, mordeduras, improntas por uñas o por dedos, laceraciones de las caras mucosas de la boca en el intento de sofocación, excoriaciones lineales superficiales compatibles con las marcas de ligadura y excoriaciones causadas por el contacto o roce del cuerpo con superficies ásperas.

En consecuencia, se realiza el examen genito-anal.

En las niñas y adolescentes, se debe mencionar los antecedentes ginecológicos. Estos antecedentes, que son utilizados de manera orientativa, constan de la menarca,⁵⁹ fecha de la última menstruación, inicio de vida sexual activa voluntaria, existencia de embarazos o abortos y la utilización de métodos anticonceptivos (estos antecedentes, aunque se pueden dar en prepúberes, son más comunes en las púberes).

En estos exámenes realizados a niñas, es importante la descripción del tipo himenial así como la exploración vaginal.

⁵⁹ Este término es utilizado para mencionar la primera menstruación.

Ahora bien, los signos que suelen ser encontrados en la vagina en casos de abuso son:

Vulvitis/Vaginitis. Es la inflamación de los tejidos anatómicos correspondientes a la vulva y a la vagina.

Adherencias labiales extensas. Los labios vaginales menores, se fusionan total o parcialmente.

Estrechamiento del himen. Se refiere al estrechamiento de la región posterior o posterolateral del himen, aunado al agrandamiento del orificio y deformación de la membrana, haciéndola irregular.

Orificio himenal dilatado. Este depende mucho de la técnica empleada y de la edad de la víctima.

Escotaduras himeneales traumáticas. Son desgarros en secciones de la membrana himenal.

Desgarros himeneales. Es la rotura del himen cuando éste es atravesado por un objeto que supera su elasticidad.

Los signos anales son:

Eritema perianal. Es la inflamación anal.

Excoriación perianal. Estas excoriaciones suelen durar de 7 a 10 días para desaparecer, sin dejar huella cicatrizal, por tanto, tiene un valor inespecífico.

Equimosis del margen anal. Contusión de la piel en el margen anal, provocado por un acceso anal violento.

Hiperpigmentación anal. La interpretación debe ser cuidadosa ya que ha sido hallado frecuentemente en individuos de origen racial no caucásico.

Borramiento de los pliegues radiados perianales. Es la desaparición de la imagen radiada que le dan los pliegues cutáneos al ano.

Dilatación venosa perianal persistente. Produce un área de color azul-violáceo oscuro que se ubica en la parte posterior del ano o lo rodea.

Pliegues anales engrosados. Es la inflamación del margen anal.

Ano infundibuliforme. Los tejidos circundantes del ano se hunden y deprimen.

Eversión de la mucosa anal. Se presenta en forma de procedencia de la mucosa del canal anal, con frecuencia acompañada del prolapso de la mucosa rectal.

Crestas anales. Formación de excrecencias, crestas o “mariscos”.

Fisura o desgarro anal. Se presenta como una grieta o ulceración de la región cutáneo-mucosa perianal dejando al descubierto las fibras musculares del esfínter interno y se extiende hacia el interior del canal.

Dilatación anal refleja y sin respuesta refleja. Generalmente se observan durante la maniobra en las nalgas.

Dilatación extrema del esfínter. El orificio anal se encuentra totalmente abierto e incontinente para la materia fecal, los pliegues están borrados totalmente, se encuentran cicatrices retráctiles, bandaletas fibrosas queloides e hiperpigmentación de la mucosa.

Estupor anal o Parálisis atónica del esfínter. Es la dilatación atónica temporaria del ano.

Desgarros perianales. Son secciones del perineo y de sus tejidos circundantes.

Ahora bien, los signos extragenitales, suelen ser:

- Equimosis simples y hematomas.
- Equimosis debidas a mordeduras.
- Equimosis o hematomas en la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas.
- Excoriaciones ungueales.
- Quemaduras.

- Signos de estrangulamiento.
- Signos de compresión toracoabdominal.

Las enfermedades que se suelen transmitir en los casos de abuso sexual a niñas y niños son:

- a) Gonorrea.
- b) Sífilis.
- c) Chlamydia.
- d) Trichomona.
- e) Vaginosis Bacteriana.
- f) Microplasma genitales.
- g) Molusco Contagioso.
- h) Papiloma Humano.
- i) Candidiasis.
- j) Herpes.
- k) SIDA.

Ahora bien, como segundo propósito en la evaluación física, es la recolección de muestras forenses utilizables como evidencias. Estas muestras son comparadas con el ADN del presunto para determinar su culpabilidad en el delito. Estas muestras son:

- a) Semen.
- b) Sangre.
- c) Pelos.
- d) Saliva.
- e) Restos de tejidos.

Como vemos, el examen médico es el más importante de los exámenes forenses, ya que es ineludible y totalmente fiable en estos casos. No necesariamente se encuentran estos rasgos en la víctima y se recurre a otros exámenes forenses o evidencias.

4.1.2 Sexología

La sexología es una especialidad en las áreas médica y psicológica que permite analizar y tratar el tema de la pedofilia desde la salud y la el tema legal.

La sexología, según el Instituto de Sexología y Psicoterapia, “es la ciencia que estudia el sexo. Sexo viene de sexare (separar, sección...) y comprende todo aquello que tiene que ver con la diferencia, con el hecho de ser, sentirse y expresare como hombre y mujer. Este hecho de ser “hombre” y “mujer”, de tener en definitiva un sexo, es el eje central de la sexología. Desde este punto de vista, las demandas sexológicas pueden venir desde distintas posibilidades:

- Desde las conductas. Expresiones sexuales múltiples: besos, caricias, coitos.
- Desde la identidad. Sentirse hombre o mujer.
- Desde la orientación. Hacia donde dirijo mis preferencias, teniendo en cuenta mi propio sexo (hombre o mujer) y el de las personas con las que me relaciono (hombre o mujer)”.⁶⁰

Esta ciencia establece que el término perversión, desviación o aberración es erróneo, el correcto es expresiones comportamentales de la sexualidad, ya que una ciencia de la salud no puede ni debe basarse en juicios valorativos, sino descriptivos.⁶¹

Existe la teoría que establece que todas las expresiones comportamentales de la sexualidad integran el universo expresivo del ser humano, en el que potencialmente se encuentran todas, aun cuando algunas lo hagan en grado mínimo o no erótico.⁶²

Como queda implícito en la teoría, existen expresiones corportamentales eróticas y no eróticas.

⁶⁰ Instituto de Sexología y Psicoterapia, *Definición de la sexología*, disponible en <http://amaltea.org/presentacion/definicion-de-sexologia>

⁶¹ Álvarez Gayou, J.L., *Sexoterapia Integral*, Manual Moderno, México, 1986, pp. 34 y 35.

⁶² *Íbidem*.

Las expresiones comportamentales en el plano no erótico, tienen dos niveles:

- a) Expresión mínima. Ésta se refiere al grado mínimo de expresividad del comportamiento que produce gusto o satisfacción y está presente en todo individuo.
- b) Expresión acentuada. Es el mismo comportamiento, pero muy notorio o predominante en un individuo.

En el plano erótico, existen 5 niveles:

- a) Expresión erótica sexual a nivel de fantasía. Implica excitación sexual y, en ocasiones, consecución orgásmica a través de la expresión, pero ésta sólo en fantasías o sueños.
- b) Expresión erótica sexual mínima. Es la práctica de la expresión con el fin de obtener excitación, orgasmo o ambas.
- c) Expresión erótica sexual preferida. Se tiene predilección especial por ésta.
- d) Expresión erótica sexual predominante. Prevalece mucho ésta, aproximadamente 8 de cada 10 experiencias sexuales.
- e) Expresión erótica sexual exclusiva. Sólo mediante esta expresión se logra la excitación y/u orgasmo.

Ahora bien, la paidofilia en esta ciencia, se refiere no sólo al gusto o amor por los niños, sino por cualquier cachorro, pero no solamente en el ámbito sexual.

Al analizar la pedofilia en los planos ya establecidos, vemos que en el plano no erótico, puede ser aquella persona a la que le gusta estar con niños, trabajar con ellos, convivir con ellos, luchar por ellos y crear organismo internacionales a favor de ellos.

En el plano erótico, la sexología no solamente lo ve desde el punto de vista de relaciones sexuales con niños, sino también de gente que le gusta tener relaciones sexuales con personas mucho menores que ellos; por ejemplo, un hombre de 50, con una mujer de 20.⁶³

⁶³ *Íbidem*, pp. 42 y 43.

Para profundizar un poco más en el tema médico de sexología, se realizó una entrevista el 12 de julio de 2013 a la Sexóloga Luz María Alvarado, quien funge en la Secretaría de Equidad de Género, perteneciente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, como profesora titular de Sensibilización en Equidad de Género al personal.

Entrevista 2

Alumno. ¿Qué es la sexología como especialidad médica?

Sexóloga. La sexología como especialidad surge en el siglo XX y es una disciplina que nace a partir de poner la mirada a lo denominado “perversiones sexuales”, que ahora sabemos se llaman expresiones conductuales de la sexualidad o expresiones comportamentales de la sexualidad.

Se veían como algo nefasto a la sociedad y, al hablar de que son perversiones, filias y desviaciones se fueron patologizando. Todo lo que no es heterosexualidad, cabía en estas filias patológicas, incluso la masturbación, pero la masturbación masculina ya que las mujeres en ese entonces éramos concebidas como incapaces de masturbarnos, locas, mentirosas, enfermas y temperamentales, el ejemplo vivo de la patología, por lo que fuimos los “conejos de indias” para los experimentos.

Todo esto tiene que ver con el poder. La sexualidad es parte del poder y todo lo hace patológico para que sea parte del estudio de uno de los poderes, la medicina. Quien establece esto y lo hace muy interesante y es Michel Foucault en su libro 1, explica que la sexualidad es parte de donde emana el poder.

Alumno. ¿Qué diferencia existe entre la sexología médica, como especialidad, la sexología que utiliza psiquiatría y la sexología en psicología?

Sexóloga. Si nos vamos al origen, nace desde una mirada médica ya que lo crea como patologías. Es una mirada biologicista. Posteriormente, se le da una mirada más amplia y objetiva y no se ve sólo lo biológico (tamaño del pene, erección, etc.), sino también lo sociológico, antropológico, psicológico, arqueológico, jurídico y filosófico.

Cuando surge como especialidad, resulta que tienes que introducir todas estas ciencias, ya que el área biológica sólo es un punto en el universo de la sexualidad. Cuando se crea la especialidad, llevas todas las materias y no sólo la biologicista. Entonces, la diferencia es que la sexología como especialidad tiene el punto de vista de todas las demás ciencias y no sólo el biologicista, como la psiquiatría.

La psicología es también muy médica, todo lo analiza desde el punto de vista Freudiano: el psicoanálisis.

La especialidad en sexología, abarca un todo y en la parte del todo se encuentra el estudio del género.

Esta especialidad surge como una necesidad, y lo que hace es crear un espacio donde se retomen todas las disciplinas científicas para poder analizar la sexualidad multidisciplinariamente.

Aquí el sexólogo debe analizar la raíz del problema, además de todas las circunstancias que influyen en la vida del ser humano: trabajo, vivencias, situación en casa, etc.

En México, quien funda el Instituto Mexicano en Sexología, es el Médico Juan Luis Álvarez Gayou. Este instituto fue un tanto biologicista, debido a la profesión del fundador, pero participaron antropólogos, psicológicos y demás.

Alumno. En la sexología, ¿todas las parafilias son vistas como trastornos o como preferencias?

Sexóloga. Desde la sexología se establece que no se deben nombrar como perversiones, parafilias o filias, sino expresiones comportamentales o de la conducta sexual, ya que éste término establece que hay un punto normal y uno alterno.

Pueden estar en el plano erótico o en el plano no erótico sexual.

En el plano no erótico, existen las mínimas y las acentuadas. Por ejemplo: la fobofilia que es el gusto por lo que cause miedo o tensión. Se tienen profesiones que por sí mismas son fobofílicas y además una participación de personas que tienen que ser fobofílicas para ejercerla, como los que manejan las ambulancias, los socorristas, los rescatistas, los alpinistas, los motociclistas, los corredores de autos, los abogados, los doctores. Estos ejemplos son acentuados. Para poder explicar las mínimas, diría que todos tenemos algo de las expresiones comportamentales, ya que si no fuera así, en este ejemplo, nadie saldría a la calle por miedo a que lo atropellaran, etc.

En el plano erótico sexual, sería llevar a cabo tus fantasías a la realidad, y hay 5 niveles.

Alumno. ¿La pedofilia puede ser vista como una preferencia sexual?

Sexóloga. No, las preferencias sexuales son 3: heterosexualidad, bisexualidad y homosexualidad.

Alumno. ¿Cómo es abordada la pedofilia a la luz de la sexología médica?

Sexóloga. Desde el punto de vista de sexología, hablamos de filia como el amor por, el gusto, el placer, etc. Sin embargo, la sexología no concibe las

relaciones sexuales con niños, no es una expresión comportamental de la sexualidad, es un delito. Tienen que ser actividades lícitas.

Los límites de los actos, que lo crean objeto de estudio en la sociología son:

- a) Que haya un acuerdo entre las partes;
- b) Debe haber lo más privado posible;
- c) Que no haya violencia;
- d) No dejar las obligaciones por la realización de estos actos; y
- e) Que no vayan en contra de la ley.

Por tanto, la sexología no lo estudia ni entiende la pedofilia. La definición que le podría dar la sexología es delito. Para que la pedofilia lo pudiera estudiar, no debería de haber un daño y siempre lo existe, a lo mejor no en el momento, pero sí después ya que el niño entienda qué era lo que pasaba.

Alumno. Entonces, en el entendido de que un menor de edad, jurídicamente no es apto para tener relaciones sexuales, ¿la sexología considera exactamente igual a los adolescentes y a los niños?

Sexóloga. Sí, aunque cuando nosotros hablamos de paidofilia en la existencia de un menor, es en el plano no erótico. Por ejemplo, una maestra de primaria o de kínder, son paidófilos, ya que conviven con niños, los quieren.

Ahora, rebasa el límite al plano erótico cuando una persona tiene relaciones sexuales con otra, una generación menor. Por ejemplo, cuando una persona de 50 tiene relaciones sexuales con una de 30, el de 50 es paidófilo y el de 30 gerontófilo.

Este término no es aplicable sólo para menores de edad, sino también en adultos.

Alumno. ¿Cuál es el rango de años para considerarse como una siguiente generación?

Sexóloga. El rango de generación es de 10 a 15 años.

Alumno. ¿Qué tratamiento existe para las personas que presentan el trastorno de pedofilia?

Sexóloga. La persona que tiene relaciones sexuales con niños, son psicópatas. Han existido muchos intentos de tratamientos para controlarlo y existirán más. Estos tratamientos van enfocados a tranquilizar los impulsos que llevan a un adulto a cometer actos sexuales con niños.

Sin embargo, hay que considerar la sociedad en la que vivimos. Esta sociedad es machista. La estructura patriarcal es lo que hace que los hombres vean a los niños y a las mujeres como objetos y posesiones. Las mujeres que lo hacen, lo hacen por el aprendizaje de la toma de poder. Realmente la enfermedad de la pedofilia, es promovida por la estructura patriarcal. El tratamiento no solamente debe ser psiquiátrico o médico, sino social, un cambio de ideología social.

Alumno. ¿Es la pedofilia un trastorno curable?

Sexóloga. Hasta la fecha, no lo es.

Alumno. ¿Existe algún tratado, además del DSM-IV, utilizable para tratar estos temas?

Sexóloga. El DSM-IV es para psiquiatras, ya que todo lo ven como patología. El mundo de la sexología es más amplio, el parámetro de lo normal es mucho más amplio, por tanto, éste no es utilizable para nosotros.

Alumno. Vemos que se habla de paidofilia y pedofilia, ¿cuál es la correcta?

Sexóloga. Debemos de ver que la sexología es una ciencia descriptiva y no valorativa. La sexología no califica, sino describe. Podríamos decir que el término paidofilia, es utilizable para aquella persona con amor a los niños en el plano no erótico o aquellos que andan con una persona mayor de edad, pero una generación menor, o más. El término pedofilia sería el calificativo para las personas que cometen delitos sexuales con niños.

Alumno. Le agradezco mucho, Doctora.

Como deducción del análisis a la entrevista, se establece que aunque la sexología tiene un parámetro muy extenso de la normalidad, no aprueba las relaciones sexuales con personas menores de edad.

La entrevista con la sexóloga permite ver la trascendencia respecto del tema de la pedofilia.

A ese respecto Lombroso intentó explicar la delincuencia a través de los comportamientos atávicos en su prototipo del delincuente nato, que se explica con base en la permanencia de rasgos primitivos.

Entre factores biológico-generativos y criminalidad observaron que la mujer no respondía a las mismas características del delincuente nato, situación que interpretaron como evolución inferior de la mujer respecto del hombre, y afirmaron que esta falta de desarrollo, también, se manifiesta en su naturaleza criminógena.

En la actualidad no se han realizado investigaciones empíricas que expliquen el delito desde el punto de vista de la teoría de la evolución.

Desarrollo sexual y delincuencia catamenial (periodo menstrual), efectos endocrinos secundarios. De las explicaciones endocrinas que intentan dilucidar el comportamiento delictivo del hombre y la mujer destacan las hormonales que influyen en todas las funciones corporales y emocionales.

Gray J. A.⁶⁴ explica, del análisis la relación existente entre sexo, conducta emocional y delincuencia:

El hombre es más agresivo que la mujer, porque su organismo contiene mayor número de hormonas andrógenas y por tanto su comportamiento criminal es mayor.

A falta de hormonas andrógenas, existe la posibilidad de menor agresividad en el comportamiento criminal femenino.

En las últimas décadas del siglo XX se retomaron las variables de carácter biológico, en criminología se realizaron investigaciones sobre la presencia de factores orgánicos en la conducta delictiva, se han desarrollado teorías en las que los elementos de naturaleza biológica desempeñan un papel importante.

No se puede negar en el estudio de la criminología el avance en el conocimiento biológico del ser humano. Las teorías unitarias no niegan la influencia de factores biológicos o genéticos, consideran que tienen una influencia de naturaleza sociológica, realizan una aportación determinante que puede indicar un correcto entendimiento de las causas del delito y la conducta antisocial.

4.1.3 Psicología

La psicología es el estudio científico de la gente, la mente y la conducta.⁶⁵ Al mismo tiempo, podría definirse como una disciplina diversa basada en la ciencia,

⁶⁴ Gray, J.a., *Sex differences in emotional behavior in mammal including man-endocrine basis psychological*, citado por Miralles Teresa, *El control formal e informal de la mujer en Barcelona*, España, 1982, p. 124.

⁶⁵ The British Psychological Society, disponible en <http://www.bps.org.uk/>, consulta 18 de mayo, 2013, 14:30.

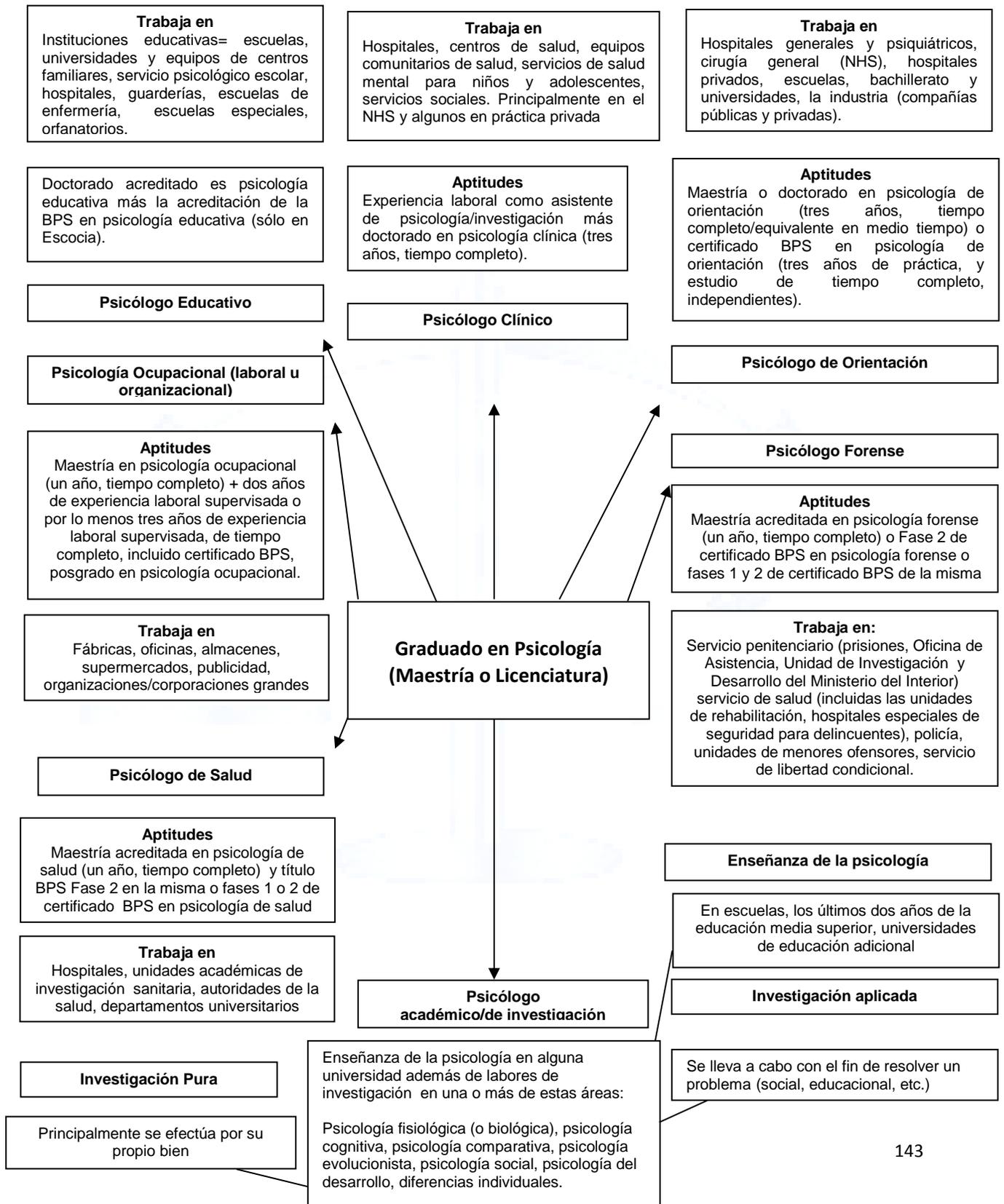
con un uso casi ilimitado en la vida diaria del ser humano⁶⁶. La psicología se clasifica en:

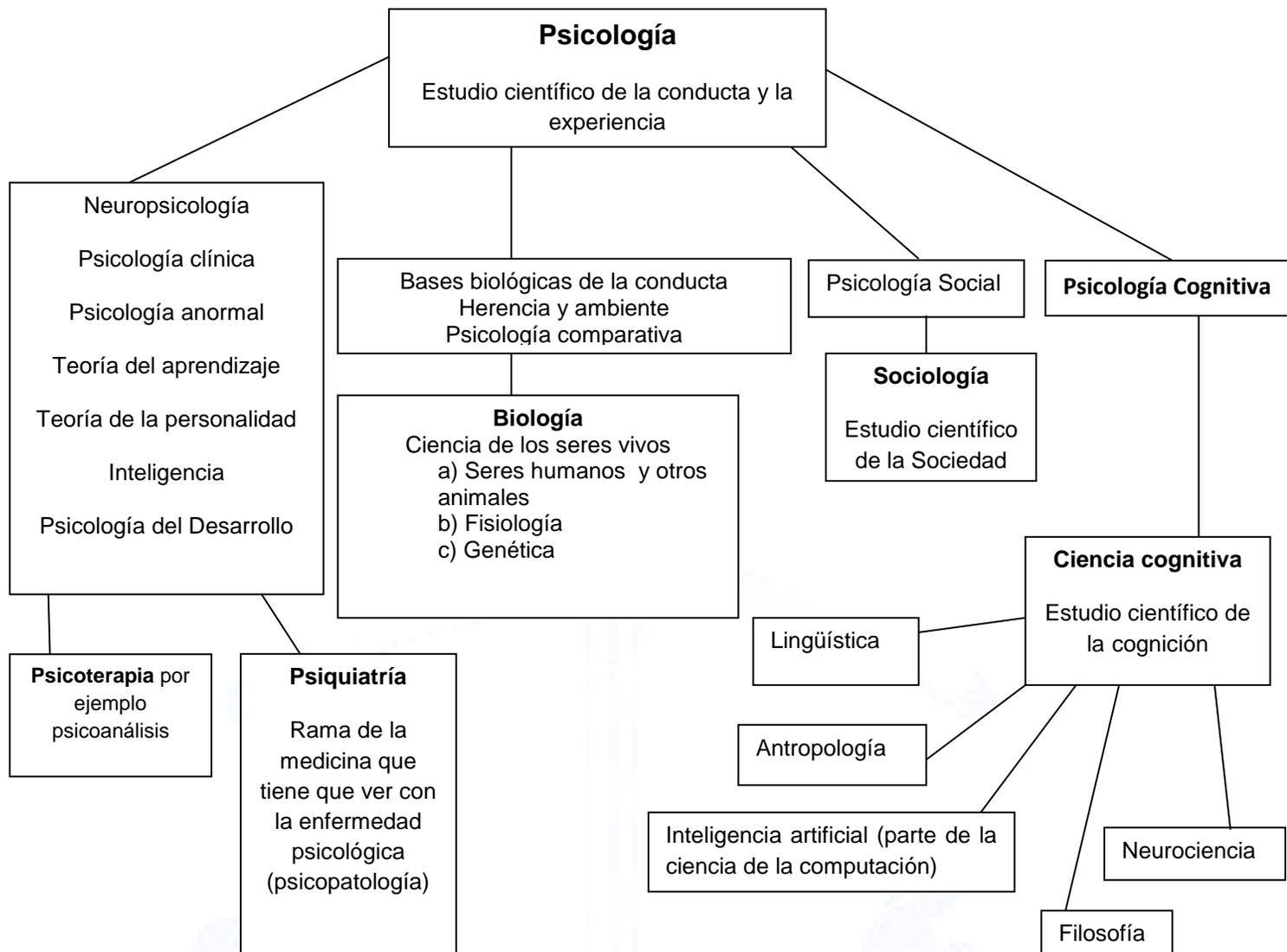
- a) Psicología Clínica.
- b) Psicología de Orientación.
- c) Psicología Forense.
- d) Psicólogo Académico.
- e) Psicólogo de Salud.
- f) Psicólogo ocupacional.
- g) Psicólogo Educativo.

La psicología en el tema de la pedofilia explica en mucho la base del comportamiento y las emociones respecto del impacto en niñas y niños víctimas, así como de las personas que cometen este tipo de conductas en contra de éstos, en esta materia existe una amplia participación de la psicología en la actualidad en diversos temas, ver esquema 1.

⁶⁶ The American Psychological Association, disponible en <http://www.apa.org/about/index.aspx>, consulta 18 de mayo, 16:00.

ESQUEMA 1





En la síntesis criminológica la psicología criminal, indaga las motivaciones de la determinación criminal.

En diversos estudios sobre casos de pedofilia, consideran que los pedófilos suelen ser impotentes, por lo que su conducta no sobrepasa la masturbación y el exhibicionismo.⁶⁷ La conducta de pedofilia como una compulsión para satisfacer sus necesidades, lo cual, los lleva a materializar sus actos.⁶⁸

⁶⁷ Capolupo, Enrique Rodolfo, *Ladrones de inocencia*, Campomanes, México, 2001, pp. 95-105.

⁶⁸ Cuadros tomados de Gross, Richard, *Psicología. La ciencia de la mente y la conducta, Manual Moderno*, México, 2012, pp.5 y 6.

En la actualidad una de las ramas de la psicología a la cual se le ha dado un impulso importante es el tema forense que intenta aplicar los principios psicológicos al sistema de justicia criminal.⁶⁹ Así mismo, podemos decir que es la rama de la psicología jurídica, que se preocupa por las causas y motivos, normales o patológicos, que conducen a una persona a convertirse en criminal.⁷⁰

Es por medio de esta rama de la psicología que haremos el análisis psicológico de los pedófilos desde el punto de vista conductual.

El pedófilo suele ser considerado como un monstruo, un ser repugnante, el cual, posee una de las aberraciones más impresionantes en el mundo sexual. Sin embargo, autores como Richard Gardner, exclaman que es una forma más de expresar la sexualidad y por lo tanto debería de aceptarse e incluso considerarse como una conducta que debe ser socialmente aceptada.

Debemos, primeramente, saber que la pedofilia se estudia en los temas de psicopatología como una parafilia, ésta se define como un desorden mental. Este desorden mental, para algunos, nace en la vejez a causa de la falta de labores. Sin embargo, estudios recientes establecieron que el gusto por los niños y niñas surge a partir de los 15 o 16 años y que, a su vez, es conocido de la víctima, ya sea familiar o persona allegada a su núcleo o ambiente donde se desenvuelve.

La persona con esta parafilia, no muestra necesariamente actitudes anormales o extrañas. En este tenor, Krafft-Ebbing, creador del término “parafilia erótica”, supone que esta desviación emana de ciertas impresiones desconocidas a temprana edad, lo que produce una fijación y excitación inclinada a los prepúberes y que impiden que ésta se desarrolle hacia personas adultas. Dichas impresiones pueden llegar a desarrollarse por presenciar un acto de este tipo, pero en la mayoría de los casos, se desarrolla por haber sido víctimas.

⁶⁹ Gross, Richard, *Op. cit.*, p.8.

⁷⁰ Ver, Aristizabal, Diazgranados, Edith, *Psicología Forense, estudio de la mente criminal*, Ediciones Uninorte, Colombia, 2010.

Capolupo, citando a los doctores Freedman, Kaplan y Sadock, afirma que los pedófilos son seres narcisistas que, de manera inconsciente, están enamorados de sí mismos, tratando a los niños de la manera en que les hubiese gustado ser tratados y, que a su vez, suelen identificarse con la figura frustrante de su madre.

EL DSM-IV establece que los pedófilos generalmente poseen un rango de edad de víctimas dependiente del sexo de ésta. A aquéllos que tienen preferencia por el sexo femenino, el rango de edad preferente es de 8 a 10 años, mientras que los que tienen preferencia por el sexo masculino, tienen un rango de mayor edad.

El DSM IV establece que hay dos tipos de pedófilos:

- a) Los de tipo exclusivo. son aquéllos que sólo tienen excitación por un niño.
- b) Los de tipo no exclusivo. Tienen excitación también por adultos.

Estos últimos generalmente se limitan a acciones exhibicionistas, a desnudarlos, observarlos, masturbarse, exponerse frente a ellos, acariciarlos y tocarlos, dejando por un lado la penetración.

Según Elena Azaola y Richard Estes, afirman que existen 3 tipos de pedófilos:

- a) Los Indirectos. restringen la preferencia sexual a la fantasía y la realizan a través del consumo de la pornografía infantil.
- b) Sin contacto. suelen observar, mostrar, hablar sobre el cuerpo o material pornográfico.
- c) De contacto. llegan al tocamiento, penetración, etcétera.⁷¹

Para Aleyda Ángeles Astudillo son los siguientes 3 tipos:

- a) El de personalidad inmadura: Manifiestan desde la adolescencia dificultad al mantener relaciones interpersonales con mujeres y hombres de su edad. Se siente cómodo al convivir con niños, generalmente conoce a su víctima y el acto no es impulsivo. Es el más común de los pedófilos.

⁷¹ Ver, Azaola, Elena y Estes, Richard J., *La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos, Siglo XXI, México, 2003.*

- b) El regresivo: Ha manifestado un comportamiento y desarrollo normal. No está familiarizado con la víctima.
- c) El condicionado: En este tipo, suelen tener por víctimas a jovencitos, ya que durante su niñez o adolescencia tuvieron alguna experiencia sexual con un par, y les quedó impregnado este gusto.⁷²

El agresor suele ser generoso y atento con sus víctimas, estar siempre pendiente de sus necesidades, para así, ganarse su confianza. Es decir, es manipulador y sabe qué clase de niños son los que entran en su clasificación de posibles víctimas, para así ganarse su lealtad, impidiendo que éste vaya a delatarlo y, en determinados casos, se recurre a la amenaza para impedir ser descubiertos.

Un ejemplo de estas últimas características es Michael Jackson, quien supuestamente fue pedófilo y estuvo siempre atento a las necesidades de los niños de los que abusó.

Otro ejemplo es el del psicólogo y especialista en violencia familiar Jorge Corsi. Egresado de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires y maestro de Psicoterapias Breves en la Universidad de Palermo en la misma ciudad, el autor de 5 libros sobre violencia doméstica fue acusado en 2008 de promoción y ejercicio de corrupción y abuso sexual a menores de edad.

Corsi, según se estableció, era quien organizaba las fiestas con niñas, niños y adolescentes, además de ser el consejero de las personas que disfrutaban de estas celebraciones, ya que tenía el conocimiento perfecto sobre las conductas de estos seres. Sin embargo, una víctima exclamó que ésta persona había abusado de él varias veces junto con otras personas. En ese mismo año salió libre bajo fianza con un juicio oral precedente. En 2012 se declaró culpable y fue condenado a solamente 3 años de prisión con tratamiento psiquiátrico.^{73 74 75 76}

⁷² Astudillo, Aleyda Ángeles, *Op. cit.*, pp. 159 y 160.

⁷³ La Nación, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1452412-el-psicologo-jorge-corsi-condenado-por-abuso-sexual-a-menores-ingresa-en-prision>.

⁷⁴ Perfil, disponible en http://www.perfil.com/contenidos/2009/02/08/noticia_0007.html.

Franco de Masi, afirma que son 4 las características en el mundo del pedófilo:

1. La relación de pedofilia es asimétrica. Es decir, puede interpretarse como un amor hacia un objeto percibido como independiente.
2. El enamoramiento del pedófilo hacia el cuerpo del niño, repudia el aspecto físico e intelectual del adulto, por ello pierde la afición al presentar síntomas de madurez.
3. El pedófilo presenta el síndrome de Peter Pan, el cual consiste en creer y querer ser un niño y mezclarse con ellos, disfrutando del mundo como éstos lo conciben. Es por eso que suelen elegir trabajos en donde pueden interactuar con sus víctimas. En el mundo de los pedófilos, los padres no existen, ellos son autosuficientes.
4. El pedófilo tuvo una niñez en la cual, era muy aislado, por eso quiere “recuperar” lo que perdió o nunca tuvo en su infancia. El amar o tener relaciones sexuales con un niño o niña, expresa su deseo de recuperar la vitalidad que nunca poseyó y en cierta manera, envidiaba.

Al mismo tiempo, este autor, coincide con muchos otros en que los pedófilos, generalmente son víctimas de la misma pedofilia y generalmente por sus padres.⁷⁷

No es necesario que se presenten todas las características en un pedófilo, pero presentan similitudes entre ellos y conductas comunes derivadas de un simple hecho: llevar a la práctica su satisfacción sexual con niños.

En el tratamiento de la víctima, es recomendable un tratamiento de psicología positiva. Esta rama de la psicología, a diferencia de la psicología clásica, además de ocuparse de la simple reparación del daño, también se ocupa de la

⁷⁵ Perfil, disponible en http://www.perfil.com/contenidos/2011/03/17/noticia_0016.html.

⁷⁶ Psiquiatranet, disponible en <http://psiquiatranet.wordpress.com/2012/03/16/esta-presos-jorge-corsi-condenado-a-tres-anos/>.

⁷⁷ De Masi, Franco, *The paedophile and his inner world: theoretical and clinical considerations on the analysis of a patient*, Int j psychoanal 2007; 88:147-65, disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/17244572>, consulta, 15 de diciembre, 2012, 11:45.

potencialización de las cualidades positivas que el niño y todo ser humano posee.⁷⁸

Para prevenir este tipo de conductas el FBI, en enero de 2007, supuestamente emitió un boletín, en el cual manifestaba que los pedófilos tienen símbolos para su reconocimiento. Esta información, la cual había sido creada para uso oficial solamente, fue filtrada y publicada por wikileaks el 22 de noviembre del mismo año.⁷⁹

Estos símbolos han sido utilizados por los movimientos pro-pedofilia o activista pedófilo, los cuales han buscado una aceptación social y una reforma en las leyes para eliminar los delitos cometidos por esta desviación sexual, así como disminuir la edad en cuanto a la capacidad de decisión en el rubro sexual. Los símbolos, son los siguientes:

UNCLASSIFIED



(U) GLogo a.k.a. "Girl
Lover," Childlove

Imagen en la que un corazón envuelve a uno de menor tamaño. Es portado por aquellas personas a las que les gustan las niñas.

⁷⁸ Castro Solano, Alejandro, *Fundamentos de la psicología positiva*, Paidós, Argentina, 2010, pp. 17 y 18.

⁷⁹ Wikileaks, *FBI pedophile symbols*, disponible en, <http://wikileaks.org/wiki/FBI-pedophile-symbols.pdf>, consulta 17 de noviembre, 2012, 19:00.

UNCLASSIFIED



**(U) BLogo aka "Boy
Lover"**

Imagen de un triángulo envolviendo a uno de menor tamaño. Es portado por aquellas personas a las que les gustan los niños.

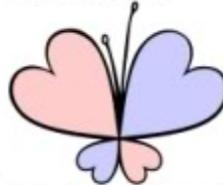
UNCLASSIFIED



**(U) LLogo aka "Little
Boy Lover"**

Podemos establecer que es una imagen de un triángulo envolviendo a uno de menor tamaño, sin la exactitud del anterior. Es utilizado por aquellas personas a las que les gustan los niños de menor edad.

UNCLASSIFIED



**(U) CLogo a.k.a. "Child
Lover"**

Este símbolo, que son cuatro corazones formando una mariposa, significa que aquél que lo usa, no tiene preferencia de sexo.

UNCLASSIFIED



(U) CLOMAL a.k.a.
Childlove Online Media
Activism

La imagen que contiene un círculo con el triángulo y con el corazón, ambos envolviendo a uno de menor tamaño, y con una especie de zondas emitidas por el círculo, tiene como significado el gusto por la pornografía infantil y todo lo relacionado a esto por vía internet.



(U) Boylover.net banner

UNCLASSIFIED//LAW ENFORCEMENT SENSITIVE

Esta última imagen es sólo un ejemplo de cómo son utilizados estos símbolos en páginas de internet creadas por o para pedófilos. De la misma manera son utilizados en monedas, colgijes, anillos, etc.⁸⁰

Ahora bien, el movimiento activista pedófilo ha tenido alcances significativos en algunos países y en otros ha desaparecido. En Holanda, el país donde nació el movimiento en los años 50, se creó en 2006 el partido político denominado Partido del Amor Fraternal, de la Libertad y de la Diversidad, conocido como el Partido de los pedófilos. Este partido buscaba la legalización de las relaciones sexuales con niños de 12 a 16 años, así como la legalización de su participación en películas

⁸⁰ Cabledrum, disponible en http://download.cabledrum.net/wikileaks_archive/file/FBI-pedophile-symbols.pdf, consulta 18 de noviembre, 2012, 15:20.

pornográficas y, además, que se legalizara el sexo con animales.⁸¹ En 2010, este partido político se disolvió por su falta de popularidad; sin embargo, exclamaron que seguirán trabajando para lograr el “cambio cultural”.⁸²

Estos movimientos y la falta de razonamiento por parte de personas o grupos en la sociedad, ha llevado a la creación de medios para la identificación de pedófilos entre sí. Por ejemplo, la creación de un oso pedófilo, llamado “Pedobear”, con la intención de hacer burla a los pedófilos, ha servido para que en páginas de internet se tenga conocimiento de que el material ahí expuesto es relativo a pornografía infantil o, sirve como ícono que los envía a sitios en donde los adultos pueden interactuar con niños.⁸³

Este oso nace en la página de internet 4chan, la cual fue creada para burlarse de caricaturas japonesas. Sin embargo, los usuarios comenzaron a utilizarla para crear caricaturas con las que se pudieran burlar de los temas denominados tabú de la sociedad.⁸⁴

Las autoridades del Distrito Federal, tienen conocimiento de la utilidad que se le da a este oso. Gustavo Caballero, el coordinador de la Unidad de Investigación Cibernética de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que quien está detrás de esta imagen, son los denominados “*Boylovers*” o “*Girllovers*”, mismos que pugnan por la abolición del estupro, que se legalicen las relaciones sexuales entre adultos y niños y que se establezca como edad mínima para casarse los 12 años. Estas autoridades en campaña a favor de la prevención, emitieron la siguiente imagen:⁸⁵

⁸¹ 20 minutos, disponible en <http://www.20minutos.es/noticia/141853/0/HOLANDA/PEDOFILIA/PARTIDO/>. consulta 17 de noviembre, 2012, 10:45.

⁸² La jornada, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/16/sociedad/038n3soc>, consulta 18 de enero, 2013, 20:00.

⁸³ Perú, disponible en <http://peru.com/2011/12/29/actualidad/internacionales/mexico-oso-simbolo-pedofilos-noticia-35840>, consulta 23 de noviembre, 2012, 19:00.

⁸⁴ Wikipedia, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/4chan>.

⁸⁵ El Universal, *Rastrear en internet a “oso” pedófilo*, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/818957.html>.



Se prenden alarmas

Autoridades de la Unidad de Investigación Cibernética de la Procuraduría capitalina piden a los padres estar atentos al material que sus hijos consumen en internet para evitar riesgos. Aquí algunas sugerencias



Instale la computadora donde navegan en sitios visibles como la sala o un estudio, no en las recámaras



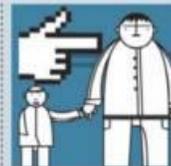
Programe navegadores seguros y que bloqueen páginas con contenido para adultos



Revise periódicamente el historial de internet para saber qué páginas frecuentan



Hable con ellos sobre los peligros de conversar con extraños en salas de chat, foros o redes sociales



Alértelos de que no suban imágenes suyas a internet sin la aprobación de un adulto

Fuente: PGIDF

Por ende, debemos prevenir y educar a niñas y niños, para hacer caso omiso a estos símbolos al verlos, con la finalidad de evitar ser víctimas.

Ahora bien, para el enriquecimiento de este apartado, se entrevistó el día 19 de julio de 2013 al perito en psicología forense de la PGJD, el Licenciado Francisco Matamoros Pérez:

Entrevista 3

Alumno. Si bien la pedofilia no está tipificada como delito, existen varios delitos en Código Penal para el Distrito Federal, que entrañan conductas de pedofilia. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ¿qué criterios tienen respecto del rango de edad de niñas y niños víctimas, para determinar que se presentó este tipo de conductas en su contra?

Perito. No hay un criterio establecido para la pedofilia, se toma únicamente el criterio que se establece en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que se cita en el capítulo referente a los Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual para los menores de edad.

Capítulo VI. Violación, abuso sexual y hostigamiento sexual, cometido a menores de doce años de edad.

Artículo 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le

impondrán de dos a siete años de prisión. Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad. Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.

Alumno. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ¿qué criterios, tienen respecto del rango de edad de la persona que presenta conductas de pedofilia en contra de niñas y niños víctimas?

Perito. Legalmente ni en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni a nivel Federal y Estatal en México, existe algún criterio respecto al rango de edad de las personas que cometen este delito, simplemente con ser una persona adulta que cometa esta conducta se tipifica como un victimario del delito de abuso sexual o violación. Va a depender de las agravantes de cada caso para que la pena se aumente como en el caso de existir la corrupción de menores.

Personalmente considero que se debería legislar con mayor severidad a las personas que cometen en exclusividad, recurrente o de forma reiterada el abuso sexual hacia menores de edad, en la que se pueda catalogar específicamente la pederastia como un delito a la categoría de aquellos delitos de lesa humanidad.

Alumno. A nivel pericial, ¿qué áreas participan para determinar que existen conductas de pedofilia y, con ello considerar que la persona es pedófila?

Perito. Principalmente la Psicología Forense a través del estudio de la personalidad por medio de la aplicación de pruebas psicológicas y la entrevista psicológica forense. Bien pudiera participar la psiquiatría forense.

Alumno. ¿Qué criterios clínicos y periciales en psicología se siguen para determinar que hay presencia de conductas de pedofilia?

Perito. Los criterios que se consideran son los que se establecen en el CIE-10, Clasificación Internacional de Enfermedades, en donde determina la clasificación y codificación de las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, circunstancias sociales y causas externas de daños y/o enfermedad. En el capítulo V, código F00-99 referente a Trastornos mentales y del Comportamiento.

También en el DSMIV-TR O DSMV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, DSM) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría contiene una clasificación de los trastornos mentales y proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos y los investigadores de las ciencias de la salud puedan estudiar y diagnosticar, además de otros libros de psicopatología. Así mismo, como se había señalado anteriormente, con el apoyo de una batería suficiente de pruebas psicológicas, entre ellas, de inteligencia, maduración perceptomotora, pruebas proyectivas, las pruebas de apercepción y otras pruebas estructuradas de la personalidad como el MMPI-2, el 16 PF (16 factores de la personalidad), etc., y con un peso metodológico importante la inclusión de una amplia y completa entrevista psicológica forense.

Alumno. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ¿existe un área pericial de perfilación o un perito especializado en perfiles como en FBI?

Perito. En la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra el Departamento de Psicología, Poligrafía y Criminología en donde se cuenta con peritos en Psicología Forense con vasta experiencia y conocimientos que realizan la perfilación psicológica y que a través del tiempo se han especializado por medio de cursos, diplomados, etc., impartidos en el Instituto de Formación Profesional de

la PGJDF, además de la autodidacta preparación en el ámbito forense de dichos peritos.

Como tal, no hay un perito especializado o exclusivo para realizar la perfilación, recordemos que la infraestructura económica de un país y otro es muy distinta, mientras que aquí en el país o al menos en los peritos en psicología de la PGJDF es desarrollar o realizar no sólo una especialidad, pues las necesidades lo hacen intervenir en diferentes contextos de la psicología forense, como dictaminar a nivel victimológico, en los ámbitos de delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, secuestro, etc.

En Estados Unidos un especialista se faculta sólo en un aspecto para desarrollarlo a su máximo nivel, porque no tiene que estar realizando otras periciales distintas a la suya, y en nuestro país el perito psicólogo forense tiene que estar en distintas áreas por las mismas necesidades que el servicio requiere.

Alumno. ¿En el Distrito Federal se cuenta con alguna base de datos sobre ofensores sexuales como en el FBI? ¿Cuál es?

Perito. Que yo tenga conocimiento, no se tiene una base de datos como tal en la PGJDF; se tiene seguimiento por la misma perfilación que se hace sobre ofensores sexuales seriales, por las características psicológicas y ambientales que han encontrado y por sus modos operandi; sin embargo, como ya te mencionaba con anterioridad, no se cuenta con la infraestructura de otros países como E.U., Francia, etc. y si así se pudiera implementar o invertir en un departamento de investigación en psicología forense, en México, particularmente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las autoridades no lo hacen porque entonces tendría que particularizar la investigación por cada especialidad forense en México como se hace en otros países y eso genera muchos recursos económicos.

Porque imagínate si tuviéramos un departamento o centro de investigación en psicología forense en la PGJDF, ya se hubieran creado muchas investigaciones importantes para el combate a la criminalidad, entre otras cosas como bases de datos, creación de pruebas psicológicas forenses, estrategia psicológica forense, psicología forense de campo y/o en la escena del crimen, etc.

Alumno. Actualmente, si en la PGJDF no se cuenta con ésta área, ¿existe alguna otra institución que cuente con información que permita elaborar el perfil de personas pedófilas?

Perito. Hasta donde yo tengo conocimiento, no hay un área que se dedique exclusivamente a tratar el perfil o características del pedófilo, se tendría que investigar si en PGR el área de psicología forense tuviera esta información, porque no hay un perfil específico del pedófilo, sí características de su personalidad que son más frecuentes, y si así le podemos llamar perfil, bueno pues llamémosle perfil.

Alumno. ¿Cuáles son las características que presentan con más frecuencia las personas pedófilas en el Distrito Federal?

Perito. Los autores señalan que este perpetrador suele estar integrado socialmente y no presenta otros problemas emocionales. Asociada a su paidofilia, es excepcional encontrar otras patologías.

Los pedófilos tendrían una personalidad inmadura, problemas de relación o sentimientos de inferioridad que no les permitirían mantener una relación amorosa adulta e "igualitaria": individuos con trastornos narcisistas y frágil autoestima se concentran en los niños porque pueden controlarlos y dominarlos y, con ellos, no tienen sentimientos de inadecuación.

1. Durante su infancia o adolescencia participan en juegos sexuales con compañeros de su misma edad; recuerdan vivamente estas escenas y las asocian a poderosos estímulos de excitación.
2. Primeras experiencias heterosexuales insatisfactorias.
3. Sufren distorsiones cognitivas. Ideas deformadas sobre el sexo entre adultos y menores.; por ejemplo: que un infante desea el contacto sexual; que el sexo entre adultos y menores es una forma eficaz de que los menores aprendan acerca del sexo.
4. Suelen ser tímidos, solitarios, mal informados acerca de la sexualidad y muy moralistas o religiosos.
5. Tienen malas relaciones interpersonales y sexuales con adultos y pueden sentirse socialmente ineptos e inferiores.
6. Estos agresores a menudo han sido abusados sexualmente en la infancia. Obteniendo actitudes negativas hacia la sexualidad.
7. Se caracterizan por no haber llegado nunca a madurar emocional y psicosexualmente y no haberse relacionado con compañeros sexuales adultos. Debido a problemas de relación o sentimientos de inferioridad que no les permite mantener una relación amorosa adulta e "igualitaria".
8. Presentan características o trastorno narcisista en su personalidad, así como una frágil o baja autoestima.
9. Poseen habilidades para (el acecho) la localización, planificación, seguimiento, aproximaciones, etc. de sus víctimas. Poseen deficiencias en el control de los impulsos, educación sexual negativa-culpabilizadora y modelos familiares no adecuados, carencia afectiva, malos tratos o experiencias de abuso sexual.
10. No suelen presentar sentimientos de culpa o vergüenza, entienden su comportamiento como una forma de educar sexualmente a los menores. Suelen permanecer solteros y si se casan o mantienen relaciones heterosexuales es por conveniencia, como tapadera o para tener acceso a los niños.

11. Déficit de habilidades en sus relaciones íntimas, problemas maritales graves o relaciones problemáticas (dificultades sexuales, disfunción eréctil ocasional, tensión de pareja, mala adaptación emocional, además con frecuencia experimentan alcoholismo).

Finalmente estos perpetradores agresivos tienen una personalidad violenta y psicopática, con una infancia asociada a la violencia, por lo que pueden causar lesiones y muerte de niños.

Alumno. En su experiencia, ¿qué importancia tiene o puede tener la criminología y la victimología respecto sobre el tema de la pedofilia?

Perito. Es de suma importancia, porque éstas son subdivisiones de la psicología forense y son básicas para entender la dinámica del victimario y de la víctima, con ello nos permite abarcar de una manera integral el fenómeno de la pedofilia, de hecho ambas son necesarias para su estudio.

Alumno. Le agradezco mucho.

La psicología como parte de la síntesis criminológica al interesarse por conocer la conducta de pedofilia, sigue siendo limitada aún cuando consideramos que se encuentra ya el DSM-V por aplicarse en México, quizás ello logre un desarrollo más significativo en el tema de la pedofilia desde la perspectiva criminológica con el surgimiento de un nuevo estilo de pensamiento más favorable de protección a niñas y niños víctimas de este tipo de conductas.

Para finalizar este apartado se señala que múltiples son los fenómenos socioculturales por los que un sujeto puede transgredir la normatividad, y también múltiples las formas en determinar las dimensiones del problema del crimen de pedofilia, no obstante, sólo se cuenta con el número de delitos registrados por el sistema de penal que únicamente comprenden los delitos denunciados, en

ocasiones representados por condenas de reclusión. Sin embargo, aún cuando se incluyen también, un gran número de reincidentes con relación al tema de conductas e pedofilia, consideramos que reciben un tratamiento psicoterapéutico pobre y una atención social deficiente.

Aunado a lo anterior, ante la caída de las justificaciones correccionales de la justicia penal y frente al dilema contemporáneo del control del delito, los funcionarios gubernamentales y el legislador deberán descubrir gradualmente una afinidad efectiva entre sus propias preocupaciones prácticas y ese nuevo género del discurso criminológico.

La falta de eficacia de las políticas criminológicas mínimas de control y preservación de los derechos de niñas y niños; evitando la manipulación de cifras, así como de la cifra de impunidad, para prevenir las violaciones a los derechos humanos.

4.1.4 Psiquiatría

La psiquiatría, según Paul Henri, “es la rama de la medicina dedicada al estudio de los trastornos mentales con el objetivo de prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos mentales y asegurar la autonomía y la adaptación del individuo a las condiciones de su existencia”.⁸⁶

En el tema de la pedofilia, esta rama de la medicina conoce del funcionamiento, desde un punto de vista psicológico médico, el funcionamiento del cerebro de un pedófilo y su comportamiento, como víctima de trastorno mental.

Como se ha mencionado en el primer capítulo, la pedofilia es una parafilia, las cuales, son conocidas como perversiones sexuales. Es enfocado a conseguir el orgasmo sexual por medios que son considerados “anormales”.

Ahora bien, la sexualidad de una persona, puede ser influenciada por la sociedad durante el desarrollo de ésta.

⁸⁶ Henri Ey, Paul Bernard, *Tratado de psiquiatría*, Elsevier, España, 1995, p. 59.

El autor Ramón de la Fuente, establece las fases de desarrollo de la sexualidad en un ser humano:

- a) La primera fase, es prenatal. En los niños se ha comprobado que las primeras erecciones son *in utero*, situación que en el sexo femenino no se ha podido comprobar.
- b) La segunda fase o primera fase posnatal se efectúa de manera sensorial. Es desde el principio de la existencia donde el niño o niña crea un lazo con la madre. Dicho lazo, influye en las relaciones amorosas de éste o ésta en la adolescencia. El vínculo sensorial, perdura durante el periodo de lactancia, disminuye durante el destete, se mantiene durante la infancia y surge como vínculo erótico en la pubertad.
- c) La fase “edípica”, propuesta por Freud, es la fase en la que los niños y niñas comienzan con un coqueteo que les sirve de entrenamiento para el futuro, el cual emplean hacia el padre (en caso de las niñas) o hacia la madre (en caso de los niños). Generalmente, se corresponde a las diferencias biológicas establecidas por la sociedad. La interrupción de éste “entrenamiento” puede tener anomalías en el desarrollo sexual.
- d) En la pubertad, los juegos sexuales pierden lugar, dando paso a la sexualidad. En esta etapa, comienzan a manifestarse los cambios hormonales y se expresará la sexualidad en los diversos ámbitos de la vida. La pubertad comienza a demostrar lo que se estableció durante la infancia.⁸⁷

Las parafilias, son una de las 3 maneras de manifestación de alteración de la sexualidad. La primera es acerca del género, en la que el sujeto se siente inconforme con su identidad y llega a vestirse del sexo opuesto o a la operación de cambio de sexo; la segunda son las disfunciones psicosexuales, en la que los

⁸⁷ De la Fuente, Ramón, *Op. cit.*, pp. 415-418.

problemas se presentan durante la ejecución de un acto sexual; y la tercera, las parafilias, las cuales ya se han definido antes.⁸⁸

Como se expuso anteriormente la pedofilia se encuentra en este tercer grupo de alteraciones de la sexualidad, por lo que se han hecho estudios sobre el funcionamiento del cerebro de los seres con este trastorno.

Uno de estos estudios⁸⁹ consistió en identificar la red neuronal de los pedófilos, a través de una resonancia magnética durante la presentación de imágenes eróticas de prepúberes y de adultos a 16 personas de la misma edad, 8 pedófilos y 8 sin alteraciones a la sexualidad.

Los resultados de dicho examen, confirmaron que las imágenes eróticas activan algunas regiones del cerebro las cuales ya se sabía que están involucradas en el procesamiento de imágenes eróticas cuando éstas son presentadas en bloques. Además, esto reveló que las imágenes eróticas de niños prepubescentes activan regiones del cerebro críticas para elegir las estrategias de reacción en ambos grupos, y que el estímulo eróticamente sobresaliente activa selectivamente una región del cerebro en los pedófilos que había sido previamente atribuidos a la recompensa y al castigo, y que habían sido mostradas para ser implicadas en la supresión de la respuesta y engaño erótico.

Los resultados, fueron los siguientes:

- La orientación sexual en el grupo de control (los sanos) fue heterosexual con preferencia por las mujeres maduras.
- En el grupo de pedofilia todos los participantes fueron heterosexuales con preferencia a los estímulos prepubescentes.
- La edad promedio de los participantes pedófilos fue 48.25 años y el IQ promedio de 116.

⁸⁸ *Íbidem*, p. 418.

⁸⁹ BMC Psychiatry *Immediate processing of erotic stimuli in paedophilia and controls: a case control study*, disponible en <http://www.biomedcentral.com/1471-244X/13/88>, consulta, 18 de febrero, 2013, 11:20.

- La edad promedio en el grupo de control fue de 46.25 años y el IQ promedio de 124.88.

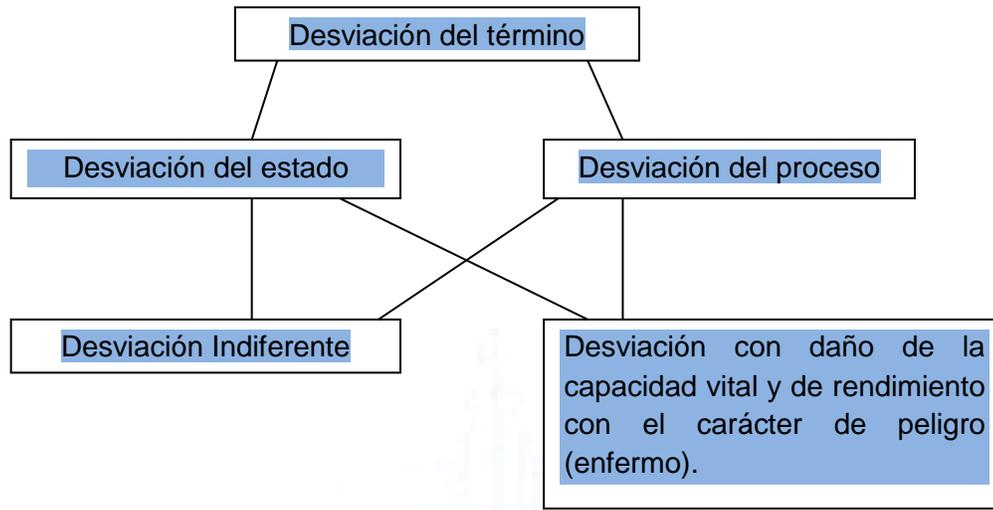
- Los *tests* no mostraron una diferencia significativa entre estos grupos. En el grupo de pedófilos el 75.4% de las imágenes fueron correctamente identificadas inmediatamente después de la sesión de exploración. En el grupo de control 77.5% de las imágenes fueron identificadas correctamente.

Estos resultados establecen que los pedófilos, generalmente son heterosexuales, y que tienen un IQ menor.

A la luz de esta especialidad de la medicina, la pedofilia es vista como una psicopatología y no como enfermedad. Para poder entenderlo, definiremos enfermedad.

Primero que nada, debemos establecer lo que es una enfermedad. Existe un término medio o de la mayoría de las personas, de este término medio, pueden haber dos desviaciones: la desviación del estado vital o desviación del proceso vital. De ambas, surgen dos opciones: la desviación indiferente, que es lo que conoceríamos como sano y la desviación con daño de la capacidad vital o de rendimiento con el carácter del peligro, denominado enfermedad.

Esquema 2



Cuadro tomado de Jaspers, Karl, *Psicopatología General*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 861.

Este término de enfermo suele representar a lo nocivo, a lo dañado, indeseable o inferior.

Estas enfermedades podrían significar de acuerdo a varios aspectos:

- a) Las civilizaciones. Dependiendo de la civilización, los seres humanos pueden caer en diversas situaciones o circunstancias que provocan un estado anormal psíquico.
- b) Situaciones típicas del Individuo. La situación personal del individuo, puede llevarlo a los trastornos psíquicos. En el caso de la tesis, un ser humano que fue violado de niño, puede presentar enfermedad psíquica.
- c) Tiempos de seguridad, de revolución y guerra. Podemos establecer que existiendo, una situación bélica, las normas morales y la psique cambian en cualquier persona, así como las normas morales y sentimientos naturales.
- d) Neurosis de renta. Son malestares de naturaleza diversa, que sólo tienen de común que aparecen después de accidentes, en especial de heridas en la cabeza.
- e) Trabajo. En un intento fallido de adaptación a un trabajo, puede traer comportamiento anómalo, traducido como enfermedad.

f) Educación. La educación es una parte básica en el ser humano, sin embargo hay especialistas piensan que depende mucho de ésta el comportamiento del ser humano y hay otros que piensan que todo es congénito.

Ahora bien, los enfermos suelen tener dos tipos de conductas: asociales y antisociales.

Asocial. El que es poseedor de una conducta asocial, suele estar distanciado de los demás seres humanos. Esto no tiene que ver con la convivencia en sí, sino con el aislamiento de sentimientos, emociones, etc. Suelen alejarse de aquéllos que padecen lo mismo.

De la misma manera, el otro tipo de ser asocial, suele sufrir por la convivencia con las demás personas, por lo que se aleja. Suele tener una personalidad torcida, tímida, exagerada, grosera, siempre informal, desmesurada, siendo repudiados por los demás.

Antisocial. A estos enfermos se les conoce como delincuentes. La mayoría de ellos pertenecen a constituciones anormales.

La psiquiatría no toma el concepto de enfermedad, ya que lo ven como un problema somático o relativo a lo biológico, al físico. Una enfermedad psíquica no es tan visible como la enfermedad somática. La persona que padece de una enfermedad psíquica, ni siquiera sabe que la padece. Una enfermedad psíquica es tener una personalidad enferma.

La psiquiatría lo que busca es la curación de esta enfermedad, por lo que lleva los conocimientos a la práctica. Se atienden a los pacientes y se les da una psicoterapia, para saber los factores provocadores de esa enfermedad, pero así como en la medicina, se utilizan medicamentos para intentar curar a la persona. Con este conocimiento e intento de ayuda del psiquiatra, debe existir la voluntad del enfermo de ser ayudado y curado. Es una especie de comunión entre paciente y doctor.

Ahora bien, el doctor debe creer enteramente lo que cree el paciente y como se mencionó, deben estar en comunión. El paciente no puede ser visto como un objeto sino como un ser racional.

La psicoterapia tiene límites:

- a) La terapia no puede suplantar lo que sólo aporta la vida misma.
- b) En la psicoterapia, el doctor debe entender que al paciente no lo va a cambiar, simplemente modificar o curar.

Para poder llevar adecuadamente esta terapia, se debe realizar un examen. No existe un cuestionario predefinido, sino más bien, el único examen existente es la conversación con el paciente, la cual, tiene que ser de manera metódica, el doctor debe excluir su propia posición, tanto en comentarios como en comportamientos.

Se la misma manera, debe poner atención a todos los movimientos, comportamientos, tono de voz, etc. del paciente.

El trato con los seres con comportamientos anormales, debe ser aprendido.

Este examen tiene como finalidad, en principio, la creación de una entera biografía del sujeto, para después ir manejando la situación con calma y sin que el paciente lo sepa llevarlo a expresar la fenomenología que lo condujo a esa “enfermedad psíquica”.

Al concluir el examen se procura llegar a un diagnóstico de un grupo nosológico. Además, este examen sirve como base de la historia clínica, la cual debe ser objetiva y excluir juicios, conclusiones, etc.

Como meta de este trabajo científico, se busca la aplicación práctica de los resultados para la mejora de los medios para el logro de nuestros objetivos vitales.⁹⁰

⁹⁰ Jaspers, Carl, *Psicopatología General*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, pp. 790-939.

Un tratamiento que ha surgido en las últimas décadas, para pacientes que han vivido experiencias traumáticas, como en este caso los niños, es el denominado EMDR (Desensibilización y reprocesamiento por medio del movimiento ocular).

Este tratamiento, que puede ser utilizado por psiquiatras y psicólogos, es un grupo de protocolos que abarca elementos de muchos abordajes de tratamientos diferentes.

Es una psicoterapia que se basa en el Sistema de Procesamiento de la Información a Estados Adaptativos, el cual, postula que gran parte de la psicopatología es gracias a la codificación mal adaptativa y al procesamiento incompleto de experiencias de vida adversa, perturbadora o traumática, lo cual, decrece la habilidad del ser humano para integrar las experiencias de una manera adaptativa.⁹¹

Esta terapia consta de 8 fases:

- a) Historial Clínico del cliente y planificación del tratamiento. En esta fase se hace un estudio del paciente para analizar su candidatura a ser parte del tratamiento, considerando su capacidad para manejar los altos niveles de perturbación que son precipitados potencialmente por el procesamiento de la información disfuncional.
- b) Preparación. En esta fase se le explica al paciente la funcionalidad del tratamiento, se resuelven dudas y se le informa a dónde se tiene que llegar con el tratamiento, o sea, la meta.
- c) Evaluación. Se identifica las fuentes del estrés y se establece una respuesta primaria para iniciar el tratamiento. Se da a escoger al paciente una imagen que mejor le recuerde el suceso negativo al paciente y se escoge una cognición negativa para combinarlas y poder establecer el nivel de perturbación.

⁹¹ EMDR México, ¿Qué es EMDR?, disponible en <http://www.emdrmexico.org/emdr.php>, consulta, 30 de julio, 2013, 22:00.

- d) Desensibilización. Esta etapa se centra en los sentimientos y emociones negativas del cliente. Se repiten las series hasta que no exista ninguna emoción.
- e) Instalación. Se intenta acentuar e incrementar la fuerza de la cognición positiva que el cliente ha identificado como sustituto de la cognición negativa.
- f) Exploración del Cuerpo. Mientras el paciente tiene el suceso en mente y su cognición positiva, es necesario que explore su cuerpo para identificar si existe tensión en alguna parte del cuerpo; a esto se le denomina blanco de series sucesivas y tiene que tratarse.
- g) Fin del tratamiento, la clausura. Se debe regresar al cliente a un estado de equilibrio emocional al final de la sesión, aún cuando no haya sido reprocesado completamente.
- h) Reevaluación. Se debe reevaluar al paciente al inicio de cada sesión para localizar los blancos a tratar.⁹²

Este tratamiento alivia los síntomas, decrece y elimina el sufrimiento producido por los hechos perturbadores que quedan en la memoria. Por tanto, podemos establecerlo como un tratamiento para adultos o adolescentes que fueron víctimas de algún delito sexual infantil.

Para esclarecer un poco más el punto de vista psiquiátrico, se entrevistó el día 17 de julio del 2013 a la doctora con especialidad en psiquiatría Ana María Estrada Vega.

Entrevista 4

Alumno. ¿Qué diferencia existe entre la psicopatología psiquiátrica con la psicopatología psicológica?

⁹² Shapiro, Francine, *EMDR*, PAX México, México, 2004, pp. 69-76.

Psiquiatra. Ninguna ambas siguen los mismos procedimientos y usan las mismas clasificaciones, la única diferencia es el enfoque con el que lo abordan

Alumno. ¿Cómo considera la psiquiatría a la pedofilia?

Psiquiatra. Es una parafilia, que tiene presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales de tipo excitatorio durante un periodo de 6 meses como mínimo, esta situación implica actividad sexual con niños prepúberes y adolescentes.

Alumno. ¿Cómo considera el DSM IV a la pedofilia?

Psiquiatra. Se basa en la clasificación descrita en la pregunta anterior y se utiliza de forma conjunta el CIE 10⁹³ (clasificación de la OMS) para homologar criterios médicos en todos los países y hablar el mismo idioma.

Alumno. Si bien, el tratamiento es diferente en cada persona, ¿cómo aborda y trata la psiquiatría a las personas que realizan este tipo de conductas?

Psiquiatra. Se utilizan fármacos que permitan disminuir el nivel de impulso sexual y la libido con la intención de romper el patrón de la conducta sexual desviada y compulsiva del individuo, El psicoanálisis y terapia psicoanalítica también se utilizan como complemento del tratamiento, terapias de conducta intentando varios métodos de condicionamiento aversivo aunque no siempre han funcionado pueden hacer cambios positivos, siempre y cuando el paciente realmente desee hacer el cambio de condición, aunque a veces no se presentan.

⁹³ CIE 10 es el acrónimo de Clasificación Internacional de Enfermedades, décima versión. Fue publicada por la Organización Mundial de la Salud.

Alumno. En el caso de niñas y niños víctimas de estas conductas, ¿cómo se ven afectados?

Psiquiatra. Pueden generar diferentes trastornos psiquiátricos posteriores: trastornos de estrés postraumático, trastornos depresivos, trastornos ansiosos, asociación con consumo de drogas y alcohol, conducta antisocial y trastornos de personalidad y dificultad para establecer relaciones interpersonales en su etapa adulta.

Alumno. Si bien cada tratamiento es diferente en cada persona, ¿cuál es el más frecuente que se utilizan en psiquiatría para tratar niñas y niños que fueron víctimas de estas conductas?

Psiquiatra. Se utilizan fármacos para todos estos padecimientos dependiendo de los síntomas que presenten y los diagnósticos de comorbilidad⁹⁴ que aparezcan. La psicoterapia (intervención en crisis poco tiempo después del acontecimiento) favorece la disminución del malestar inmediato y posiblemente previene las respuestas crónicas o retardadas y si la respuesta patológica no se ha desarrollado completamente permite disminuir el tratamiento farmacológico.

Los niños son más sensibles a presentar estos trastornos al no tener tantos recursos como los adultos para manejar la situación que están viviendo o que sufrieron.

La psiquiatría en el tema de pedofilia es de gran trascendencia jurídica debido a que estas conductas por si solas no representan en el derecho penal inimputabilidad, pero si va asociada con algún otro trastorno de personalidad existen algunos de ellos que si pueden implicar inimputabilidad y ante ello a la persona que comete conductas de pedofilia tipificadas como delito, se le aplica una medida de seguridad y no una pena, por ser inimputable.

⁹⁴ Comorbilidad. Refiere a la presencia de una o más enfermedades o trastornos y/o sus efectos, además del primario.

4.2 Nivel de interpretación personal

Este nivel analiza al autor de la conducta antisocial, en este, el método es corte clínico, busca llegar a un diagnóstico, un pronóstico y proponer un tratamiento. En este nivel, el hecho cometido es tan sólo un indicador de la personalidad y características del sujeto antisocial.

Debe hacerse un esfuerzo para separar al autor de su hecho para no estar predispuestos al elaborar el dictamen criminológico. La criminología clínica, la cual, está dirigida al nivel personal analizando al sujeto en su realidad como ente individual e irrepetible. Este nivel hace enfoque a los aspectos singulares del individuo. La criminología clínica, de acuerdo con el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, actúa de manera horizontal con todas las disciplinas criminológicas para poder explicar el caso concreto.⁹⁵

Por delincuente o criminal ha de entenderse a todo individuo que incurra en la realización de una de estas conductas.

En el nivel de interpretación personal (el criminal) se estudian tanto factores como causas en el sujeto, a mayor cantidad y superior calidad de factores criminógenos la persona puede presentar mayor riesgo criminal.

En este contexto la persona que comete una conducta antisocial, tiene una causa, la que se ve concurrida por concausas y factores que contribuyen al mismo. Por ello, se habla de factor causal, que en criminología clínica adquiere un claro sentido, pues se refiere a los factores que causaron la antisocialidad del sujeto.

Rodríguez Manzanera refiere que para llevar a cabo una conducta antisocial, el sujeto es activado por una variedad de factores criminógenos, toma en consideración que en el sujeto existe una serie de activantes que lo llevan a la conducta antisocial. Pero existen los inhibidores, que en una forma u otra impiden o frenan al individuo a cometer, ver cuadro.

⁹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Porrúa, México 1981, p. 412.

Cuadro 5

PRIMERA HIPÓTESIS	SEGUNDA HIPÓTESIS
El sujeto tiene activantes comunes se puede decir que casi normales, pero comete una conducta antisocial porque los inhibidores son muy escasos, y al no tener una barrera al frente el sujeto llega a la conducta desviada.	Los inhibidores son bastantes y suficientes pero el sujeto está tan activado, tiene tan enorme predisposición a la conducta antisocial que pasa por encima de los inhibidores, los anula, y llega a la comisión del crimen.

Fuente Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*.

Los inhibidores pueden ser sociales, jurídicos, políticos, económicos, físicos, morales, religiosos, etcétera. No obstante, un mismo factor puede ser al mismo tiempo o en diferentes sujetos un impelente o un repelente.

Existen casos que los factores crimino-repelentes son tan escasos que se presentan situaciones claramente criminógenas.⁹⁶

Los factores crimino-repelentes, son eficaces en ocasiones. Sin embargo no siempre es adecuado reforzar o crear inhibidores puede lograrse un efecto contrario al deseado. Por ejemplo, la sociedad presiona de tal forma al criminal, tratando de inhibirlo que produce el efecto contrario, es decir lo alienta al crimen.

Los Factores predisponentes del latín *praedisponere*, significa disponer anticipadamente de algunas cosas o el ánimo de las personas para un fin determinado.

Los factores preparantes son generalmente exógenos, vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, o de naturaleza mixta como el alcohol.

El factor desencadenante precipita los hechos, es el punto final, que en ocasiones puede ser el más absurdo o menos desesperado.

⁹⁶ Ver, Rodríguez Manzanera Luis, *Criminalidad de Menores*. 2 ed, Editorial Porrúa, México, 1997.

En la mayor parte de los casos, criminológicamente es más importante el predisponente, pero no debe olvidarse ninguno de los dos pues a mayor predisposición mayor riesgo criminal, a menor predisposición menor riesgo criminal, a mayor factor desencadenante menor riesgo criminal a menor factor desencadenante mayor riesgo criminal.

El factor desencadenante condicionado por el predisponente, puede desencadenar en un sujeto puede no hacerlo en otro.

El factor desencadenante puede ser interno o externo, la agresión verbal o física, el corto circuito de un cerebro dañado, la muerte de un ser querido, el descuido de la víctima, la alucinación del psicótico, etcétera.

Los factores criminógenos pueden dividirse en dos grandes grupos:

Factores exógenos. Se producen fuera del individuo, son los que vienen de fuera hacia adentro. Son aquellos que Ferri llamó telúricos, son factores físicos como la temperatura que tiene una influencia directa sobre la criminalidad y el tipo de criminalidad, los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, ciclones etcétera.

Existen factores sociales como son la familia, el barrio donde se vive; si la familia es integrada o desintegrada, el número de hijos, la pandilla, la clase social a la que pertenezca, la educación, etcétera.

Factores endógenos se encuentran dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal, van de dentro hacia afuera, genético, neurológico, endocrino, enfermedad tóxica-infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad, etcétera.

Como se observa, mediante la investigación criminológica es posible elaborar versiones referentes al transcurso de un suceso, los objetivos del delincuente y el conocimiento de su personalidad.

La interpretación desde el nivel es individual y, no obtiene conclusiones generales, es decir, los resultados sólo tienen aplicación para el caso concreto, y

no pueden extenderse a la generalidad. La criminología nació con metodología clínica, en análisis de casos individuales y llegó a grandes desarrollos.

El método de la criminología clínica, explica el Dr. Rodríguez Manzanera funciona multidisciplinariamente, en donde son especialistas en diversas ramas, los que realizan los siguientes pasos:

- a) Observación. La observación puede ser directa e indirecta. La directa hace referencia al comportamiento y a la actitud, la indirecta se refiere a monitoreos y registros.
- b) Experimentación. Ésta tiene limitaciones éticas, jurídicas y prácticas.
- c) Exámenes de los diferentes especialistas para el estudio. Estos exámenes pueden ser de dos tipos:
 - 1) Fundamentales. En donde encontramos a la entrevista criminológica, examen médico, estudio psicológico, encuesta social y expediente jurídico.
 - 2) Complementarios. En estos exámenes encontramos a los antropológicos, psiquiátricos, biomédicos, sociológico, psicológico y pedagógicos.
- d) Síntesis e interpretación. En donde se realiza el diagnóstico y el pronóstico.
- e) Aplicación. Ésta puede ser individual o ambiental.⁹⁷

Para poder establecer la peligrosidad del delincuente, al decir del Dr. Rodríguez Manzanera, es un concepto muy vago, ya que hay diversas acepciones. En este tenor, la definiremos como la base para la aplicación de una medida de seguridad, fundamentada en un pronóstico de la comisión de futuros delitos, acorde al estado que presenta el sujeto.

Establecida la peligrosidad, se realiza un dictamen, pero para poder realizarlo se deben de tomar en cuenta, además de estos estudios, el estudio de la víctima. Por ende, realizaremos un perfil victimológico de ésta, para poder establecer el perfil criminológico del victimario.

⁹⁷ *Íbidem*, pp. 414-417.

CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO AL INDIVIDUALIZAR LAS PENAS DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DEL INCULPADO [TESIS HISTÓRICA].⁹⁸

Si bien es cierto que entre las intenciones que motivaron la expedición del Código Penal para el Distrito Federal se encuentran los principios que sustentan un derecho penal de acto, también lo es que los criterios que contempla esa legislación para individualizar las penas, lo mismo que en el ámbito federal, no corresponden en su integridad a un esquema de culpabilidad de acto, sino a un sistema híbrido en el que cobran importancia para graduarla, datos reveladores de la personalidad del infractor de la ley. Se afirma lo anterior, toda vez que para la adecuada aplicación de las penas, el último párrafo del artículo 72 del citado código prevé que el Juez debe requerir los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del autor del delito, como serían, entre otros, el estudio en criminología. Así las cosas, no es legalmente posible sostener lo contrario aplicando, por analogía, el argumento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 166/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 111, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO AL INDIVIDUALIZAR LAS PENAS, NO DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS ANTECEDENTES PENALES DEL INCULPADO, SALVO QUE SE TRATE DE DELITO CULPOSO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)", ya que como se ha visto, la legislación sustantiva para el Distrito Federal contempla expresamente la obligación del Juez de requerir los dictámenes periciales del infractor para la adecuada aplicación de las penas, como son, entre otros, el criminológico.

⁹⁸ http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=2810204081020&Apendice=1404040404040&Expresion=C RIMINOLOG%c3%8dA&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1006755&Hit=1&IDs=1006755, consulta 11 agosto 2013, 20:00.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 179/2007.—29 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Luis Fernando Lozano Soriano.

Amparo directo 184/2007.—11 de julio de 2007.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Lilia Mónica López Benítez.—Secretaria: Rosa María Cervantes Mejía.

Amparo directo 246/2007.—12 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Emma Meza Fonseca.—Secretario: Gustavo Felipe González Córdova.

Amparo directo 245/2007.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Humberto Manuel Román Franco.—Secretario: Daniel Guzmán Aguado.

Amparo directo 270/2007.—15 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Humberto Manuel Román Franco.—Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 3009, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.9o.P. J/8; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 3010.

Nota: Histórica al haber sido superada por la tesis 1a./J. 175/2007, de rubro: “INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INCULPADO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; Apéndice 1917-Septiembre 2011; Tomo III. Penal Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC; Pág. 1344

Es importante puntualizar que la peligrosidad actualmente respecto del derecho penal de acto y no de autor, los derechos humanos y la criminología crítica, hablan de riesgo social.

4.2.1 Víctima

En la actualidad el estudio de la víctima a veinte años de la primera reforma a la Constitución el 3 de septiembre de 1993, el Estado mexicano y el Distrito Federal aún tienen una gran deuda con ellas, respecto del tema de justicia a víctimas.

La criminología desde hace ya tiempo dispone de conocimientos en la síntesis criminológica de la victimología, sobre cuestiones como aptitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctima, tipología victimales, relaciones entre delincuente y víctima, grados de coparticipación o corresponsabilidad de la víctima en el delito, influencias sociales en el proceso de victimización, daños y reparación, profilaxis criminal, comportamiento de la víctima, etcétera.

La palabra víctima puede tener diferentes acepciones, el Dr. Rodríguez Manzanera dice que “en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. A su vez, establece, citando a Hugo Bedú y a Henry Pratt Farchild, que: Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y “maliciosos”.

Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.⁹⁹

Entonces entendemos que la víctima es el sujeto pasivo del delito; es sobre quién recae la acción material utilizada en la realización del ilícito; es el titular del derecho dañado o puesto en peligro; es la persona que sufre daño por causa ajena o por causa fortuita.

Martínez Morales lo define como el individuo que ha sido afectado por la comisión de un ilícito penal; sujeto que sufre secuelas por un hecho delictivo, secuelas de tipo físico, económico, psicológico y social.¹⁰⁰

⁹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología, Estudio de la Víctima*, Porrúa, México, 1996, p. 55.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder define víctima como: “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en el artículo 7, define: “Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal”.

Existen diversas clasificaciones de los factores que explican la victimidad, la clasificación que parece más exacta es la realizada por Stanciu, quien los divide en dos grupos: endógenos y exógenos. Los factores exógenos son aquéllos que se encuentran fuera del individuo (espacial, telúrico, etc.). Los factores endógenos son los que se encuentran dentro del individuo (edad, raza, sexo, personalidad, etc.).¹⁰¹

Todas las personas corren el riesgo de convertirse en víctimas, sin embargo, debido al estilo de vida, estas víctimas son clasificadas en 3 tipos:

- a) De bajo riesgo. Personas que no suelen estar expuestas a riesgos que los lleven a ser probables víctimas.
- b) De riesgo medio. Personas que suelen estar expuestas a algún tipo de riesgo que les hacen ser probables víctimas.
- c) De riesgo alto. Personas que de forma rutinaria se ven expuestas a muchos riesgos que hacen muy probable que se conviertan en víctimas.¹⁰²

En función del tema seleccionado, la víctima será el/la prepúber, que ha sido dañado en su integridad sexual.

¹⁰⁰ Martínez Morales, Rafael, *Op. cit.*, p. 865.

¹⁰¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología, Estudio de la Víctima*, Porrúa, México, 1996, pp. 100-114.

¹⁰² Serrano Jiménez, Jorge, *Manual Práctico del Perfil Criminológico*, Lex nova, España, 2010, p. 207.

Acorde a los tres niveles de riesgo, podemos afirmar que a manera de prevención, el FBI publica en su página de internet a los delincuentes sexuales infantiles que se encuentran prófugos.

Esto disminuye de cierta manera, el riesgo, ya que se puede ubicar a los perseguidos por pedofilia y proteger al menor de edad de su victimización en este tipo de delitos.

En este apartado del FBI, provee una reseña de los delitos por lo que son buscados, foto o fotos, rasgos y alias.¹⁰³

Este sistema, en México, podría ser realizado por la Coordinación General de Plataforma México, la cual, es la encargada de diseñar sistemas para suministrar e intercambiar información en temas relativos a la Seguridad Pública, entre otras labores.

Ahora bien, José Sanmartín hace una clasificación de los niños y niñas víctimas de delitos:

1. En primer lugar se encuentran las “victimizaciones extraordinarias”. Estas victimizaciones suelen ser poco comunes (violaciones, homicidios, etc.).
2. En segundo lugar, tenemos a lo que se denomina “victimización aguda”. Aunque son más frecuentes, suelen ocurrirle a un número pequeño de niños (abuso sexual, abandono, etc.).
3. Por último, tenemos las victimizaciones pandémicas, las cuales se refieren a los abusos cometidos por iguales (castigo físico, vandalismo, etc.).¹⁰⁴

Las víctimas suelen ser atacadas por padres y madres. Los cuales presentan las siguientes características:

- Extremadamente Protector.
- Víctima de abuso sexual en la infancia.

¹⁰³ FBI, disponible en <http://www.fbi.gov/wanted/cac>, consulta 10 de enero, 2013, 16:00.

¹⁰⁴ Sanmartín, José, *Violencia contra niños*, Ariel, España, 2005, p. 162.

- Dificultades en la relación de pareja.
- Aislado Socialmente.
- Abuso de drogas o Alcohol.
- Frecuentemente ausente del hogar.
- Con baja autoestima o con problemas psicopatológicos.

Las familias en donde se presentan estos casos, suelen tener ciertas características como:

- Familias Monoparentales o reconstituidas.
- Familias caóticas y desestructuradas.
- Madre frecuentemente enferma o ausente.
- Madre emocionalmente poco accesible.
- Madre con un abuso sexual infantil.
- Problemas de hacinamiento.
- Hijas mayores que asuman las responsabilidades de la familia.¹⁰⁵

Respecto del primer punto, se establece que la probabilidad de que suceda un delito sexual infantil en familias monoparentales, duplica al de familias biparentales.¹⁰⁶

De la misma manera, el nivel de vulnerabilidad aumenta con la existencia de un padrastro o madrastra en casa.¹⁰⁷

Al sufrir este tipo de agresiones, las víctimas tienden a reaccionar de dos formas:

- a) Se da una aparición inmediata de síntomas somáticos y conductuales: tener problemas gastrointestinales, dolores, miedo a la oscuridad, etc.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 96

¹⁰⁶ Vease, Adler, Freda, et. al., *Criminology ant the Criminal Justice System*, McGraw Hill, Estados Unidos, 2007.

¹⁰⁷ Wallace, Harvey, *Victimology, Legal, Psychological, and Social Perspectives*, Pearson Education, Estados Unidos, 2007, p. 196.

b) La reacción es de manera retardada o silenciosa, en la que el menor se aleja y se deprime.¹⁰⁸

Ruiz Maruca considera que: Todos los niños que tienen dificultades en sus relaciones de amistad y compañerismo, es porque han tenido sucesos muy importantes en su niñez con el padre o la madre que han cambiado su comportamiento, estando dentro de esos sucesos, el sexual.¹⁰⁹

En esta consideración del autor, no se comparte la idea de que todos los niños que tengan dificultades en sus relaciones interpersonales de amistad es necesariamente producto de violencia sexual contra niños.

De la misma manera, las víctimas pueden llegar a niveles inimaginables de enfermedad. Tal es el caso de José Luis Calva Zepeda, quien fue víctima de delitos sexuales infantiles a los 7 años y años después fue preso por el asesinato y canibalismo de su novia.¹¹⁰

Así como Calva Zepeda, Gumaro de Dios fue víctima de estos delitos a los 7 años. Al cumplir 18 asesinó a un teniente en el ejército. Posteriormente, violó a un sobrino suyo, atacó a una monja, mató a un hombre a machetazos y se comió a su amante (masculino).¹¹¹

La víctima de la pedofilia suele presentar una patología, como su agresor. Si se piensa que el pedófilo es un ser manipulador y necesita analizar las situaciones y a sus víctimas antes de cometer cualquier acto, es menester, por tanto, que la víctima presente ciertas características. Por ejemplo, si en un salón de clases, donde el maestro es pedófilo, se encuentra un niño callado, retraído, víctima de “bullying”, es una presa mucho más fácil para el maestro que aquél que posee una personalidad más fuerte.¹¹²

¹⁰⁸ Everstine, Diana y Everstine, Louis, *Sexo que se calla*, Pax México, México, 1997, pp. 69-72.

¹⁰⁹ Ruiz, Maruca, *Lo que dicen los niños con sus actitudes*, Pax México, México, 2000, pp. 109-117.

¹¹⁰ El Universal, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/87314.html>, consulta 12 de diciembre, 2012, 17:35.

¹¹¹ Vanguardia, disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/mueregumarodedioselcanibaldeplayadelcarmen-1373527.html>, consulta 16 de octubre, 2012, 23:00.

¹¹² Lammoglia, Ernesto, *Abuso sexual en la Infancia*, DeBolsillo, México, 2006, pp. 44-47.

Este grupo social tiene mayor grado de vulnerabilidad dentro de la sociedad. Esta vulnerabilidad se refiere a que son un grupo más susceptible a la victimización, dadas sus circunstancias y la necesidad de la presencia de un ser “capaz” para hacer cumplir sus derechos.

Contrariando todas estas hipótesis, está presente la teoría del Síndrome de Alienación Parental. Esta teoría, fue creada por Richard Gardner en 1985 consistente en que alguno de los progenitores influye en el menor de edad para que tenga sentimientos en contra del otro progenitor. Esto, generalmente se da de la madre al padre. Establece, además, que la niña, niño o adolescente puede ser influenciado para inventar cierto tipo de situaciones para recibir beneficios durante el juicio.

Este mismo autor menciona que los niños son vistos como víctimas de delitos sexuales, pero afirma que, en ocasiones, son los niños los que seducen a los adultos.¹¹³

Postura que se rechaza, pues la actitud seductora de un niño no debe utilizarse como argumento para justificar la conducta sexual realizada por un adulto en la persona de una niña o niño.

Para este psiquiatra, la sexualización de los niños a temprana edad tiene propósitos procreativos, ya que al sexualizarlos prematuramente puede reproducir antes y, esto le da más tiempo para reproducirse. Señala que en las civilizaciones antiguas, los únicos en reprimir la pedofilia han sido los judíos y, a ellos y a todos los defensores de la infancia en cuanto a los delitos sexuales, los llama charlatanes, sociópatas.

Además, afirma que es probable que aquella víctima de delitos sexuales infantiles, tenga problemas sexuales en su adultez o cierto coraje o enojo en contra de su agresor y que, lo más recomendable es explicarle a esta persona que

¹¹³ Gardner, Richard A., *Litigio por la custodia del niño*, Estados Unidos, 1986, p. 93.

es “normal” lo que ha sufrido, que es la sociedad, represiva y punitiva, la que lo hace ver como inmoral.¹¹⁴

La conjunción de estas ideas, crea la teoría que establece que la obligación de denunciar los delitos sexuales infantiles ha creado que niños y niñas denuncien sólo por coraje o por influencia de algún progenitor.¹¹⁵

4.2.2 Victimario

El victimario es aquélla persona que infringe el daño. En este caso es la persona que lleva a cabo sus impulsos y conductas pedófilas.

EL DSM-IV establece que los pedófilos generalmente poseen un rango de edad de víctimas dependiente del sexo de ésta. A aquéllos que tienen preferencia por el sexo femenino, el rango de edad preferente es de 8 a 10 años, mientras que los que tienen preferencia por el sexo masculino, tienen un rango de mayor edad.

Según estudios realizados, los pedófilos que victimizan a las niñas, tienen un rango de edad de 31 a 32 años, en los niños es de 26 a 27 años.¹¹⁶

El victimario suele ser conocido o familiar de la víctima. Es más común que en el caso de la victimización a niñas, sea un familiar, y en caso de victimización del niño, sea un conocido.

Contradicción a lo expuesto anteriormente, Álvaro de Gregorio Bustamante establece: “el abuso sexual intrafamiliar, en general es bastante infrecuente, pero en modo alguno ha alcanzado las proporciones epidémicas pretendidas...”.¹¹⁷

Podemos establecer con base en la información obtenida durante esta investigación, que, probablemente en el núcleo familiar no sea lo más común, pero sí lo es con familiares de segundo o tercer grado.

¹¹⁴ Véase, Gardner, Richard A., *Verdaderas y Falsas Acusaciones del Abuso Sexual Infantil*, Estados Unidos, 1992.

¹¹⁵ *Op, cit*, p. 26.

¹¹⁶ Finkelhor, David, *Abuso Sexual al Menor, Causas, consecuencia y tratamiento psicosexual*, PAX México, México, 2005, pp. 107 y 108.

¹¹⁷ Bustamante, Álvaro de Gregorio, *Abuso sexual infantil. Denuncias falsas y erróneas*, Omar Favale, Argentina, 2004, p.201.

Por lo general, los poseedores de esta desviación son hombres que tienen inclinación hacia niñas; prácticamente, el porcentaje de niñas víctimas de pedofilia, duplica al de niños, esto cabe aclarar por las estadísticas disponibles.

Las personas que ejercen este tipo de conductas en la mayoría de los casos son, hombres. En cuanto la mujer es la victimaria, en la mayoría de los casos es hacia adolescentes y no hacia pre púberes, del sexo masculino. Sin embargo, la mayoría de los victimarios a niños, son hombres y realizan prácticas homosexuales.¹¹⁸

El pedófilo suele tener su área de trabajo en donde pueda tener contacto con los niños, presentándose como seres de absoluta confianza: albercas públicas, escuelas, iglesias, etc.¹¹⁹

Generalmente, el agresor sexual infantil tiene problemas de alcoholismo o de drogadicción. Aproximadamente el 40 por ciento de los casos de delitos sexuales contra menores, se ha encontrado que el alcohol es un factor determinante.¹²⁰

En su mayoría, fueron abusados sexualmente cuando fueron niños y provenientes de familias disfuncionales.

Tras esta premisa, Brent Turvey y Wayne Patheric, dan dos porcentajes en cuanto a los delincuentes sexuales que han sido víctimas de estos delitos:

- a) Citando a Ryan, establecen que del 70% al 80%;
- b) Citando a Simons, Wurtele y Heil, establecen que del 25% al 75 %.¹²¹

Si bien la cantidad no es exacta, porque existe cifra negra, sabemos que es una gran cantidad de víctimas las posteriormente pueden convertirse en victimarias.

Toda persona que padece de pedofilia y lleva sus prácticas a cabo, lo hace a través de un modus operandi, el cual, ayuda a la determinación de 3 aspectos:

¹¹⁸ Finkelohr, David, *Op. Cit.*, pp.105-115.

¹¹⁹ Turvey, Brent E. y Patheric Wayne, *Forensic Victimology*, Elsevier, Estados Unidos, 2009, pp.445-447.

¹²⁰ Conklin, John E., *Criminology*, Pearson Education, Estados Unidos, 2007, p. 262.

¹²¹ *Íbidem*, p. 462.

1. Sobre una habilidad, profesión o determinado conocimiento.
2. Sobre una posible relación entre agresor-víctima.
3. Sobre una familiaridad del agresor con la escena del crimen.

Este modus operandi, tiene dos niveles de riesgo:

- a) Bajo Riesgo. En este nivel de riesgo, queda evidente que el victimario tuvo una gran planificación, habilidad y tomó precauciones antes, durante y después del acto criminal (conciencia forense). El momento, lugar y víctima son seleccionados en cuanto a la protección de sus intereses.
- b) Alto Riesgo. Se usa como método la improvisación, dejando diversas evidencias de su participación en la comisión del delito.

Dentro de los agresores sexuales infantiles, existen ambos niveles. Sin embargo, para aquéllos que cometen los delitos de violación, abuso o acoso sexual quedan enmarcados en el alto riesgo, ya que usan la circunstancialidad para la comisión de sus delitos.

La pornografía infantil, el turismo sexual, trata de personas y corrupción de menores presentan con más frecuencia los niveles de bajo riesgo debido a la organización con la que realizan los hechos delictivos.

Lo que impulsa a cualquier agresor sexual, que adaptaremos a los pedófilos, es la motivación sexual, la cual puede ser de varios tipos, según las herramientas que utiliza el FBI para elaborar un perfil criminológico en las investigaciones de delitos sexuales:

Pseudo-Generoso. El agresor busca una interacción más allegada con la víctima, preocupándose por su bienestar y confort. El victimario necesita que la víctima colabore con él, ya que éste violador sólo utilizará la fuerza mínima para el control de la víctima, creando una amenaza, en su prioridad, verbal. La resistencia de la víctima puede llegar a lograr que el victimario lo deje ir.

Egoísta. El victimario se desinteresa por la víctima y la desprecia. La concibe como un mero objeto. La agresión será excesiva en lo sexual, físico y verbal. Si la

víctima llegase a resistirse, lo único que logrará es que el nivel de agresión aumente.

Por compensación. El victimario busca probar su masculinidad, ya que padece de una fuerte imposibilidad de relacionarse con mujeres. En el caso de la pedofilia, esta imposibilidad de relacionarse con mujeres o con sus iguales, crea que el pedófilo busque reafirmar su masculinidad con menores.

Reafirmador de identidad por medio del poder. El victimario en lugar de querer comprobar su masculinidad, cree que es tan macho como para poder hacer lo que quiera. Este tipo se presenta en la pedofilia, generalmente cuando es el padre o la madre los que abusan con los niños. Si bien es cierto, la sociedad tiene un tinte machista; sin embargo, existen también madres solteras autoritarias que piensan que pueden hacer lo que quieran con sus hijos.

Sádico. El agresor se excita con el dolor de la víctima. Es muy ritualista y sus fantasías juegan un gran papel.

Por ira y venganza. El violador siente una gran rabia contra las mujeres, debido a insultos o humillaciones, por lo que la reacción del victimario es de venganza. Esto se da en personas que son humillados por cierto tipo de niñas o niños en las primarias o secundarias. Estas humillaciones suelen quedar grabadas en el victimario, que posteriormente sacarán en su “venganza”. Si fue una persona en específico quien la o lo humilló, las víctimas tendrán una característica que le recuerde a quien los ridiculizó.¹²²

En base en la investigación y en el tema, se agregará un tipo más:

Económico. El violador realiza los actos esperando una remuneración. Aquí suele presentarse, principalmente, en casos de pornografía infantil.

En los delitos de pornografía infantil, existe la metodología en la que los pedófilos suelen hacerse pasar por jovencitos o jovencitas en internet, se ganan la

¹²² Jiménez Serrano, Jorge, *Manual Práctico del perfil Criminológico*, Lex Nova, España, 2010, pp.123-153.

confianza y después les piden fotos desnudos o semidesnudos. Posteriormente, les piden más y si ellos no quieren mandárselas, los amenazan con publicar las fotos. Existen hoy en día dos casos muy importantes con respecto a este Modus Operandi:

1. Este primer caso es el de Amanda Todd, una niña de 12 años que enseñó sus senos en la cámara de la computadora y fue grabada por un pedófilo, el cual, envió el video y fotos a los amigos de esta niña. Esta niña sufrió de *bullying* durante largo tiempo y terminó suicidándose a los 15 años.¹²³
2. En el segundo caso, detuvieron a 255 personas de una red de pornografía infantil en México y en Estados Unidos. Dentro de los detenidos hay, supuestamente, 4 mujeres. Uno de los detenidos fue capturado en Monterrey, el cual, se hizo pasar por una adolescente para que niños le enviaran fotos desnudos o semidesnudos. Después los chantajeó para que le enviaran más o publicaría las fotos ya enviadas.¹²⁴

Para complementar el nivel de interpretación personal, se entrevistó a la Licenciada Ángela Villeda, quien tiene estudios de Maestría en Ciencias Penales con especialidad en Criminología por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Fue encargada del Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de maltrato y conductas sexuales de la CNDH, elaborado durante su gestión en la Coordinación del programa sobre asuntos de la mujer, la niñez y la familia de la primera Visitaduría General de la misma Comisión.

Entrevista 5

Alumno. Las relaciones sexuales que puedan tener una niña, niño o adolescente. ¿Podrán ser consideradas como un derecho humano?

¹²³ El país, disponible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/17/actualidad/1350506605_509352.html, consulta 22 de mayo, 2013, 19:05.

¹²⁴ El Universal, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/explotacion-pornografia-infantil-eu-mexico-936150.html>, consulta 25 de mayo, 2013, 23:00.

Licenciada. Para dar respuesta es conveniente mencionar:

Primero: Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al ser humano, indispensables para su subsistencia, mismos que para ser reconocidos, respetados, ejercidos y defendidos deben ser consolidados en el orden jurídico positivo del Estado.

Con relación a las relaciones sexuales, la Declaración del Treceavo Congreso Mundial de Sexología, establece que los derechos sexuales son derechos humanos que tienen como base la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano.

De lo anterior, se desprende que el ejercicio de los derechos sexuales son derechos humanos que se ejercerán de manera libre, informada y responsablemente.

Segundo: Quien es un niño:

a) La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1 establece: se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En el artículo 19.1. instituye ...los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...

b) La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo segundo determina que niño es toda persona desde que nace hasta los doce años y adolescente las personas que tienen doce años cumplidos hasta los dieciocho años.

c) La legislación civil y familiar establece que los adolescentes a través del matrimonio consentido, por quienes ejercen la patria potestad o tutela logran la emancipación, o en su defecto con la anuencia del juez del lugar de residencia del domicilio de éstos. Supuesto en el que los adolescentes

emancipados, así como los no emancipados pueden ejercer el derecho humano a su sexualidad, de manera voluntaria, responsable e informada.

Por otro lado, el derecho a la libertad sexual, comprende la posibilidad de expresar la sexualidad de cada individuo, esto excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual. Que en tratándose de niñas y niños, e incluso adolescentes, por las características propias de la etapa de la vida que cursan desconocen la trascendencia de tener relaciones sexuales y en caso de que las tengan con un adulto serán constitutivas de delito.

Alumno. Qué tanto afecta la prisión, los derechos humanos de un pedófilo, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) Las circunstancias que viven dentro de los Centros de Reclusión, debido al delito sexual que cometieron, una vez que los demás internos se enteran de que es un agresor sexual.
- b) Las condiciones precarias en las que viven en los Centros de Reclusión.
- c) La falta de tratamiento

Licenciada. En razón de los primeros dos puntos, se debe tomar lo siguiente en consideración:

En el ámbito ejecutivo penal la legislación penal sustantiva y adjetiva aplicable en los Centros de Reclusión son La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene disposiciones específicas relacionadas con el Sistema Penal y Penitenciario; Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; Ley de Ejecución de Sanciones; Código Penal Federal y Códigos Penales Estatales, Código Federal de Procedimientos Penales, Códigos de Procedimientos Penales Estatales. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Leyes de las Comisiones de Derechos Humanos y de las Procuradurías de Derechos Humanos de los Estados, Reglamentos de

Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Reglamentos e instructivos relativos.

Del contenido de la normatividad señalada se desprende que corresponde Estado a través del Sistema Penitenciario, a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos garantizar la seguridad no sólo de los pedófilos internos sino de toda la población penitenciaria, así como procurarles lo necesario para que durante el tiempo de su permanencia vivan dignamente; prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen lesiones psíquicas o menoscaben la dignidad de los internos. Independientemente de las deficiencias que pueda tener nuestro Sistema Penitenciario.

Las conductas que cometan los internos en la persona de los pedófilos son constitutivas de delito, no violación a los derechos humanos.

No obstante es de mencionar que con frecuencia se reciben quejas por parte de los internos respecto de la mala calidad de los alimentos, de los servicios médicos, y del personal penitenciario.

Acerca del tratamiento, podemos establecer que: el tratamiento aplicado al interno en los Centros de Reclusión y Reinserción Social tiene el carácter de progresivo técnico, el personal profesional especializado con base en los estudios de personalidad practicados que inician desde el momento del ingreso del interno; mediante el análisis de los informes del estudio del estado biopsicosocial, estudio preliminar de las Áreas Técnicas del Centro, estudio socioeconómico, estudio criminológico, actas del Consejo Técnico o Comisión Interdisciplinaria, les permitirá determinar qué sujetos son más propensos a reincidir en la comisión del delito y estará en posibilidad de realizar un diagnóstico, un pronóstico y la propuesta de un tratamiento individualizado, mismo que debe ser supervisado por el Consejo Técnico.

El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse por lo menos dos veces al año con base en los reportes de avance en el tratamiento emitido por el Área Técnica y sometido a la consideración del Consejo Técnico.

Por otro lado, la escasa motivación para el cambio de la conducta y para la terapia es uno de los principales problemas para que los internos reciban el tratamiento individualizado, ya que son los propios internos quienes, con frecuencia, se niegan a seguirlo, son muy pocos los que acuden a consulta, de éstos, algunos buscan ayuda terapéutica por problemas emocionalmente asociados a las conductas sexuales, pero la mayoría lo hace por una presión judicial, social o familiar.

Alumno. Sin afectar los Derechos Humanos, ¿cuál sería el tratamiento adecuado para un pedófilo en nuestro país?

Licenciada. El propuesto por el personal especializado con base en el análisis a los estudios practicados al pedófilo interno.

Por cuanto a los tratamientos en el campo de la agresión sexual, en otros países, según Prendergast (2004), con más de 40 años de experiencia en el tema, se han desarrollado algunos procedimientos especializados para este tipo de población, incluidos los pedófilos; mediante terapias individuales y en grupo, técnicas de reestructuración cognitiva y de modificación conductual, tratamiento psiquiátrico y con medicación, grupos de auto ayuda y técnicas de castración química.

Alumno. ¿Cuáles son las causas por las que se cometen los delitos por pedofilia?

Licenciada. Realmente se sabe poco al respecto, pero se menciona que una de ellas es el aprendizaje de conductas negativas hacia el sexo, como experiencias de abuso sexual en su niñez, sentimientos de inseguridad, baja auto estima con dificultad para relacionarse con otros adultos, lo que facilita la relación adulto-niño.

Alumno. ¿Cuál sería el tratamiento para las víctimas de delitos sexuales, que tienen como origen la pedofilia?

Licenciada. Es conveniente considerar que las víctimas tendrán que ser tratadas de acuerdo a sus características personales, para desarrollar un tratamiento individualizado adecuado a cada una de ellas.

El tratamiento de las víctimas de pedofilia se ciñe al procedimiento legal que inicia a partir de la denuncia y hasta el final del juicio y, en su caso, hasta que sea necesario.

Cuando esto sea posible la atención se brindará con base en un protocolo para la evaluación pericial de delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes.

Alumno. ¿Cuál es el nivel socioeconómico donde se presentan más casos de pedofilia?

Licenciada. Hay pedófilos en todas las clases sociales. Los más peligrosos son aquellos en los que el niño o niña confía por naturaleza, como un servidor doméstico, un amigo de la familia, un sacerdote, un profesor, etcétera.

Alumno. Existe algún motivo, por el que la agresión sexual de pedófilos recaiga en las niñas.

Licenciada. Es difícil afirmar que el mayor número de víctimas de pedofilia son niñas, en razón de que por cuestiones culturales, los niños no se atreven a comentar que están siendo víctimas.

Alumno. ¿Cuál es la probabilidad de que los delitos que tiene como origen la pedofilia terminen en homicidio?

Licenciada. La relación sexual de un adulto con una persona que aún no concluye su desarrollo biológico, puede tener como consecuencia que la niña o niño resulte severamente lesionado e incluso se le provoque la muerte, por lo que la probabilidad de que se lleven a cabo homicidios existe.

El pedófilo suele atraer a las víctimas a través de la seducción, manifestación de cariño, otorgando obsequios, engaño, manipulación o amenazas; cuando no logra su objetivo con estas actitudes recurre a la violencia física cuya consecuencia puede ser la muerte del niño o niña.

4.3 Nivel de interpretación general

La criminalidad concebida como un problema de individuos o familias defectuosas o mal adaptadas o bien como un síntoma de las necesidades insatisfechas, de la injusticia social y del choque inevitable de normas culturales en una sociedad pluralista aún jerárquica.

El argumento utilizado para explicarla era el de “la privación”, transformado posteriormente en el de “privación relativa”. Los individuos se volvían delincuentes porque habían sido privados de la educación adecuada o de una socialización familiar o de oportunidades laborales o de un tratamiento adecuado de su disposición psicológica anormal.

La solución frente al delito era el tratamiento correccional individualizado, el apoyo y la supervisión de las familias y medidas de reforma social que mejorasen el bienestar social, en particular la educación y la creación del empleo.

A partir de la década de los setenta, inició el surgimiento de un conjunto diferente de ideas criminológicas que influyeron en la política gubernamental, con base en la criminología crítica que desplaza el objeto de estudio de la criminalidad del individuo al Estado, al control social y a la criminalización de las conductas.

Este nivel de interpretación, según Luis Rodríguez Manzanera, es en el que se estudian las conductas antisociales y sus características, como un conjunto en un lugar y tiempo determinados, en donde el método que debe ser utilizado, es la

estadística, las interpretaciones genéricas, manejando probabilidades y excluyendo las consecuencias sobre casos particulares.¹²⁵

Su forma de expresión por excelencia es la estadística, la cual en México es de poca calidad y en el tema, casi nula, en los aspectos tanto cuantitativos como cualitativos, la información de las instituciones es insuficiente y en muchas ocasiones, los equipos e infraestructura tecnológica e informática obsoletas.

La Criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados. Para estudiar la criminalidad, se requiere de la demografía, la historia, la etnografía, la psicología social, la estadística, etcétera. Se trata de un análisis global del fenómeno.

La interpretación de la criminalidad como la totalidad de los delitos cometidos en un lugar y época determinados es muy general, en estudios criminológicos aceptar la información oficial, como estadísticas policiales, ministeriales, judiciales o penitenciarias es poco confiable.

Por ello no puede olvidarse que gran parte de la investigación criminológica está dedicada a la obtención de la cifra negra y al estudio de conductas desviadas o antisociales no considerados oficialmente en esa forma.

Estudiar la criminalidad de un país o de una región como un capítulo de la sociología teniendo en cuenta a la estadística, es muy posible.

La metodología básica de este nivel es estadística y las interpretaciones genéricas manejan probabilidades, es decir, no es válido el deducir consecuencias sobre casos particulares.

La preocupación por los factores políticos económicos y socio-culturales de la criminalidad ha otorgado a este nivel una mayor jerarquía, al estudiar el fenómeno en conjunto y no a las conductas o a los autores aislados. La demografía, la etnografía, la ciencia política, la economía., se han revelado como instrumentos eficaces para lograr una completa síntesis criminológica en el estudio de la criminalidad.

¹²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Porrúa, México, 1981, p. 49.

De los tres niveles de interpretación, el análisis general de la criminalidad alcanza gran importancia en cuanto permite conocer la evolución de un determinado delito a través del tiempo, cuáles han sido sus variaciones en ejecución, frecuencia, autores y víctimas, todo esto teniendo en cuenta las características socioeconómicas y culturales de una época determinada.

4.3.1 Información de estadística delictiva de delitos que tienen relación con la pedofilia

Como se menciona en capítulos anteriores, si bien la cifra negra en estos delitos, no permite dimensionar en forma eficaz y eficiente el problema de respecto de la pedofilia, existen algunos datos estadísticos, que se toman en consideración.

En los últimos años del actual censo de población, el Consejo Nacional de Población,¹²⁶ publicó el número de niños habitantes del Distrito Federal. Los números fueron los siguientes:

Cuadro 6

EDAD	2006	2007	2008	2009
0 años	74,200	72,975	71,671	70,701
1 años	73,621	72,751	71,555	70,282
2 años	73,254	72,333	71,465	70,283
3 años	72,809	71,918	71,004	70,138
4 años	72,321	71,447	70,563	69,655
5 años	72,655	71,773	70,907	70,028
6 años	73,102	72,118	71,243	70,378
7 años	73,714	72,577	71,599	70,726
8 años	74,357	73,188	72,062	71,087
9 años	74,872	73,810	72,653	71,537
10 años	75,361	74,306	73,259	72,116

¹²⁶ Tablas publicadas por la CONAPO, disponibles en: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/De_las_Entidades_Federativas_1990-2010, consulta 12 julio 2013, 11:00.

11 años	75,910	74,779	73,743	72,712
12 años	76,513	75,310	74,202	73,185

La estadística en niñas da los siguientes números:

Cuadro 7

EDAD	2006	2007	2008	2009
0 años	70,580	69,567	68,501	67,549
1 años	70,068	69,197	68,235	67,210
2 años	69,758	68,854	68,020	67,093
3 años	69,424	68,564	67,704	66,901
4 años	69,074	68,241	67,426	66,602
5 años	69,503	68,600	67,796	66,999
6 años	70,046	69,041	68,164	67,380
7 años	70,670	69,597	68,618	67,760
8 años	71,366	70,225	69,178	68,218
9 años	72,110	70,911	69,798	68,771
10 años	72,906	71,646	70,478	69,385
11 años	73,715	72,436	71,206	70,059
12 años	74,632	73,247	71,995	70,787

Si bien aún no se tienen las estadísticas del 2010 a 2012, pero conforme al censo hemos ido notando el decrecimiento de población de niñas y niños.

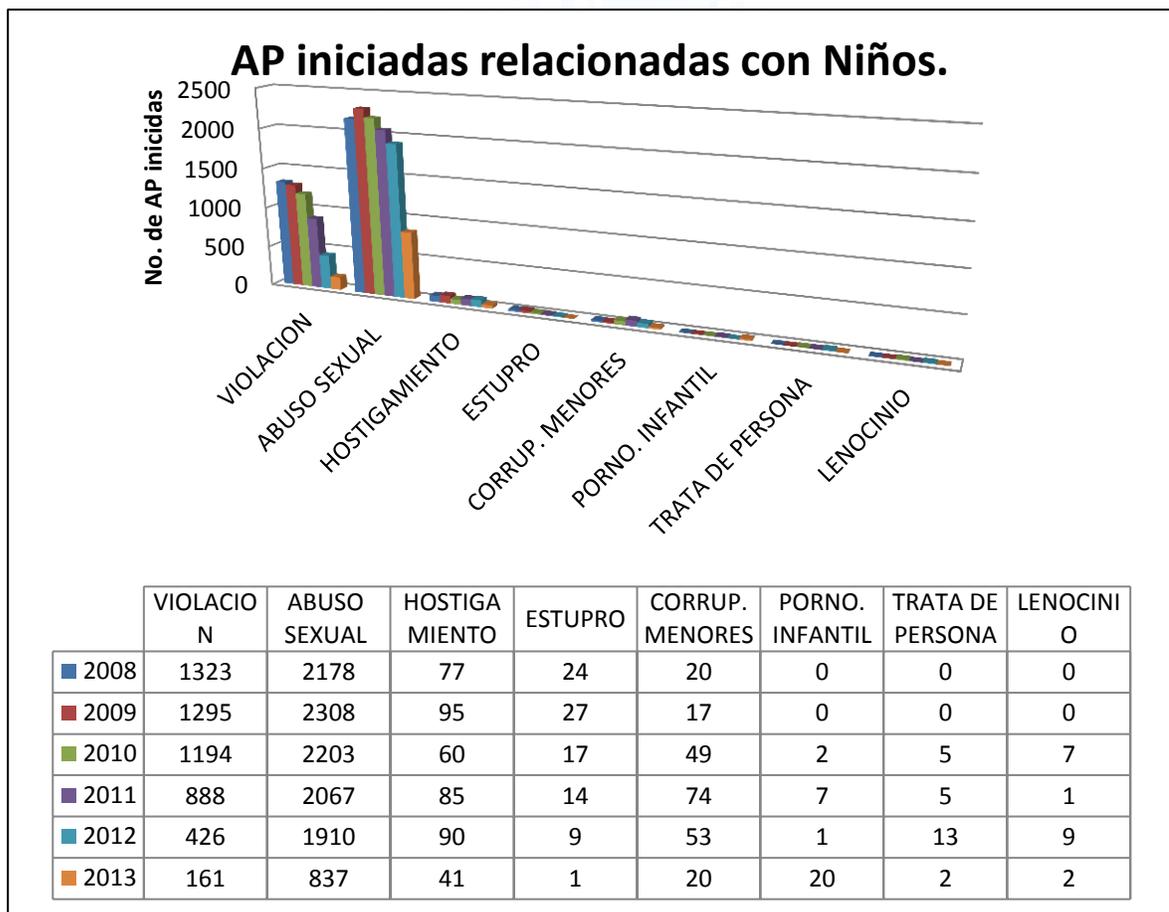
El número de averiguaciones previas iniciadas por los delitos sexuales infantiles, es el siguiente.

Cuadro 8

DELITO	2008	2009	2010	2011	2012	Junio 2013
VIOLACION	1323	1295	1194	888	426	161
ABUSO SEXUAL	2178	2308	2203	2067	1910	837

HOSTIGAMIENTO	77	95	60	85	90	41
ESTUPRO	24	27	17	14	9	1
CORRUP. MENORES	20	17	49	74	53	20
PORNO. INFANTIL	0	0	2	7	1	20
TRATA DE PERSONA	0	0	5	5	13	2
LENOCINIO	0	0	7	1	9	2

CUADRO 9



La estadística de la PGJDF no otorga muchos datos cualitativos relacionados con conductas de pedofilia. Al analizar estas estadísticas se desprende que el mayor porcentaje de delitos sexuales infantiles denunciados es por abuso sexual.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta diversos aspectos para darnos una idea de la cantidad a la que pudieran ascender:

1. No todos los niños tienen acceso a la justicia.

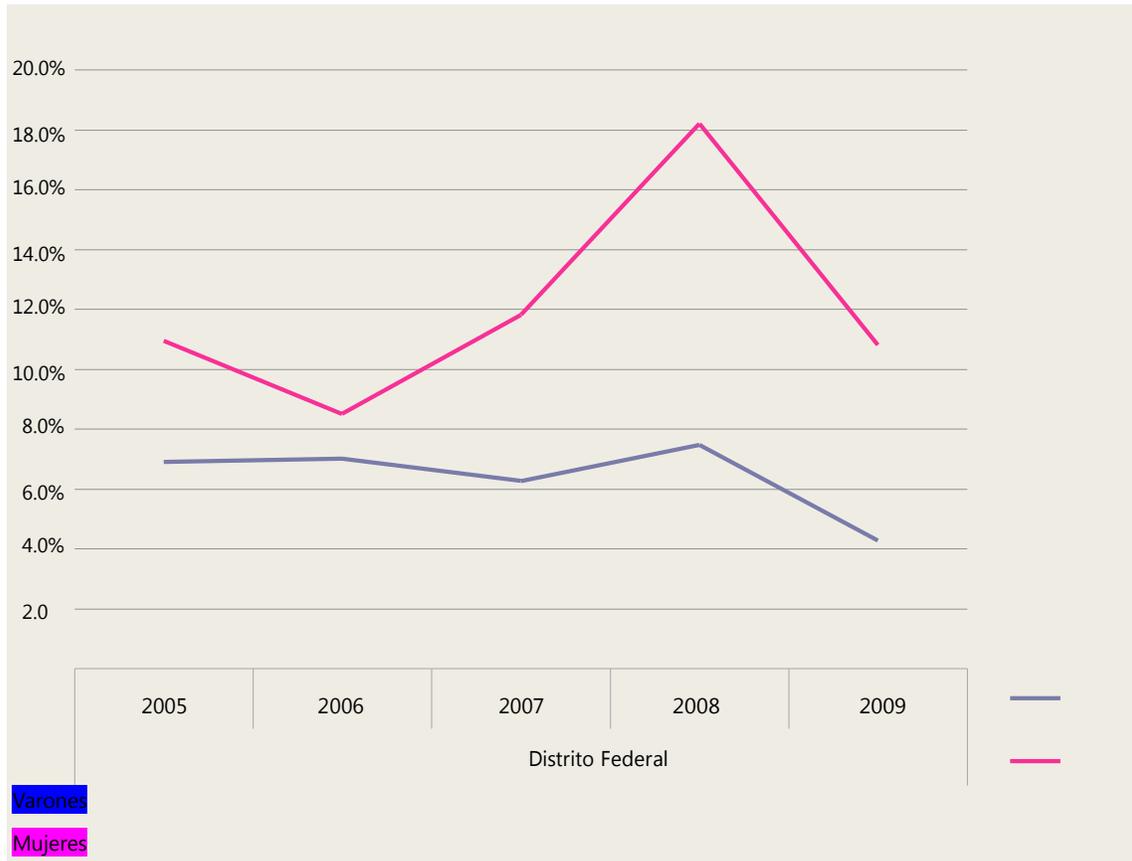
2. En los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil y trata de personas, los encargados de la impartición de justicia, no tienen un método funcional para detectarlos.

El primer punto es importante, ya que debe tomarse en cuenta a los niños que no tienen un hogar y viven en situación de calle, a los niños de los orfanatos, seminarios, etc.

La estadística institucional, requiere especificar modus operandi, perfil de víctima, perfil de victimario, modus operandi, así mismo correlacionar las variables con la información de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los servicios de salud del Distrito Federal en donde ya existe normatividad para estas instituciones de reportar a nivel estadístico cualquier tipo de violencia que sufran las víctimas que ingresan al mismo.

Existe la duda si la cifra puede ascender en demasía, considerando que México se encuentra en los primeros lugares mundiales en delitos sexuales infantiles y el Distrito Federal es una de las ciudades con más habitantes a nivel mundial.

Cuadro 9



En México no existen estadísticas criminales independientes, en su momento el Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad A.C (ICESI), realizaba las encuestas de victimización, su función era a través de las encuestas de victimización, conocer, la cifra negra de personas mayores de edad, mediante el método de entrevista en cada hogar, pero a partir del 2011 por decreto presidencial fueron oficialmente asignadas al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

No existen estadísticas criminales independientes a nivel nacional que permitan identificar con veracidad el incremento real del fenómeno. Ciertos datos sobre la criminalidad oficial puede ser consultada en el Instituto Nacional de Geografía y Estadística se refieren a las personas acusadas y condenadas por los Tribunales de Distrito, (por delitos y según el sexo) por los tribunales de primera

instancia (Por estados, delitos, sexo y edad), tal como se desprende de los cuadros precedentes.

Para terminar el presente trabajo de tesis, sólo utilizaré una frase que considero resume el sentir y pensamiento de mi investigación, a lo que aspiro llegar como licenciado en derecho, emitida en la jurisprudencia civil de la 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 1016, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito:

“Se requiere una gran sensibilidad social y judicial sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su presencia en su entorno, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos plenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y protegida”.

CONCLUSIONES

1. Las niñas y niños son personas, sujetos de derechos. Sus derechos deben ser respetados y protegidos por todos los adultos, familia, comunidad y sociedad.

Se considera en forma frecuente que las niñas y niños son menos importantes debido a su falta de madurez y vulnerabilidad. Es sabido hoy en día, que cada uno de los acontecimientos que se suscitan en la vida de una niña o un niño, influye en su desarrollo y personalidad adulta (la infancia puede ser destino).

2. Las niñas y niños son el sector de la población potencialmente más vulnerable para convertirse en víctimas de delitos, ya que no poseen la misma fuerza física o madurez mental para luchar contra un adulto. En diversas ocasiones, son las mismas personas que tienen el deber jurídico de amarles, protegerles, apoyarles y guiarlos, son sus principales victimarios.

Se crea con esta situación, una imposibilidad hacia el niño de tener un sano e integro desarrollo biopsicosocial.

3. Existe, en muchas ocasiones, la negación por parte de las madres o padres de lo que la niña o niño que refieren haber sufrido la violencia sexual, al considerar que está mintiendo o que es producto de su imaginación o en casos más graves encubriendo al agresor con este pretexto, respecto de lo sucedido.

4. Toda niña o niño víctima de una conducta sexual por parte de un adulto, requiere de una atención especializada por diversos motivos. En primer lugar, debe superar el hecho para no sentirse culpable y poder desarrollarse íntegramente y, en segundo lugar, para no correr el riesgo de convertirse en un victimario en un futuro.

Un niño víctima de delito sexual que no fue atendido a tiempo, puede convertirse en victimario posteriormente, no sólo de delitos sexuales (aunque sea lo más común), sino también de otros delitos.

5. En más del 50% de los casos, el agresor suele conocer a las víctimas. Cuando estos delitos se originan en la familia, los agresores suelen ser los parientes de segundo grado, así como los padrastros o madrastras.

Habitualmente, los agresores son de sexo masculino y las víctimas de sexo femenino en las denuncias. Es importante mencionar que los niños víctimas no suelen aceptar el hecho ni denunciarlo por razones socioculturales en donde el machismo es predominante.

6. El victimario, generalmente recibe condenas de prisión. Estas condenas de prisión son cortas si tomamos en cuenta que muchas de las veces este tipo de delincuentes suelen reincidir.

7. Establecemos categóricamente que en el caso de los pedófilos, según la psicopatología, son imputables, pero justifican su conducta con diversos argumentos e incluso llegan a considerar este tipo de prácticas con niñas y niños, como permitidas, además, llegan a calificarlos a modo de seductores.

8. Los delitos considerados en el CPDF, relacionados con conductas de pedofilia, privilegian la pena privativa de libertad, pero no especifican algún tratamiento o atención especializada, que impida la reincidencia en este tipo de delitos.

9. El tratamiento biopsicosocial para los pedófilos no es el administrado en los centros penitenciarios, debido a la existencia de problemas importantes en éstos, que van desde la falta de comida, hasta la carencia de atención médica adecuada. Motivo por el cual, la pena de prisión no cumple con su finalidad, establecida en el artículo 18 de la Constitución: la reinserción social.

10. El Distrito Federal, a través de sus carencias y deficiencias en los Centros Penitenciarios, incumple con las garantías en esta materia, provocando con ello una suma de situaciones y factores de riesgo al liberar a aquéllos que cumplieron su condena, en especial aquellos relacionados con conductas de pedofilia.

11. La PGJDF, carece de investigaciones y registros en materia de delitos relativos a la pedofilia, como la corrupción de menores, la pornografía infantil, etc., provocando una insuficiencia en materia de justicia de niñas y niños, víctimas de estos delitos.

12. La policía cibernética, aún no cuenta con especialización y la tecnología necesaria para detener o disminuir la comisión de delitos, ya que, como se ha observado, México es uno de los primeros países en el mundo de pornografía infantil, trata de personas y turismo sexual; y, con ellos, en el Distrito Federal existe uno de los mayores índices de secuestro de niñas y niños, que pueden ser utilizados en estos delitos.

13. La falta de sensibilidad y empatía por parte de las personas que operan el sistema penal respecto de niñas y niños víctimas, provoca su victimización secundaria y como consecuencia su desprotección.

14. Se considera como la base de actuación en tema de la pedofilia a los derechos humanos de niñas y niños para su protección y atención eficaz y eficiente, cuando son víctimas de delito.

15. Es indispensable fortalecer la normatividad del Distrito Federal con vista a la prevención general y especial, en una política criminológica enmarcada en la prevención social de la violencia y la delincuencia en contra de niñas y niños.

16. No existen acciones sobre prevención de conductas sexuales en contra de niñas y niños, en donde participen madres, padres, autoridades escolares, así como las personas menores de edad y en las que se involucre a los medios de comunicación para promover una cultura de solidaridad, empatía y protección de niñas y niños.

17. Es necesario promover el uso y aplicación obligatoria del Protocolo de Actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes de marzo de 2012.

PROPUESTAS

1. La implementación de una política victimológica y una política criminológica integrales para el tema de pedofilia, que tenga como eje rector los derechos humanos de niñas y niños víctimas, aplicando el interés superior y el principio pro persona.

2. La prevención social de la violencia y la delincuencia relacionadas con las conductas de pedofilia por medio de la educación, consistirán en talleres en las que madres, padres de familia, autoridades escolares, niñas y niños reciban la información puntual, clara y especializada de profesionales expertos en trabajo social, comunicaciones, sexología, derecho, criminología, victimología, pedagogía, medicina y psicología para prevenir estas conductas.

3. Promover la modificación de planes y programas, a través de la Secretaría de Educación Pública, para incluir esta formación de prevención en las profesiones antes mencionadas.

4. Promover en medios de comunicación campañas informativas adecuadas a toda la población, que fomente una cultura de empatía, solidaridad y sensibilidad, respecto de los derechos de niñas y niños, así como la denuncia ante la autoridad por parte de la ciudadanía en caso de conocer algún caso de conductas que vulneren a este sector de la población.

5. Formación de grupos especializados en los servicios de salud, policía, procuraduría, sector educativo y centros penitenciarios, todos del Distrito Federal.

6. Crear un área de investigación en la PGJDF que se encargue de procesar y generar información de inteligencia en materia de conductas de pedofilia, interactuando con las instituciones mencionadas en el punto 5, que permita actuar en forma asertiva, eficaz y eficiente en beneficio de niñas y niños.

7. El incremento de la punibilidad como penas privativas de la libertad. Esta propuesta tiene 3 puntos.

El primero, radica en que los centros penitenciarios cumplan con su finalidad, que es la reinserción social. Para ello, es necesario contar con personal especializado que pueda realizar un diagnóstico, pronóstico y tratamiento especializado e individualizado de las personas que cometieron delito o delitos relacionados con conductas de pedofilia, y los lleve a cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución. El programa buscará el deseo del pedófilo de seguir un tratamiento.

El segundo punto, es inhibir mediante la pena privativa de libertad con el tratamiento especializado e individualizado, por lo que se busca disminuir el índice delictivo en delitos relacionados con la pedofilia.

Al ser liberados debe existir, como en los Estados Unidos de Norte América, un registro de ofensores sexuales de niñas y niños, así como un seguimiento de estas personas, sin violar sus derechos humanos, con visitas domiciliarias por parte de trabajo social para verificar su forma de vida. Ofrecer atención gratuita psicossocial por parte de la autoridad, debido al alto índice de reincidencia que se presenta.

BIBLIOGRAFÍA

1. 20 minutos, disponible en <http://www.20minutos.es/noticia/141853/0/HOLANDA/PEDOFILIA/PARTIDO/>.
2. ADLER, Freda, et. al., *Criminology ant the Criminal Justice System*, McGraw Hill, Estados Unidos, 2007.
3. ÁLVAREZ GAYOU, J.L., *Sexoterapia Integral*, Manual Moderno, México, 1986.
4. American Psychological Association, disponible en <http://www.apa.org/about/index.aspx>.
5. American Psychological Association, *Sexual Orientation and Homosexuality*, disponible en <http://www.apa.org/helpcenter/sexual-orientation.aspx>.
6. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho Penal*, Oxford, México, 2012.
7. ARISTIZABAL DIAZGRANADOS, Edith, *Psicología Forense: Estudio de la mente Criminal*, Ediciones Uninorte, Colombia, 2010.
8. ASTUDILLO, Aleyda Ángeles. *Psicología Criminal*, Porrúa, México, 2006.

9. AZAOLA, Elena y ESTES, Richard J. (Coordinadores), *La infancia como mercancía sexual, México, Canadá, Estados Unidos*, Siglo Veintiuno, 1ª edición, México, 2003.
10. BASILE, Alejandro A., *Diccionario de Psiquiatría y Psicología Médica*, Pyramís, Argentina, 2005.
11. BMC Psychiatry, *Immediate processing of erotic stimuli in paedophilia and controls: a case control study*, disponible en <http://www.biomedcentral.com/1471-244X/13/88>.
12. BOER, D.P., et. al., *SVR-20 Manual de Valoración del Riesgo de Violencia Sexual*, Publicación Ediciones, España, 2005.
13. THE BRITISH PSYCHOLOGICAL SOCIETY, disponible en <http://www.bps.org.uk/>.
14. BUSTAMANTE, Álvaro de Gregorio, *Abuso sexual infantil. Denuncias falsas y erróneas*, Omar Favale, Argentina, 2004.
15. CABILDO, Miguel, *Denuncia CNDH que 16 mil niños son explotados sexualmente en México*, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=296868>.
16. CABLEDRUM, disponible en http://download.cabledrum.net/wikileaks_archive/file/FBI-pedophile-symbols.pdf.

17. CAPOLUPO, Enrique Rodolfo, *Ladrones de inocencia*, Campomanes, México, 2001.
18. CARBANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Heliasta, Buenos Aires, 1989, t. VIII.
19. CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio. *Justicia de menores en México: el desfase institucional y jurídico*, Porrúa, México, 2006.
20. CASTRO SOLANO, Alejandro, *Fundamentos de la psicología positiva*, Paidós, Argentina, 2010.
21. CHALKLEY, A. J., y Powell, G. E. "The clinical description of forty-eight cases of sexual fetishism" , British Journal of Psychiatry, 142, 1983, disponible en <http://bjp.rcpsych.org/content/142/3/292.abstract>.
22. CLINARD, M. B y R. QUINNEY, Criminal behavior systems, Atypology, 2a, ed. New York, 1973.
23. CNDH, *¿Qué son los derechos humanos?*, disponible en http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos.
24. CNDH, *Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Violencias Sexuales*, Disponible en

http://200.33.14.34:1008/archivos/contenido/ni%C3%B1as_ni%C3%B1os_adolescentes/ProgNalPrevProNi%C3%B1os.pdf.

25. Coalition, *Violencia en el país, aumenta riesgos para que mujeres y niñas sean víctimas de trata*, disponible en http://www.catwlac.org/CATWLAC_BOLETINES/Boletin%20Dia_Internacional_2012.pdf.
26. _____ *Compendio de criminología*, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1959.
27. CONKLIN, John E., *Criminology*, Pearson Education, Estados Unidos, 2007.
28. CRIADO, Marcela y ELETA, Graciela, *Evaluación Física Médico Forense del Abuso Sexual Infante Juvenil*, Ed. Dosyuna Ediciones Argentinas, Argentina, 2008.
29. CRUZ Y CRUZ, Elba, *Teoría de la Ley Penal y del Delito*, IURE Editores S.A. de C.V., México, 2006.
30. DE LA FUENTE, RAMÓN, *Psicología Médica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
31. DE MASI, Franco, *The paedophile and his inner world: theoretical and clinical considerations on the analysis of a patient*, Int j psychoanal 2007; 88:147-65, Revista de Psiquiatría, disponible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/17244572>.

32. DE PINA, Rafael y de pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 2010.
33. DI TULLIO, Beningno, *Principios de criminología clínica y psiquiatría forense*, Ed. Aguilar, Madrid, 1966.
34. DORSCH, Friedrich, *Diccionario de Psicología*, Herder, España, 2008.
35. EMDR México, *¿Qué es EMDR?*, disponible en <http://www.emdrmexico.org/emdr.php>.
36. EVERSTINE, Diana y EVERSTINE, Louis, *Sexo que se calla*, Pax México, México, 1997.
37. FBI, disponible en <http://www.fbi.gov/wanted/cac>.
38. FINKELHOR, David, *Abuso Sexual al Menor, Causas, consecuencia y tratamiento psicosexual*, PAX México, México, 2005.
39. FRANCO MARTÍNEZ DEL CAMPO, Elisa, *La infancia y la justicia en México: el niño víctima y testigo del delito dentro del sistema penal acusatorio en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012.

40. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1992.
41. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual de criminología y teorías de la criminalidad*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1988.
42. GARDNER, Richard A., *Litigio por la custodia del niño*, Estados Unidos, 1986.
43. GARDNER, Richard A., *Temas en Acusaciones de Abuso Infantil*. Estados Unidos, 1992.
44. GARDNER, Richard A., *Verdaderas y Falsas Acusaciones del Abuso Sexual Infantil*, Estados Unidos, 1992.
45. GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Buenos Aires, 1993.
46. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM. México, 2008.
47. GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica (Coordinadora). *Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en México. A 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Porrúa, México, 2011.

48. GOPPINGER, Hans, *Criminología*, Ed Reus, Madrid, 1975.
49. GROSS, Richard, *Psicología. La ciencia de la mente y la conducta, Manual Moderno*, México, 2012.
50. GROSSMAN - Mesterman, *Maltrato al Menor. El lado oculto de la escena familiar*, ed. Universidad, Buenos Aires, 1992.
51. Grupo Milenio, "México, primer lugar en AL en producir pornografía infantil", disponible en <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1568590>.
52. HENRI EY, Paul Bernard, *Tratado de psiquiatría*, Elsevier, España, 1994.
53. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano, D-H*, Porrúa, 2009.
54. Instituto de Sexología y Psicoterapia, *Definición de la sexología*, disponible en <http://amaltea.org/presentacion/definicion-de-sexologia>.
55. JASPERS, Carl, *Psicopatología General*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

56. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *Derechos de los Niños*, UNAM, México, 2000.
57. JIMÉNEZ SERRANO, Jorge, *Manual Práctico del perfil Criminológico*, Lex Nova, España, 2010.
58. La Jornada, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/16/sociedad/038n3soc>.
59. LAMMOGLIA, Ernesto, *Abuso sexual en la Infancia*, DeBolsillo, México, 2006.
60. MARCHIORI, Hilda, *Psicología Criminal*, Porrúa, México, 2009.
61. MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico, Teórico, Práctico*, Iure, México, 2008.
62. MEDELLÍN, Jorge Alejandro, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/87314.html>.
63. MIRALLES, Teresa, *El control formal e informal de la mujer en Barcelona*, España, 1982.
64. La Nación, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1452412-el-psicologo-jorge-corsi-condenado-por-abuso-sexual-a-menores-ingresa-en-prision>.

65. Olivares Alonso, Emir, "ONG: México, "paraíso" para explotación sexual de menores", disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/15/index.php?section=politica&article=015n1pol>.
66. ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de criminología, Porrúa, México, 1997.
67. OLIVOS CAMPOS, José René, *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, Porrúa, México, 2011.
68. El país, disponible en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/17/actualidad/1350506605_509352.html.
69. Parlamento de la Unión Europea, *Racial Profiling*, Boletines terminológicos y normativos, Boletín No. 51, disponible en http://www.europarl.europa.eu/transl_es/plataforma/pagina/celter/bol51.htm.
70. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*, Porrúa, México, 1999.
71. Perfil, disponible en http://www.perfil.com/contenidos/2009/02/08/noticia_0007.html.

72. Perfil, disponible en http://www.perfil.com/contenidos/2011/03/17/noticia_0016.html.
73. Perú, disponible en <http://peru.com/2011/12/29/actualidad/internacionales/mexico-oso-simbolo-pedofilos-noticia-35840>.
74. PSICOACTIVA, *Diccionario de Psicología*, disponible en http://www.psicoactiva.com/diccio/diccio_o.htm.
75. Psicología Criminológica, *Perfil Criminológico*, disponible en <http://psicologiacriminologica.blogspot.mx/2009/11/para-la-realizacion-del-criminal.html>.
76. Psiquiatranet, disponible en <http://psiquiatrianet.wordpress.com/2012/03/16/esta-presos-jorge-corsi-condenado-a-tres-anos/>.
77. QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Sabino Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, Porrúa, México, 2009.
78. QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Evolución de la criminología*, Derecho Penal, México, 1965.
79. Real Academia Española, disponible en <http://www.rae.es/rae.html>.

80. RESTREPO FONTALVO, J, *Criminología, un enfoque humanístico*, 2 a, ed. Temis, Santa Fe de Bogota, 1995.
81. RIVAS SOUZA, Mario y González Jauregui, Salvador, *Medicina Forense*, Cuellar, México, 1999.
82. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, INACIPE, México, 2006.
83. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Porrúa,, México, 1989.
84. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Estudio de la Víctima*, Porrúa, México, 1999.
85. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología clínica*, Porrúa, México, 2005.
86. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminalidad de Menores. 2 ed*, Editorial Porrúa, México, 1997.
87. RUIZ, Maruca, *Lo que dicen los niños con sus actitudes*, Pax México, México, 2000.
88. SANMARTÍN, José, *Violencia contra niños*, Ariel, 3ª ed. actualizada, España, 2005.

89. SERRANO, Adrián, et al., *El menor ante la violencia: procesos de victimización*, U. Jaume I, España, 2010.
90. SERRANO JIMÉNEZ, Jorge, *Manual Práctico del Perfil Criminológico*, Lex nova, España, 2010.
91. SHAPIRO, Francine, *EMDR*, PAX México, México, 2004.
92. SUTHERLAND, Principles of Criminology, 2ª ed, Chicago Y Philadelphia, J.B. Lippincott, 1934.
93. SULLIVAN EVERSTINE, Diana. *El sexo que se calla: dinámica y tratamiento del abuso y traumas sexuales en niños y adolescentes*, Pax México, México, 1997.
94. Suprema Corte de justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*, disponible en http://www.scjn.gob.mx/Documents/Protocolo2012_v2.pdf.
95. TURVEY, Brent E. y PATHERIC Wayne, *Forensic Victimology*, Elsevier, Estados Unidos, 2009.
96. UNICEF, *Convención sobre los derechos del niño*. Sección: *Preguntas más frecuentes*, disponible en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html.

97. UNICEF, *Derechos de la niñez*, disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.htm>.
98. UNICEF, *Derechos de los niños y niñas*, disponible en <http://www.unicef.org.co/kids/derechos.htm>.
99. Unidos por los Derechos Humanos, *“Definición de los Derechos Humanos”*, disponible en <http://mx.humanrights.com/what-are-human-rights.html>.
100. El Universal, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/explotacion-pornografia-infantil-eu-mexico-936150.html>.
101. El Universal, *Rastrear en internet a “oso” pedófilo*, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/818957.html>.
102. Vanguardia, *“Canibal de Playa del Carmen”*, disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/mueregumarodioselcanibaldeplayadelcarmen-1373527.html>.
103. Vanguardia, *Casi 200 millones de niños víctimas de abuso: UNICEF*, disponible en http://www.vanguardia.com.mx/casi_200_millones_de_ninos,_victimas_de_abuso:_unicef-1422716.html.

104. Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Comares, Granada, 1999.
105. Wallace, Harvey, *Victimology, Legal, Psychological, and Social Perspectives*, Pearson Education, Estados Unidos, 2007.
106. Wikileaks, disponible en <http://wikileaks.org/wiki/FBI-pedophile-symbols.pdf>.
107. Wikipedia, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/4chan>.
108. ZAFFARONI, E.R., a Alagia y A Slokar, *Derecho penal, parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2000.

LEGISLACIÓN

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulta: 18 de septiembre de 2012, 11:30. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

2.- Código Penal Federal. Consulta: 26 de agosto de 2012, 12:00. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>.

3.- Código Penal del Distrito Federal. Consulta: 25 de agosto de 2012, 17:55. www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/CPDF.pdf.

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apendice=100000000000&Expresion=menores%20de%20dieciocho%20a%C3%B1os.%20el%20an%C3%A1lisis%20de%20una%20regulaci%C3%B3n%20respecto%20de%20ellos%20debe%20hacerse%20atendiendo%20al%20inter%C3%A9s&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=169457&Hit=1&IDs=169457.

9.- Jurisprudencia Registro 166315 *PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.*

Localización: [J]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 2982. Tesis: I.1o.P. J/19. Consulta 12 de enero de 2013, 15:00.

Disponible en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apendice=100000000000&Expresion=Prueba%20Indiciaria.%20naturaleza%20y%20operatividad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=166315&Hit=1&IDs=166315.

10.- Jurisprudencia Registro 159897 *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.*

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Pág. 334. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.). Consulta 13 de enero de 2013, 09:00. Disponible en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apendice=100000000000&Expresion=inter%C3%A9s%20superior%20del%20menor.%20su%20concepto&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=159897&Hit=2&IDs=2002815,159897,162562.

11.- Jurisprudencia Registro 1003069 *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.*

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401. Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.). Consulta 13 de enero de 2013, 14:25. Disponible en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78800000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20PARA%20PRESERVARLO,%20EL%20JUZGADOR%20EST%C3%81%20FACULTADO%20PARA%20RECABAR%20Y%20DESAHOGAR%20DE%20OFICIO%20LAS%20PRUEBAS%20QUE%20CONSIDERE%20NECESARIAS.&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2003069&Hit=1&IDs=2003069.

12.- Jurisprudencia Registro 162563 *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.*

Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2187. Tesis: I.5o.C. J/14. Consulta 13 de enero de 2013, 18:15.

Disponible en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78800000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20ALCANCES%20DE%20ESTE%20PRINCIPIO.&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=162563&Hit=1&IDs=162563.

13.- Jurisprudencia Registro 162561 *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS.*

Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2188. Tesis: I.5o.C. J/15. Consulta 13 de enero de 2013, 21:00.

Disponible en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apndice=100000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20Su%20relaci%C3%B3n%20con%20los%20adultos&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=162561&Hit=1&IDs=162561.

14.- Jurisprudencia Registro 2003069 *INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.*

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 401. Consulta 26 de junio de 2013, 13:00.

Disponible en:

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apndice=100000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20PARA%20PRESERVARLO,%20EL%20JUZGADOR%20EST%C3%81%20FACULTADO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2003069&Hit=1&IDs=2003069.

15.- Jurisprudencia. Registros 161 812 *MENORES. SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO.*

Localización. [J]; Novena Época; T.C.C.; y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 1017. Consulta 26 de junio de 2013, 15:00.

Disponible

en

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c7880000000&Apndice=100000000000&Expresion=MENORES.%20SU%20PROTECCI%C3%93N%20EN%20EL%20DERECHO%20P%C3%9ABLICO.&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=5&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=161812&Hit=1&IDs=161812.

16.- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal. Consulta 21 de septiembre de 2012, 15:44.

http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/05_ley_apoyo_victimas_violencia.pdf

17.- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Consulta 21 de septiembre de 2012, 17:02.

http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textoleyDF.pdf

18.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Consulta 22 de septiembre de 2012, 13:00.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

19.- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para Distrito Federal.

Consulta 25 de Septiembre de 2012, 12:09.

http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/05_ley_apoyo_victimas_violencia.pdf

20.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Consulta 25 de Septiembre de 2012, 15:08.

http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/04_ley_prevencion_violencia.pdf

21.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Consulta 26 de Septiembre de 2012, 18:00.

http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/02_vida_libre_violencia.pdf

22.- Norma oficial Mexicana. NOM-046-SSA2-2005. Consulta 26 Septiembre de 2012, 21:00.

http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/Violencia_familiar_sexual_y_contra_las_mujeres_criterios_par.pdf.

ENTREVISTAS

Entrevista disponible en *<http://www.saintapp.com/blog/peligros-de-internet-y-las-redes-sociales/>*.

